

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364<sup>a</sup>

Sesión 124<sup>a</sup>, en martes 17 de enero de 2017  
(Especial, de 11.32 a 13.17 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo,  
Espinosa Monardes, don Marcos.

Presidencia accidental del señor Vallespín López, don Patricio.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

**REDACCIÓN DE SESIONES**

**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- TABLA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VIII.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A  
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>I. ASISTENCIA.....</b>	<b>23</b>
<b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>III. ACTAS .....</b>	<b>27</b>
<b>IV. CUENTA .....</b>	<b>27</b>
ACUERDOS DE LOS COMITÉS .....	27
MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE BRIGADISTAS DE LA CONAF RECIENTEMENTE FALLECIDOS .....	29
REMISIÓN DE PROYECTO A COMISIONES .....	29
<b>V. TABLA.....</b>	<b>30</b>
AUMENTO DE PENALIDAD Y DEMÁS SANCIONES APLICABLES A DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES Y DE OTRAS PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETINES N <sup>OS</sup> 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9901-07, 9904-07 Y 9908-07) .....	30
INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE ACTOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE GLACIARES, CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y SALARES DE CHILE (CONTINUACIÓN) .....	41
OTORGAMIENTO DE NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA A CIUDADANA ESTADOUNIDENSE SEÑORA VALENE LEAH GEORGES LARSEN (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10382-17[S]) .....	52
<b>VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA .....</b>	<b>58</b>
1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 20.948 A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA EL INCENTIVO DE LA LEY N° 20.213 Y MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA PLANTA DE PROFESIONALES DE DICHO SERVICIO”. (BOLETÍN N° 11086-05).....	58
2. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y EL DECRETO LEY N°1.939, DE 1977, SOBRE NORMAS DE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO, EN MATERIA DE DESTINO DE INMUEBLES ENTREGADOS POR EL FISCO A TÍTULO GRATUITO”. (BOLETÍN N° 10628-07).....	73
3. INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS REFUNDIDOS, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICAN LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD.”. (BOLETINES Ns° 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9073-25, 9079-25, 99577-25 Y 9993-25) .....	84

4. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE SANCIONAR LA PROMOCIÓN DE ESTEREOTIPOS NEGATIVOS HACIA LA MUJER, A TRAVÉS DE MENSAJES PUBLICITARIOS”, EN SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO. (BOLETÍN N° 10551-03) .....	129
5. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CREATIVIDAD”. (BOLETÍN N° 10985-24).....	136
6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, RUBILAR Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES AUTH, POBLETE Y TEILLIER, QUE “MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES PARA EXIGIR A LOS CANDIDATOS A ALCALDE LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE GOBIERNO COMUNAL AL MOMENTO DE INSCRIBIR SU CANDIDATURA”. (BOLETÍN N° 11082-06) .....	140
7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANTANA, BERGER, EDWARDS, FUENZALIDA, GARCÍA, HERNÁNDEZ, RATHGEB Y RINCÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA LIMITAR LOS GASTOS POR CONCEPTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL EN OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO”. (BOLETÍN N° 11083-03).....	142
8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANTANA, BERGER, EDWARDS, FUENZALIDA, GARCÍA, HERNÁNDEZ, RATHGEB Y RINCÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N°18.490, QUE ESTABLECE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CON EL OBJETO DE FIJAR UN PLAZO PARA REALIZAR LA DENUNCIA ANTE CARABINEROS EN CASO DE SINIESTRO”. (BOLETÍN N° 11084-15) .	144
9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LAVÍN, COLOMA, HERNÁNDEZ, KORT, MORALES, NORAMBUENA Y SANDOVAL, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN, MOLINA Y NOGUEIRA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EXIGIR LA MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS E INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. (BOLETÍN N° 11085-31) .....	145
10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES VAN RYSSELBERGHE, COLOMA, GAHONA, HERNÁNDEZ, MORALES, URRUTIA, DON IGNACIO; URRUTIA, DON OSVALDO, Y WARD, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN Y MOLINA, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N°211, DE 1973, QUE “FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, PARA SANCIONAR LA FIJACIÓN UNILATERAL DE PLAZOS DE PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, COMO ACTO ATENTATORIO CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA”. (BOLETÍN N° 11087-03) .....	147
11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES CHAHIN, AUTH, CHÁVEZ, CORNEJO, ESPEJO, MORANO, PAULSEN, SABAG, TUMA Y VALLESPÍN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.983, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA, PARA ESTABLECER QUE LA CESIÓN DEL CRÉDITO CONTENIDO EN UNA FACTURA ES UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO DE DINERO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”. (BOLETÍN N° 11088-03) .....	148

Pág.

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MORANO, ARRIAGADA, BERGER, FLORES, GONZÁLEZ, OJEDA, ORTIZ Y TORRES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI Y TURRE, QUE “FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CORRALES MUNICIPALES”. (BOLETÍN N° 11089-06) .....	150
13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2990-16-INA. (24-2017). .....	152
14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3000-16-INA. ....	152
15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2944-15-INA. ....	153
16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3292-16-INA. ....	154
17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3293-16-INA. ....	154
18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3287-16-INA. ....	155
19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3218-16-INA. ....	156

## VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

### 1. Notas:

- De la diputada señora Rubilar por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 12 de enero de 2017, para dirigirse a Fiji.
- Del diputado señor Silber por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 15 de enero de 2017, para dirigirse a Marruecos.
- Del diputado señor Flores por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 12 de enero de 2017, para dirigirse a Fiji.
- De la diputada señora Nogueira por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 15 de enero de 2017, para dirigirse al Reino de Marruecos.
- De la diputada señora Sabat, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 12 de enero de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- De la diputada señora Nogueira, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 12 de enero de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- De la diputada señora Pascal, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 17 de enero de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

**2. Comunicación:**

- Del diputado señor De Mussy, quien informa que el 12 de enero de 2017 ha hecho uso del permiso parental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código del Trabajo.

**3. Licencias médicas:**

- Otorgada al diputado señor Gahona por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de once días, a contar del 10 de enero de 2017.
- Otorgada al diputado señor Barros por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de veintinueve días, a contar del 3 de enero de 2017.
- Otorgada a la diputada señora Nogueira por la cual acredita que debió permanecer en reposo por un plazo de dos días, a contar del 10 de enero de 2017.

**4. Oficio:**

- De la Comisión de Salud por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que “Modifica la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren”, boletín N° 10782-05, con el fin de iniciar su tramitación y que, luego de su despacho, pase a conocimiento de la Comisión de Hacienda, donde se encuentra radicado actualmente.

**Respuestas a Oficios****Contraloría General de la República**

- Diputada Nogueira doña Claudia, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, emita un pronunciamiento sobre la situación presentada ante la Contraloría General de la República, por lo vecinos de la Junta de Vecinos N°17, con fecha 18 de Diciembre de 2014, relativo a la situación del predio ubicado en calle Pedro Donoso N°753, de la Comuna de Recoleta. (4592 al 18367).

**Ministerio de Interior**

- Diputado Berger, Solicita que informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación de la propuesta, formulada en el proyecto de resolución N° 752, para la creación de una unidad de defensoría que represente a las víctimas de delitos en los procesos judiciales. (007 al 25224).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (1084 al 22176).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Reiteran el oficio N° 22.176, de fecha 22 de julio del año 2016, cuyo texto se adjunta. (1084 al 23332).
- Diputado Pilowsky, Requiere información relacionada con la creación e implementación del registro señalado en el artículo 30 de la ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. (1085 al 23074).

- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Silva, Diputado Coloma, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de las causas judiciales, originadas por denuncias o querellas interpuestas por las distintas Intendencias y Gobernaciones, en contra de quienes resulten responsables, especificando aquellas cuyas acciones presuntivas de delito se enmarquen dentro de la ley N° 19.327. (1086 al 19143).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Silva, Diputado Morales, Diputado Coloma, Para reiterar el oficio N° 19.143 de esta Corporación, de fecha 27 de abril de 2016. (1086 al 21671).
- Diputado Berger, Solicita que informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación de la propuesta, formulada en el proyecto de resolución N° 752, para la creación de una unidad de defensoría que represente a las víctimas de delitos en los procesos judiciales. (15 al 25208).
- Diputado Rathgeb, Solicita considerar la participación de la Federación Nacional de Sindicatos del Transporte Forestal y Afines, a las mesas de trabajo que se conformen para tratar el tema de la violencia en las Regiones de La Araucanía, el Biobío y Los Ríos. (52 al 2738).
- Diputado Pérez don José, Tome conocimiento de su preocupación por la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de la comuna de Curanilahue e informe a esta Cámara sobre la posibilidad de intervenir a fin de otorgarles una pronta solución. (64 al 25530).
- Diputado Flores, Requiere informar los servicios de aeronaves contratados para combatir los incendios forestales que afectan a nuestro país, detallando la información según se señala en la intervención adjunta, así como remitir un informe quincenal, desde el 15 de noviembre del año 2016 a la fecha, de los recursos humanos y materiales asignados con el mismo fin. (81 al 25289).
- Diputado Hernández, Solicita remitir información acerca del proceso de renovación de vehículos de Carabineros de Chile para la Provincia de Osorno. (955 al 24829).

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

- Proyecto de Resolución 748, Solicita a S.E. la Presidenta de la República hacer presente el más enérgico rechazo del Gobierno de Chile ante los Organismos Internacionales acerca de las transgresiones del Gobierno del Presidente Maduro. (136). 2473.

#### **Ministerio de Hacienda**

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informar a esta Cámara sobre la posibilidad de habilitar una nueva caja en la sucursal del Banco del Estado de Chile ubicada en la comuna de Pichidegua. (02 al 25006).

#### **Ministerio de Educación**

- Diputado Hasbún, Solicita informe el monto de la subvención, mensual y anual, que recibe la escuela F-835 Erico Hornung Maisan, de la comuna de Collipulli, en los términos que señala. (0033 al 25641).

**Ministerio de Justicia**

- Diputado Rincón, Solicita remitir los antecedentes relacionados con los sumarios administrativos que se encuentran en curso, seguidos en contra de los funcionarios involucrados en casos de maltrato y abusos cometidos contra niños atendidos por la red del Servicio Nacional de Menores, indicando las funciones que se encuentran ejerciendo dichos funcionarios y las acciones que han realizado en esta materia las asociaciones gremiales de ese Servicio. (133 al 25533).
- Diputada Molina doña Andrea, Situación de crisis que afectaría a Gendarmería de Chile, especialmente a los funcionarios del Centro de Detención Penitenciaria de Quillota, adoptando las medidas que se requieren. (162 al 24312).
- Diputado Robles, Solicita información sobre las medidas a adoptar ante las denuncias efectuadas por la Asociación Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Menores de Atacama, por la aplicación de medidas disciplinarias que vulnerarían la integridad física y psíquica de jóvenes del Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Copiapó. (8308 al 24641).
- Diputado Kast, Solicita informar el número de funcionarios que trabajan en su entidad, desagregado por sexo, tipo de vinculación jurídica y el monto de sus remuneraciones, al mes de mayo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (8437 al 24750).

**Ministerio de Defensa Nacional**

- Diputado Arriagada, Solicita se sirva informar las medidas que se han adoptado para el control de armas y el nivel de éxito que se ha logrado con ellas. (6855 al 24930).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Solicita informar sobre los bienes raíces que habiendo integrado el patrimonio de afectación fiscal de las Fuerzas Armadas han sido enajenados, indicando el total de ingresos percibidos por dicho concepto. (6855 al 24990).
- Diputado Kast, Solicita informar el número de funcionarios que trabajan en su entidad, desagregado por sexo, tipo de vinculación jurídica y el monto de sus remuneraciones, al mes de mayo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. (68550 al 24744).

**Ministerio de Agricultura**

- Diputado Flores, Solicita informar sobre el número de brigadas forestales operativas y en condiciones de actuar al 11 de noviembre de 2016, la cantidad de aeronaves de propiedad de la Corporación Nacional Forestal operativas o fuera de funcionamiento, a la misma fecha y las acciones adoptadas para la activación de los recursos desde el mes de septiembre a la fecha y su disponibilidad por cada semana. (15 al 25148).
- Diputado Flores, Solicita informar sobre el número de brigadas forestales operativas y en condiciones de actuar al 11 de noviembre de 2016, la cantidad de aeronaves de propiedad de la Corporación Nacional Forestal operativas o fuera de funcionamiento, a la misma fecha y las acciones adoptadas para la activación de los recursos desde el mes de septiembre a la fecha y su disponibilidad por cada semana. (15 al 25150).

**Ministerio de Bienes Nacionales**

- Diputada Vallejo doña Clemira, Solicita informar la situación de los terrenos ubicados en la Villa Elena Sur, de la comuna de La Florida, adoptando medidas tendientes a concordar con los vecinos el destino de los inmuebles. (03 al 24885).

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

- Diputado Espinoza don Fidel, Requiere remitir todos los antecedentes relacionados con el accidente laboral ocurrido en el kilómetro 1.011 de la carretera que une las comunas de Puerto Montt y Puerto Varas, lugar donde se desarrolla la construcción de un servicentro de propiedad de la empresa Shell Chile S.A., indicando si existían las medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable y si se cumplieron los respectivos protocolos. (0029 al 24558).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que se sirva remitir copia de la carpeta de fiscalización que lleva adelante esa Dirección, con el propósito de establecer las causas y responsabilidades en el accidente ocurrido el pasado 25 de octubre en la construcción de una estación bencinera en la comuna de Puerto Varas, lugar en el que fallecieron 4 trabajadores. (0029 al 25179).
- Diputado Espinoza don Fidel, Expresa su solidaridad con los trabajadores de la empresa Home Center Sodimac, quienes se encuentran en huelga legal exigiendo mejoras salariales. (29 al 2635).

**Ministerio de Salud**

- Diputado Sandoval, Solicita remitir los datos actualizados de los niveles de contaminación ambiental en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en atención a que informes que habrían sido emitidos desde la Subsecretaría del Medio Ambiente, indicarían que la contaminación habría disminuido en un 20%. (170076 al 23384).
- Diputado Espejo, Solicita disponer el mejoramiento de las vías de acceso al Hospital de Rancagua e implementar un sistema de estacionamiento para los pacientes que acuden a dicho establecimiento (33 al 23345).
- Diputado Espejo, Solicita disponer el mejoramiento de las vías de acceso al Hospital de Rancagua e implementar un sistema de estacionamiento para los pacientes que acuden a dicho establecimiento (33 al 23346).
- Diputado Flores, Requiere informar cuál es la situación sanitaria en el país, en relación con el hallazgo de carne contaminada importada desde Brasil, particularmente en qué regiones del país se ha detectado este fenómeno, el tipo de parásitos de que se trata y las medidas que se han adoptado para controlar la situación señalada. (49 al 24666).
- Diputado Schilling, Solicita que se disponga las medidas necesarias para el combate de la insalubridad de las instalaciones del terminal Pesquero Metropolitano, ubicado en la comuna de Lo Espejo. (50 al 2526).
- Diputada Cariola doña Karol, Solicita que informe respecto a las alternativas consideradas para repatriar al señor Sebastián Elgueta Cifuentes, víctima de un accidente que lo mantiene tetrapléjico en la República Helénica, en los términos que señala. (63 al 24424).

- Diputado Urrutia don Ignacio, Requiere información sobre la posibilidad de iniciar un proceso de fiscalización a la fábrica de ladrillos ubicada en la Villa San Sebastián de la comuna de Cauquenes, en la Región del Maule, ante un eventual incumplimiento de la normativa ambiental (64 al 25071).
- Diputada Molina doña Andrea, Se sirva informar a esta Cámara sobre las medidas adoptadas luego de la investigación por colusión en los precios de los medicamentos, las fiscalizaciones practicadas en los últimos años, el rol que cumple la Central Nacional de Abastecimiento en esta materia y la existencia de denuncias acerca del alza en el precio del medicamento denominado Nolvadex. (65 al 24402).
- Proyecto de Resolución 692, Solicita a S.E. la Presidenta de la República instruir al Ministerio de Salud para la elaboración de un catastro de enfermedades raras en el país y la codificación de las prestaciones médicas requeridas en cada caso. (53). 2472.

#### **Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

- Diputado Monsalve, Solicita instruir al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, con el objeto que analice la situación de don Germán Torres Novoa, informando a esta Corporación las medidas que se pueden adoptar para dar al interesado una solución habitacional (08 al 23152).
- Diputado Monsalve, Para que instruya al director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, con el objeto que adopte las medidas necesarias para solucionar los problemas que presenta la planta de tratamiento de aguas del sector de Llico, en la comuna de Arauco, informando a esta Corporación las líneas de acción que se sigan. (09 al 20812).
- Diputado Monsalve, Solicita instruir al Servicio de Vivienda y Urbanización y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, ambas entidades de la Región del Biobío, con el objeto que dispongan una fiscalización al proceso de postulación a subsidio habitacional efectuado por los integrantes de la Junta de Vecinos Avenida El Morro de la comuna de Lota, informando a esta Corporación los resultados de dicho análisis. (10 al 23151).
- Diputado Monsalve, Solicita remitir antecedentes de la situación de la señora Marjorie Navarro Hooper, cuyo subsidio para ampliación de la vivienda se le asignó pero las obras quedaron inconclusas. (11 al 23158).
- Diputado Monsalve, Solicita informar las posibles medidas a adoptar ante el problema habitacional que afecta al señor Manuel Milla Sierra, quien requiere agilizar el proceso de postulación al Subsidio de la Vivienda, toda vez que se encuentra pernoctando junto a su hermano que sufre una discapacidad mental, en la sede del Sindicato Renacer de la comuna de Lota. (12 al 23157).
- Diputado Monsalve, Requiere información relacionada con la posibilidad de agilizar la tramitación del subsidio de construcción en sitio propio, solicitado por la señora Jimena Gonzáles Chávez. (13 al 23037).

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

- Diputado Hernández, Factibilidad de interponer sus buenos oficios para la reposición definitiva de la antena repetidora de las señales de Televisión Nacional, Mega y Canal 13 en el sector de Bahía Mansa, en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno. (226 al 24354).
- Diputado Hernández, Reitera el oficio N° 24.354, de fecha 18 de octubre del año 2016 (226 al 25303).
- Diputado Trisotti, Solicita que informe sobre la existencia de un plan para el retiro de cables en desuso y mal estado en la ciudad de Iquique, señalando, los plazos y responsables para dicha operación. (290 al 24606).

**Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

- Diputado Sandoval, Diputado FUENTES, Solicita informe de la posibilidad de interceder ante S. E. la Presidenta de la República para que retire de su tramitación en el Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica el área de operación extractiva de la reineta en la zona sur austral, boletín 10.941-21. (62 al 25056).

**Ministerio de Desarrollo Social**

- Diputada Molina doña Andrea, Solicita informe el nombre de la empresa se adjudicó la licitación N° 879-2-LP15 del año 2015, correspondiente a la Encuesta Nacional de la Juventud, así como los resultados arrojados por ésta y los motivos por los cuales no se han publicado, en los términos que señala. (10 al 25638).

**Ministerio Medio Ambiente**

- Diputado Farías, Solicita disponer una fiscalización respecto a la contaminación generada por la empresa Sorena en la comuna de San Joaquín y que ha afectado en particular a los vecinos del sector de Villa Músicos del Mundo, en los términos que se solicita. (04 al 22532).
- Diputado Alvarado, Informe a esta Cámara sobre la autorización otorgada a una empresa minera para la ejecución de los proyectos de extracción de hierro y chancado denominados “La Cabra” y “El Chaco”, en el sector agrícola de la localidad de Potrerillos Alto de la comuna de Ovalle. (1701115 al 25326).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita que informe respecto a los altos niveles de elementos tóxicos que se estarían generando por parte de plantaciones de guindos en el sector denominado “Fundo Montecillo Chico”, ubicado en la comuna de San Fernando, en los términos que señala. (170112 al 25184).
- Diputado Rathgeb, Efectividad de que, en su Ministerio, se aplicarán descuentos de remuneraciones o compensaciones por las horas no trabajadas durante la movilización de los trabajadores efectuada con ocasión de la discusión del reajuste de remuneraciones del sector público. (170114 al 25267).
- Diputado Meza, Solicita considerar la oposición de la comunidad indígena Antonio Huenüanco que se ubica en el sector Llafenco Alto de la comuna de Pucón, al proyecto “Piscicultura Palguín” que desarrollará la Sociedad Agrícola Terratu, informando los resultados de las evaluaciones medioambientales que se han realizado para autorizar la concreción de las obras. (5 al 25351).

- Diputado Boric, Requiere información relacionada con la posibilidad de efectuar una investigación que determine la eventual responsabilidad de la empresa Besalco S.A. por la contaminación de la fuente de agua potable del sector de Seno Obstrucción de la provincia de Última Esperanza. (62 al 22835).

#### **Ministerio de Cultura y De Las Artes**

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que remita los antecedentes y copia del convenio suscrito entre el Consejo de la Cultura de Los Lagos y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas y Rurales de Puerto Montt, en los términos que señala. (57 al 25666).

#### **Empresas del Estado**

- Diputado Gahona, Reitera el oficio N° 24.376, de fecha 24 de octubre del año 2016. (18 al 25649).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita que se sirva remitir antecedentes y nómina de los estudiantes de la Provincia de Chiloé beneficiarios del programa de pasantías escolares al extranjero “Pingüinos sin Fronteras”, en los términos que señala. (391 al 25644).

#### **Intendencias**

- Diputada Vallejo doña Clemira, Solicita remitir todos los antecedentes e informes realizados por el Ministerio de Bienes Nacionales y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana en los que se contiene el valor de los terrenos que conforman el bosque Panul en la comuna de La Florida, remitiendo la misma información al municipio de esa comuna. (1083 al 22341).
- Diputado Berger, Solicita que informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación de la propuesta, formulada en el proyecto de resolución N° 752, para la creación de una unidad de defensoría que represente a las víctimas de delitos en los procesos judiciales. (54 al 25219).

#### **Servicios**

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita disponer una fiscalización a la intervención con maquinarias que ha efectuado la empresa Ecoprial, lo que habría alterado el normal flujo de las aguas en los esteros de los sectores Pucoihue y Curaco de la Región de Los Lagos, informando los resultados de los controles que se efectúen. (05 al 20930).
- Diputado Venegas don Mario, Diputada Carvajal doña Loreto, Diputado Flores, Diputado morano, Diputado Letelier, Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Diputado BARROS, Diputado León, Diputado Lorenzini, Diputado Urrutia don Ignacio, Diputado Pérez don José, Diputada Hernando doña Marcela, Diputado Paulsen, Diputado Fuentes, Solicitan información relacionada con los daños provocados por los incendios forestales en el territorio nacional y los recursos logísticos y económicos disponibles en la Corporación Nacional Forestal (16 al 25106).
- Diputado Núñez, Solicita informar respecto a las materias indicadas en la solicitud adjunta, relacionadas con el “Proyecto Minero Portuario Dominga” de la comuna de La Higuera. (170015 al 25631).

- Diputado Flores, Requiere informar los servicios de aeronaves contratados para combatir los incendios forestales que afectan a nuestro país, detallando la información según se señala en la intervención adjunta, así como remitir un informe quincenal, desde el 15 de noviembre del año 2016 a la fecha, de los recursos humanos y materiales asignados con el mismo fin. (19 al 25288).
- Diputado Pérez don José, Requiere informe de la metodología utilizada para determinar los contenidos de los cursos impartidos por empresas privadas a los transportistas de animales, así como los procesos de selección utilizados para la selección de los prestadores de esta capacitación. (245 al 25758).

#### **Varios**

- Diputado Espinoza don Fidel, Hace llegar sus comentarios y proposiciones relacionadas con la responsabilidad social de las empresas, a propósito del accidente que ocasionó el fallecimiento de 4 trabajadores en la construcción de un servicerio de Shell a la altura del kilómetro 1011 de la Ruta 5 sur, en la comuna de Puerto Varas, ocurrido el pasado 25 de octubre. (0029 al 2528).
- Diputado Gahona, Reitera el oficio N° 24.375, de fecha 24 de octubre del año 2016. (008 al 25650).
- Diputado SILBER, Solicita reconsiderar la decisión de poner término al comodato de la propiedad que ocupan las organizaciones sociales de la Villa Ignacio Carrera Pinto, en la comuna de Pudahuel, con el propósito de proceder a su venta en calidad de patrimonio de afectación fiscal, cesando las acciones entabladas para su desalojo y entablado un diálogo que permita su entrega definitiva para el uso de la comunidad. (128 al 2668).
- Diputado Berger, Solicita que informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación de la propuesta, formulada en el proyecto de resolución N° 752, para la creación de una unidad de defensoría que represente a las víctimas de delitos en los procesos judiciales. (20 al 25218).
- Diputado Kast, Solicita que se sirva responder a la solicitud realizada por el señor Manuel Zenteno Mora, a través de una carta enviada a la entonces directora de esta institución, la señora Lorena Fries, con fecha 19 de mayo del 2016, en los términos que señala. (25 al 2639).
- Diputado Berger, Solicita que informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación de la propuesta, formulada en el proyecto de resolución N° 752, para la creación de una unidad de defensoría que represente a las víctimas de delitos en los procesos judiciales. (27 al 25220).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Se sirva remitir a esta Cámara la nómina de personas que se encuentran conectadas en forma regular al servicio de alcantarillado en la Población El Rosal de la comuna de Cabrero. (56 al 24242).
- Diputado Flores, Solicita disponer las medidas que sean necesarias para permitir que los pequeños productores de leche de nuestro país puedan obtener precios de mercado, equivalentes al valor internacional, de la leche que venden a las grandes empresas del rubro. (82 al 2733).

**Municipalidades**

- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (1080 al 24081).
- Diputado Gahona, Cometidos funcionarios realizados por Ud. y cada uno de los concejales de esa municipalidad, tanto en otras regiones del país como en el extranjero, durante 2016, precisando su objeto y los gastos realizados por los conceptos que indica. (139 al 25594).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (15 al 24090).

**VIII. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.**

- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con el mal estado de las obras de construcción realizadas en los sectores de Huequén y Traiguén, de la comuna de Angol y el no pago de remuneraciones del mes de diciembre a los trabajadores de la empresa encargada del proyecto, en los términos que señala (25851 de 11/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con los problemas de señal de telefonía móvil errática que afecta a los residentes de la comuna de Collipulli, de la Región de La Araucanía. (25852 de 11/01/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con los problemas de señal de telefonía móvil errática que afecta a los residentes de la comuna de Collipulli, de la Región de La Araucanía (25853 de 11/01/2017). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Urízar, Diputado MELO, Solicitan información relacionada con la evaluación ambiental y los cambios de trazado de las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, del Proyecto Eléctrico Cardones-Polpaico. (25854 de 11/01/2017). A servicios.
- Diputado Urízar, Diputado MELO, Solicitan información relacionada con la evaluación ambiental y los cambios de trazado de las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, del Proyecto Eléctrico Cardones-Polpaico. (25855 de 11/01/2017). A varios.
- Diputado Urízar, Requiere información relacionada con la responsabilidad que tendría la Dirección de Obras Hidráulicas, en la instalación de tuberías en el canal de regadío de la comuna de Hijuelas, en los términos que señala. (25856 de 11/01/2017). A servicios.
- Diputado Urízar, Solicita información relacionada con los protocolos de atención de urgencias médicas, para funcionarios de Gendarmería de Chile que sufran lesiones en acto de servicio, provocadas por internos o terceros, en los términos que señala. (25857 de 11/01/2017). A servicios.

- Diputado Urizar, Solicita información relacionada con las condiciones de habitabilidad de las instalaciones utilizadas por el personal de Gendarmería de Chile, que cumple funciones de seguridad en el Centro de Internación Provisoria y Cumplimiento de Régimen Cerrado Lihuen, de la comuna de Limache, en los términos que señala. (25858 de 11/01/2017). A directora nacional del Servicio Nacional de Menores.
- Diputado Urizar, Requiere información relacionada con el Proyecto de Energía Fotovoltaica para la Planta de Pirquineros de Petorca, en los términos que señala. (25859 de 11/01/2017). A secretario regional ministerial de Energía de Valparaíso.
- Diputado Urizar, Requiere información relacionada con la situación médica del señor Héctor Salazar Vilches, en los términos que señala. (25860 de 11/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Urizar, Solicita información relacionada con la situación médica del señor Isaías del Carmen Castillo Donoso. (25861 de 11/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Urizar, Solicita información relacionada la intervención quirúrgica a la que debe acceder la señora Gladys del Carmen Campos Paz. (25862 de 11/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Urizar, Requiere que se informe si la señora Sandra Azagra Arcaya cumple con los requisitos necesarios para obtener al beneficio establecido en la ley N° 20.976, que permite a los funcionarios de la educación acceder a la bonificación por retiro voluntario (25863 de 11/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita que se sirva informar respecto a cuáles son las comunas en las que se localizan los sismógrafos, en la Región de Los Lagos, que forman parte de la Red Sismológica Nacional, en los términos que señala. (25869 de 11/01/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que redestine el presupuesto que permite asistir técnicamente a los productores de alerce de la cordilla de la costa en la Provincia de Osorno, al aprovechamiento y conservación de este recurso, de manera que la licitación se sujete a la realidad del territorio y atienda las particulares necesidades de las comunidades indígenas, en los términos que señala. (25870 de 11/01/2017). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que se sirva remitir antecedentes respecto de las empresas privadas que han realizado labores de gestión de proyectos, asesoría y asistencia técnica, en proyectos de agua potable rural de la Región de Los Lagos, en los términos que señala. (25871 de 11/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Hoffmann doña María José, Solicita que se sirva estudiar y entregar una respuesta concreta al caso del señor Roberto Contreras Tafalla, vecino de la comuna de San Antonio, quien se encuentra postulando a la adquisición de una vivienda a través del “Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S.49”, en los términos que señala. (25872 de 11/01/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Diputada Hoffmann doña María José, Solicita que se sirva estudiar y entregar una respuesta concreta al caso del señor Roberto Contreras Tafalla, vecino de la comuna de San Antonio, quien se encuentra postulando a la adquisición de una vivienda a través del “Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S.49”, en los términos que señala. (25873 de 11/01/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar respecto a las gestiones realizadas por la Municipalidad de Coyhaique ante esa Subsecretaría, con el propósito de concretar el traspaso de los recursos necesarios que permitan dar cumplimiento a la bonificación para aquellos afiliados al Sindicato de Trabajadores de áreas verdes de Coyhaique, en los términos que señala. (25874 de 11/01/2017). A municipalidades.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar respecto al gasto en viáticos incurridos por los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Aysén, durante su gestión entre los años 2014 y 2016, en los términos que señala. (25875 de 11/01/2017). A Contraloría General de la República.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar las gestiones realizadas por la Municipalidad de Coyhaique ante esa subsecretaría, con el propósito de concretar el traspaso de los recursos necesarios que permitan dar cumplimiento a la bonificación para los afiliados al Sindicato de Trabajadores de Áreas Verdes de Coyhaique, en los términos que señala. (25876 de 11/01/2017). A jefe de Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva informar el costo de adquisición, implementación y operación de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire en las ciudades de Puerto Aysén y Cochrane, en los términos que señala. (25877 de 11/01/2017). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Santana, Solicita que se sirva informar respecto a la deuda previsional, actualizada, de los funcionarios del sector Salud de la Corporación de Educación, Salud y Atención al Menor de la comuna de Ancud, en los términos que señala. (25878 de 11/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Ceroni, Diputado Ortiz, Diputada Carvajal doña Loreto, Diputado Gutiérrez don Hugo, Diputado Núñez, Diputado Silber, Diputada Girardi doña Cristina, Diputado Farías, Diputado Jiménez, Diputado Andrade, Diputado Castro, Diputado Letelier, Diputado León, Diputado Lorenzini, Diputado Gutiérrez don Romilio, Diputado Campos, Diputada Pacheco doña Clemira, Diputado Pérez don José, Diputado Becker, Diputado Saffirio, Diputado Edwards, Diputado Jaramillo, Diputado Ojeda, Diputado Santana, Diputada Hernando doña Marcela, Diputado Núñez, Diputado Urrutia don Osvaldo, Diputado Kast, Diputado Pilowsky, Diputado Soto, Diputado Coloma, Diputado Espejo, Diputado Chávez, Diputado Poblete, Diputado Rathgeb, Diputado Fuenzalida, Diputado Alvarado, Solicita que se sirva considerar, en el ejercicio de sus facultades, la devolución de toda la documentación relativa al “Departamento 50” al Archivo Nacional con el propósito de que dicha información sea accesible a la investigación científica y de interesados, en los términos que señala. (25879 de 11/01/2017). A varios.

- Diputado Trisotti, Solicita que se sirva informar respecto a la dotación con la que cuenta la Policía de Investigaciones de Chile para el año 2017 en la Región de Tarapacá, en los términos que señala. (25880 de 11/01/2017). A director general de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Diputado Trisotti, Solicita que se sirva informar respecto a la dotación con la que cuenta Carabineros de Chile para el año 2017 en la Región de Tarapacá, en los términos que señala. (25881 de 11/01/2017). A general jefe de la Primera Zona de Tarapacá de Carabineros de Chile.
- Diputado Trisotti, Solicita que se sirva informar sobre las rendiciones de cuentas pendientes de los municipios de la Región en relación con los Fondos de Apoyo a la Educación Pública y otros que estuvieran pendientes de rendición o no ejecutados. (25882 de 11/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Trisotti, Solicita que se sirva remitir un resumen de los puntajes promedios obtenidos por los colegios de la Región de Tarapacá en la reciente Prueba de Selección Universitaria, en los términos que señala. (25883 de 11/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputada Turre doña Marisol, Solicita que se sirva informar y pronunciarse respecto a la factibilidad de instalación y operación permanente de un retén de Carabineros de Chile en la Isla Tabón, comuna de Calbulco, en los términos que señala. (25884 de 11/01/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Trisotti, Solicita información sobre la posibilidad de cambiar o reparar el sistema de altoparlante que existe en la unidad de urgencia del Hospital Ernesto Torres Galdámez (25901 de 12/01/2017). A director del Hospital Ernesto Torres Galdámez.
- Diputado Trisotti, Requiere información relacionada con los módulos de información turística gestionados por la Municipalidad de Iquique (25902 de 12/01/2017). A alcalde de la Municipalidad de Iquique.
- Diputado Trisotti, Solicita información sobre la posibilidad de agilizar el nombramiento de un Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para la Región de Tarapacá. (25903 de 12/01/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Trisotti, Requiere información relacionada con la desvinculación laboral de 31 funcionarios de la Municipalidad de Alto Hospicio (25904 de 12/01/2017). A municipalidades.
- Diputada Cariola doña Karol, Requiere información relacionada con la implementación de la ley N° 20.972 que perfecciona las asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los servicios de salud y del Fondo Nacional de Salud (25905 de 12/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputada Cariola doña Karol, Requiere información relacionada con la implementación de la ley N° 20.972 que perfecciona las asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los servicios de salud y del Fondo Nacional de Salud (25906 de 12/01/2017). A Ministerio de Salud.

- Diputado Carmona, Requiere información relacionada con las elevadas tarifas de los peajes y la ausencia de caleteras o calles de servicio, en las autopistas concesionadas de la Región de Atacama. (25907 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Santana, Requiere información relacionada con la subsanación de las observaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social al Proyecto de Reposición de la Escuela Rural de Compu (25908 de 12/01/2017). A municipalidades.
- Diputado Santana, Requiere información sobre la posibilidad de instalar un cajero automático en la localidad de Chacao, de la Provincia de Chiloé (25909 de 12/01/2017). A Ministerio de Hacienda.
- Diputado Santana, Solicita información relacionada con la subsanación de las observaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social al Proyecto de Reposición de la Escuela Rural de Coinco (25910 de 12/01/2017). A municipalidades.
- Diputado Berger, Requiere que informe a esta Cámara las variaciones de los resultados de la Prueba de Selección Universitaria del año 2016 en comparación con años anteriores, en los colegios públicos, liceos emblemáticos y ex liceos de excelencia académica, de la provincia de Valdivia. (25911 de 12/01/2017). A jefe provincial de Educación de Valdivia.
- Diputado Berger, Requiere que informe a esta Cámara las variaciones de los resultados de la Prueba de Selección Universitaria del año 2016 en comparación con años anteriores, en los colegios públicos, liceos emblemáticos y ex liceos de excelencia académica, de la Región de Los Ríos. (25912 de 12/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Kast, Solicita información relacionada con los aviones y helicópteros disponibles en cada región para el combate de incendios forestales (25913 de 12/01/2017). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Kast, Solicita información relacionada con la elaboración del proyecto de ley que modificará la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas (25914 de 12/01/2017). A director de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos.
- Diputado Kast, Requiere información relacionada con la elaboración del proyecto de ley que modificará la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas (25915 de 12/01/2017). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Kast, Solicita información relacionada con la elaboración del proyecto de ley que modificará la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas (25916 de 12/01/2017). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Farfás, Solicita que se remita a esta Cámara la nómina de funcionarios del área de la educación, que fueron desvinculados laboralmente al finalizar el año 2016 (25917 de 12/01/2017). A municipalidades.

- Diputado Farías, Solicita información sobre la nómina de funcionarios del área de la educación, que fueron desvinculados laboralmente al finalizar el año 2016 (25918 de 12/01/2017). A presidente de la Corporación Municipal de San Joaquín.
- Diputado Espejo, Requiere información sobre las fechas de implementación del Proyecto de Construcción de la Nueva Carretera de la Fruta, el diseño de esta y las tarifas estimativas de los peajes (25919 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espejo, Requiere información actualizada sobre el proceso de ampliación de la Ruta 1-90, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (25920 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espejo, Solicita información relacionada con los beneficiarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario que han recibido forraje para los animales u otras medidas paliativas, con ocasión de los incendios forestales que han afectado a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (25922 de 12/01/2017). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Espejo, Requiere información relacionada con el uso de sal de mar proveniente de las cuencas de Cahuil y Lo Valdivia, en las raciones alimenticias que elabora su institución y la posibilidad de incorporar el grano de quínoa de manera permanente en estas (25923 de 12/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espejo, Requiere información relacionada con el proceso de implementación del Centro de Formación Técnica de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (25924 de 12/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espejo, Solicita información relacionada con los recursos asignados a la prevención y combate de incendios forestales, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, durante la temporada de verano del año 2017 (25925 de 12/01/2017). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Chahin, Solicita que se emita un pronunciamiento respecto del continuo rechazo de las licencias médicas del señor Hugo Rodríguez Escobar, quien se encuentra afectado de artrosis lumbar, en los términos que señala. (25938 de 12/01/2017). A varios.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar respecto del refuerzo policial dispuesto para los meses de verano en las comunas del borde costero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en los términos que señala. (25939 de 12/01/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar sobre la matrícula y aplicación del beneficio de gratuidad a los aranceles que deberán pagar los estudiantes de la Universidad de O'Higgins durante el año 2017, en los términos que señala. (25940 de 12/01/2017). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar respecto al valor actualizado de los aranceles que deberán pagar los estudiantes de la Universidad de O'Higgins durante el año 2017, en los términos que señala. (25941 de 12/01/2017). A Ministerio de Educación.

- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar respecto al estado de avance de los proyectos de construcción de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución y el Hospital de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en los términos que señala. (25942 de 12/01/2017). A Ministerio de Salud.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar sobre las razones que fundan la modificación del trazado del canal de regadío Convento Viejo, en los términos que señala. (25943 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar acerca de las medidas adoptadas para la protección de personas y bienes durante la construcción de obras de los canales del embalse “Convento Viejo”, en los términos que señala. (25944 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso al suministro de agua potable a los vecinos del sector Rincón de Los Ubilla, comuna de Lolol, en los términos que señala. (25945 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espejo, Solicita que se sirva informar respecto a la planificación de obras de agua potable rural para el periodo 2017-2018, en los términos que señala. (25946 de 12/01/2017). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Kort, Solicita que se sirva pronunciar respecto a la situación vivida por la señora María Cecilia Torres Gatica en relación con un cupo para acceder a una vivienda del proyecto Los Pinares de Rancagua, en los términos que señala. (25947 de 12/01/2017). A director regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O`Higgins.
- Diputado Kort, Solicita que se sirva pronunciar respecto a la falta de pago de las licencias médicas del señor Osvaldo González Zúñiga, en los términos que señala. (25948 de 12/01/2017). A Osvaldo González Zúñiga.
- Diputado Kort, Solicita que se sirva pronunciar respecto a la falta de pago de las licencias médicas del señor Osvaldo González Zúñiga, en los términos que señala. (25948 de 12/01/2017). A superintendente de Seguridad Social y de Pensiones.
- Diputado Kort, Solicita que se sirva pronunciar respecto a la falta de pago de las licencias médicas del señor Julio Llantén Pérez, en los términos que señala. (25949 de 12/01/2017). A Julio Llantén Pérez.
- Diputado Kort, Solicita que se sirva pronunciar respecto a la falta de pago de las licencias médicas del señor Julio Llantén Pérez, en los términos que señala. (25949 de 12/01/2017). A superintendente de Seguridad Social y de Pensiones.
- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto del total de kilómetros construidos y habilitados para ciclovías en su comuna, en los términos que señala. (25950 de 12/01/2017). A alcalde de la Municipalidad de La Reina.
- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto del total de kilómetros construidos y habilitados para ciclovías en su comuna, en los términos que señala. (25951 de 12/01/2017). A municipalidades.
- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto del total de kilómetros construidos y habilitados para ciclovías en su comuna, en los términos que señala. (25952 de 12/01/2017). A alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea.

- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto del total de kilómetros construidos y habilitados para ciclovías en su comuna, en los términos que señala. (25953 de 12/01/2017). A alcalde de la Municipalidad de Peñalolén.
- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto del total de kilómetros construidos y habilitados para ciclovías en su comuna, en los términos que señala. (25954 de 12/01/2017). A alcalde de la Municipalidad de Vitacura.
- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto al personal y vehículos de patrullaje pertenecientes a Carabineros de Chile destinados a las distintas comunas de la Región Metropolitana, en los términos que señala. (25955 de 12/01/2017). A varios.
- Diputado Pilowsky, Solicita que se sirva informar respecto al personal y vehículos de patrullaje pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile destinados a las distintas comunas de la Región Metropolitana, en los términos que señala. (25956 de 12/01/2017). A director general de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Diputado García don René Manuel, Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar respecto al proceso de compra de trigo, en los términos que señala. (25957 de 12/01/2017). A gerente general de la Comercializadora de Trigo S.A.
- Diputado García don René Manuel, Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar respecto al proceso de compra de trigo, en los términos que señala. (25958 de 12/01/2017). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva remitir un informe pormenorizado de las acciones y estrategias a realizar para dar una solución a la disponibilidad de terrenos para fines habitacionales en la comuna de Aysén, en los términos que señala. (25959 de 12/01/2017). A municipalidades.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva remitir un informe pormenorizado de las acciones y estrategias a realizar para dar una solución a la disponibilidad de terrenos para fines habitacionales en la Región de Aysén, en los términos que señala. (25960 de 12/01/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva remitir un informe pormenorizado de las acciones y estrategias a realizar para dar una solución a la disponibilidad de terrenos para fines habitacionales en la Región de Aysén, en los términos que señala. (25961 de 12/01/2017). A Secretaría Regional Ministerial de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Sandoval, Solicita que se sirva remitir un informe pormenorizado de las acciones y estrategias a realizar para dar una solución a la disponibilidad de terrenos para fines habitacionales en la Región de Aysén, en los términos que señala. (25962 de 12/01/2017). A servicios.
- Diputado Walker, Solicita que se sirva enviar copia de toda la información relacionada con la totalidad de fondos entregados por la Comisión Nacional de Riego a los agricultores de la Región de Coquimbo durante el año 2016, en los términos que señala. (25963 de 12/01/2017). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Walker, Solicita que se sirva remitir antecedentes relacionados con la denuncia que se acompaña en la solicitud adjunta, en los términos que señala. (25964 de 12/01/2017). A Ministerio del Deporte.

- Diputado Walker, Solicita que se sirva informar respecto a la posibilidad de incluir a las comunas de Ovalle y Río Hurtado en el Programa de Zonas Rezagadas, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en los términos que señala. (25965 de 12/01/2017). A intendencias.
- Diputado Walker, Solicita que sirva informar respecto a la posibilidad de incluir a las comunas de Ovalle y Río Hurtado en el Programa de Zonas Rezagadas, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en los términos que señala. (25966 de 12/01/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Walker, Solicita que se sirva informar respecto a la posibilidad de incluir a las comunas de Ovalle y Río Hurtado en el Programa de Zonas Rezagadas, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en los términos que señala. (25967 de 12/01/2017). A Ministerio de Interior.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (95)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	REVD	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41

Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	EVOPOLI	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51

Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, la ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual Grau.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: Las diputadas señoras Daniella Ciccardini Milla, Paulina Núñez Urrutia, Claudia Nogueira Fernández, Karla Rubilar Barahona, y los diputados señores Iván Flores García, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Cristián Monckeberg Bruner, Iván Norambuena Farías, Marco Antonio Núñez Lozano, Alejandro Santana Tirachini, Gabriel Silber Romo y Christian Urizar Muñoz.

-Con licencia médica: Los diputados señores Ramón Barros Montero, Sergio Gahona Salazar.

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.



## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 11.32 horas.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 114ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 115ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*El señor **LANDEROS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

## ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Andrade, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1. Realizar una sesión especial legislativa entre las 11.30 y 13.30 horas de hoy.
2. Tomar conocimiento de las tablas de la semana.
3. Otorgar cinco minutos a cada bancada para la discusión del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y de otras personas en estado vulnerable (boletines N°<sup>OS</sup> 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07 y 9908-07, refundidos).
4. Otorgar cinco minutos a cada diputado para la discusión del proyecto de ley que fortalece la composición de los tribunales que indica, asignando una dotación adicional de 110 jueces (boletín N° 10611-07), iniciativa que se discutirá hasta su total despacho en la sesión del jueves 19 de enero del presente año.

5. Autorizar el ingreso del director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y del director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental a la sesión especial que se realizará el día miércoles 25 de enero, para analizar las eventuales irregularidades cometidas en el proceso de evaluación ambiental del proyecto minero denominado Dominga.

La autorización procede si asiste, al menos, uno de los dos ministros invitados.

Están convocados a esa sesión la señora ministra de Minería y el señor ministro del Medio Ambiente.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra en relación con la Cuenta.

Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda nos encontramos examinando un proyecto de ley relacionado con la ley marco de derechos de la infancia. Al revisar su contenido, hemos advertido que dicho proyecto regula de manera bastante profunda un derecho constitucional, cual es el derecho preferente de los padres a la educación de los hijos.

La iniciativa fue tratada en la Comisión de Familia y Adulto Mayor y en la de Hacienda, pero, dado su contenido constitucional, solicito que se recabe el acuerdo de la Sala para que también sea tratada en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Ello sería de mucha utilidad dada la materia que aborda.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud del diputado Ernesto Silva?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, la prensa consigna que ayer usted y el Presidente del Senado habrían firmado una suerte de acuerdo para buscar un procedimiento respecto de la fijación de las dietas parlamentarias y de los más altos sueldos de la Administración del Estado. No sé en qué consiste aquello; no sé si se trata de una iniciativa suya o si es un asunto acordado con los Comités. Pido que ilustre a la Sala sobre el propósito de esa iniciativa, porque no figura en la Cuenta.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, se trata de la culminación de una tarea que inició la Mesa anterior, bajo la Presidencia del diputado Marco Antonio Núñez, y el Presidente del Senado Patricio Walker. Estuvo a cargo de ella el entonces Vicepresidente de la Corporación, diputado Patricio Vallespín. Lo que hicimos ayer fue suscribir el protocolo de acuerdo.

Hemos entregado el detalle de aquello a los Comités en reunión celebrada hoy y entregaré más copias del acuerdo propiamente tal en el transcurso del día.

El señor **MELERO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

---

**MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE BRIGADISTAS DE LA CONAF  
RECIENTEMENTE FALLECIDOS**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde guardar un minuto de silencio en memoria de los brigadistas de la Conaf, señores Ricardo Salas Martínez, jefe de la Brigada; Sergio Faúndez Vergara, jefe de la Segunda Cuadrilla, y Wilfredo Salgado Donoso, jefe de Cuadrilla, fallecidos el fin de semana en el incendio forestal ocurrido en la comuna de Vichuquén, Región del Maule.

Invito a los presentes a ponerse de pie.

*-Las señoras diputadas, los señores diputados, los funcionarios y los asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rojo Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, en la madrugada del domingo murió el cuidador del fundo Santa Clarisa, señor José Retamal, a consecuencia de un incendio ocurrido en la comuna de Cañete, Octava Región.

Por lo tanto, solicito que se recabe el acuerdo de la Sala para que mañana guardemos un minuto de silencio por su fallecimiento.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición del diputado Rojo Edwards?

**Acordado.**

**REMISIÓN DE PROYECTO A COMISIONES**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Salud, en orden a que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que modifica la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre en lo que respecta a los convenios que celebren (boletín N° 10782-05), con el objeto de iniciar su tramitación, y que, luego de su despacho, pase a conocimiento de la Comisión de Hacienda, donde se encuentra radicado actualmente.

Tiene la palabra el diputado José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, me parece que corresponde fijar un plazo para el tratamiento de esa iniciativa. De lo contrario, da la sensación de que se quiere demorar el despacho de los proyectos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, ¿tiene alguna propuesta al respecto?

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, mi propuesta es que el proyecto se tramite en una sesión en cada comisión.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, ¿qué urgencia tiene el proyecto?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, la Comisión de Hacienda tiene el proyecto en su conocimiento desde el 22 de junio pasado. Por lo tanto, no tiene urgencia.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, no soy el Presidente de la Comisión de Hacienda, pero puedo responder a esa pregunta porque siempre asisto a esa instancia.

Nunca se le ha puesto urgencia al proyecto. Es primera vez que se toca el tema. Por lo tanto, soy partidario -lo voy a plantear hoy en la Comisión de Hacienda- de que esa iniciativa se coloque en tabla mañana o, en último caso, en una sesión extraordinaria, de modo que posteriormente pase a la Comisión de Salud.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, usted recabó el acuerdo de la Sala para que el proyecto vaya a la Comisión de Salud y luego a la Hacienda. Me parece que ese trámite está bien. La urgencia respectiva dará la celeridad para su tramitación; no creo que esta sea la instancia para fijarla.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición de la Comisión de Salud?

**Acordado.**

## V. TABLA

**AUMENTO DE PENALIDAD Y DEMÁS SANCIONES APLICABLES A DELITOS  
COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES Y DE OTRAS PERSONAS EN ESTADO  
VULNERABLE (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9901-07,  
9904-07 Y 9908-07)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para el caso de delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados hoy, para la discusión del proyecto se otorgarán cinco minutos por bancada.

*Antecedentes:*

*-Informe de la Comisión Mixta, sesión 121ª de la presente legislatura, en 12 de enero de 2017. Documentos de la Cuenta N° 1.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- La ministra directora de Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual, solicita la anuencia de los presentes para que ingrese a la Sala la secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

En discusión la proposición de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, el diputado Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, quiero resaltar la labor que le cupo al Comité de Evaluación de la Ley en la elaboración de este importante proyecto. Bajo la presidencia de esta Corporación del diputado Aldo Cornejo, iniciamos el trabajo a fines de 2014 y principios de 2015. Para quienes quieran tener más antecedentes, en la oficina del Comité de Evaluación de la Ley está a disposición un libro que contiene un informe completo sobre la materia.

El Comité hizo un trabajo en terreno en las ciudades de Valdivia y Valparaíso, que se trajo en la realización de foros ciudadanos. En el foro efectuado en Valdivia participaron personas provenientes de comunas como La Unión, Panguipulli, Río Bueno y Mariquina. Entre las organizaciones presentes en la ocasión destacaron Fundación Techo, Servicio Paz y Justicia (Serpaj), Hogar de Cristo, entre otras. En la ciudad de Valparaíso asistieron al foro organizaciones como Codeinfa, Cenfa, Fundación ANAR, Prodemu, entre otras. También participaron organismos como Carabineros de Chile, ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Salud, tribunales de Familia de Valparaíso y de Viña del Mar, Juzgado de Garantía de Valparaíso y Defensoría Penal Pública.

El trabajo realizado por el Comité de Evaluación de la Ley, compuesto por los diputados Guillermo Ceroni, Hugo Gutiérrez, Romilio Gutiérrez, Issa Kort, Manuel Monsalve, Leopoldo Pérez, Alberto Robles, Alejandra Sepúlveda y quien habla, nos llevó a concluir en dos documentos que entregamos oportunamente a las autoridades: un proyecto de resolución que contiene una serie de sugerencias, y un proyecto de ley que fue considerado en la adecuación de los proyectos presentados sobre la materia. Asimismo, en su momento, asistimos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, presidida por el diputado Guillermo Ceroni, a exponer sobre nuestras posiciones.

Por lo tanto, me siento congraciado de que en este proyecto haya participado el Comité de Evaluación de la Ley.

Reitero: los antecedentes correspondientes están a disposición de todos quienes los requieran.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Ramón Farías.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, este proyecto, originado en mociones refundidas, que lleva una larga tramitación y que finalmente arriba a la Cámara de Diputados luego de pasar por la Comisión Mixta, es importante e interesante. Ojalá lo hubiésemos aprobado antes, habida consideración de lo que ocurre en nuestra sociedad: maltrato hacia los adultos mayores, hacia las personas con algún tipo de discapacidad o hacia ese otro segmento vulnerable de la sociedad que son los niños.

El hecho de que la Comisión Mixta haya puesto el acento en un tema en particular, cual es subir de 14 a 18 años la edad de las personas en posición de ser vulneradas, me parece una buena medida, pues aunque parezca extraño, todas las convenciones que regulan la materia señalan que los jóvenes menores de dieciocho años son niños para los efectos de determinar su situación de vulnerabilidad.

En el transcurso del tratamiento de la iniciativa, nos percatamos de que se han presentado muchas mociones, tanto de diputados como de senadores, que tratan sobre esta materia. Por lo tanto, considero importante que aprobemos este proyecto.

En consecuencia, votaremos a favor lo resuelto por la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, lo que destaco de este proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, es que incluye una propuesta que presentó nuestra bancada.

Lo resalto, entre otros motivos, porque incorpora la posibilidad de que terceros que hayan sido testigos de violencia contra adultos mayores, puedan ejercer la acción penal, pues pasa a ser pública. Hoy en día si un adulto mayor es agredido en un espacio público, solo el afectado puede realizar la denuncia. Este proyecto incorpora la posibilidad de que sea un tercero quien interponga esa denuncia, en caso de que el adulto mayor afectado no esté en condiciones de hacerlo.

A diario enfrentamos situaciones de violencia contra personas de la tercera edad. Un ejemplo de ello es el relato que escuché de una dirigente de una junta de vecinos de Puente Alto, quien fue agredida en la calle por el presidente de otra junta de vecinos. Lamentablemente, la legislación actual no permite que terceros que son testigos de una agresión como esa puedan interponer la denuncia respectiva.

Pero esta iniciativa no solo otorga acción penal pública, sino que, además, obliga a no desechar la causa y a considerar los hechos de maltrato como delitos. Es decir, toda agresión verbal, física o psicológica contra un adulto mayor será considerada un delito específico, y la causa que se inicie como consecuencia de ello no podrá desecharse.

Si queremos avanzar en establecer más y mejores garantías para los derechos del adulto mayor, debemos aprobar este proyecto de ley. No olvidemos que aún tenemos temas pendientes, como el derecho a una pensión justa o el maltrato contra adultos mayores fuera del espacio doméstico, que no está catalogado como violencia intrafamiliar.

Mediante este proyecto se propone un auténtico resguardo a esos derechos; es más que un simple proyecto con connotación de persecución penal contra quienes ejerzan violencia en contra de los adultos mayores.

Debemos proteger a nuestros ancianos, quienes no solo sufren postergación, sino que también son víctimas de violencia sistemática a causa del abandono de parte del Estado o, simplemente, por acciones u omisiones de la gente que los rodea. Supongo que eso sucede porque no se entiende la importancia que tienen para nuestra sociedad.

Señor Presidente, como bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana, votaremos a favor el proyecto, pues creemos que es un paso significativo -quizá no suficiente- y en la dirección correcta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por dos minutos, el diputado Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, no hay duda de que este es un importante proyecto de ley, ya que, entre otros fines, busca brindar más protección para los menores.

En la Comisión Mixta se adoptaron algunos acuerdos relevantes, como definir con mayor precisión qué se entiende por “maltrato”, a fin de que no quede a criterio del juez la definición del tipo. También se amplía el delito de maltrato a menores hasta los dieciocho años, en vez de dejarlo en catorce, como se hacía originalmente. De hecho, se estipuló claramente que el maltrato debe afectar a niños, adolescentes menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, o a quien haya sido su cónyuge o conviviente. Además, las penas se endurecieron en algunos aspectos.

En definitiva, considero que esta iniciativa mejora todo lo relacionado con la materia, incluido el aumento de penas para quienes en forma indebida causen lesiones a infantes, adultos mayores o personas con discapacidad.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, solo me referiré a dos aspectos del informe, que son los que despiertan mi interés.

El primero son las mejoras que se introdujeron a los tipos delictivos. Así, la Comisión Mixta propone sancionar el maltrato “relevante” sin necesidad de que se hayan inferido lesiones. Fíjense lo importante que es esto. No estaba en el primer informe sobre el cual trabajamos.

El segundo es la creación de la figura de delito de trato degradante, que afecta la dignidad de las personas. Respecto de este tipo, se reconoce que la protección que se brinda a través del delito de injurias es insuficiente, porque hay ciertas hipótesis en que se afecta algo más que el honor o la dignidad intrínseca del ser humano.

Creo que el diputado Squella entiende a qué me refiero, y dado que es un buen jurista, quizás podría aclararme un poquito más el tema, porque me quedan dudas respecto de las penas accesorias que se crean, como aquella que se aplicará a quienes maltraten a un niño, niña o adolescente, a un adulto mayor o a una persona en situación de discapacidad, y las que establezcan la asistencia a programas de rehabilitación.

En definitiva, me parecen muy buenas las modificaciones de la Comisión Mixta, por lo que las aprobaremos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, en la Comisión de Seguridad Ciudadana trabajamos este proyecto de ley durante su primer trámite constitucional, y logramos refundir todos los proyectos que sancionan el maltrato e incluir las figuras que afectan a los adolescentes, a las personas en situación de discapacidad y a los adultos mayores.

En buena hora se incorporó en la discusión de la Comisión Mixta que el maltrato también puede afectar a convivientes, cónyuges, exconvivientes o excónyuges. Si bien ya estaban incluidos en la Ley de Violencia Intrafamiliar, con la aprobación de esta iniciativa no solo se sancionarán las lesiones, como ocurre en la actualidad, sino también el maltrato físico o psicológico que tenga el carácter de “relevante”.

En ese punto quiero ser muy claro: no se está legitimando el denominado “derecho de corrección” de niños, que autorizaba a golpearlos o a maltratarlos, ya que sigue siendo un hecho absolutamente ilegítimo. Se describe el tipo penal y se establece que los actos de maltrato físico o psicológico deben tener una connotación relevante y producir un efecto degradante en las personas agredidas.

Insisto en que con ello no estamos legitimando lo que antiguamente se denominaba “derecho de corrección” que autorizaba a golpear a niños. Quiero ser muy claro en el punto.

Por otra parte, valoro que la Comisión Mixta termine con la precalificación del delito de violencia intrafamiliar que deben hacer los tribunales de familia. Al respecto existía una tremenda incoherencia, pues el único delito que requería una precalificación antes de que el Ministerio Público entrara siquiera a investigar un hecho constitutivo de delito era el de violencia intrafamiliar, al que en este proyecto aprovechamos de aumentar la pena para que sea coherente con las que estamos asignando al maltrato propiamente tal respecto de las personas vulnerables, lo que no se había logrado en el Senado dado que requiere un *quorum* especial.

Necesitamos terminar con esta precalificación de la violencia intrafamiliar, el que además es un trámite absolutamente administrativo que ni siquiera se realiza en presencia del agresor, para terminar definitivamente con el cerco y con el círculo de la violencia intrafamiliar y del maltrato a personas vulnerables.

Por lo tanto, espero que hoy le demos nuestra aprobación al proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, el proyecto de ley en debate crea, tipifica y sanciona un nuevo delito que incorporaremos al Código Penal, que consiste en “maltratar” de manera relevante a ciertas personas que están en situación de vulnerabilidad o bien darles un trato vejatorio e indigno.

La violencia está debidamente penalizada en nuestro ordenamiento jurídico cuando causa lesiones visibles, menos graves, graves, mutilaciones o, incluso, la muerte de una persona.

Pero ¿qué sucede cuando se ejerce violencia permanente en contra de una persona que, por ejemplo, está en situación de discapacidad en una casa de reposo, pero ese acto no deja ninguna huella? ¿O, por ejemplo, cuando se mantiene encerrado a un adulto mayor o a una persona en situación de demencia, en un gallinero, en condiciones inhumanas o degradantes? En la actualidad, esas situaciones quedan penalmente impunes, sin castigo penal.

Para esta clase de maltratos o tratos degradantes hacia ciertas personas, hoy creamos este nuevo delito, lo que permitirá una mayor y especial protección de las personas que, por distintas razones -de edad, como los niños, niñas y ancianos; por razones de discapacidad, o por la sola impronta cultural del mero hecho de ser mujer en una sociedad patriarcal y machista como la nuestra-, se encuentran en un evidente estado de vulnerabilidad y desprotección ante la violencia respecto de los demás chilenos y chilenas.

Señor Presidente, esta nueva penalización será aplicable especialmente a los públicamente conocidos y lamentables casos de maltratos y violencia física y psíquica, sufridos por muchos niños y niñas en los centros Sename, la mayoría de ellos abandonados por sus padres, maltratados en sus hogares y nuevamente vulnerados en una institución que procura protegerlos. A ellos va dirigida esta ley en proyecto, para dar a los más desprotegidos y abandonados de la sociedad la debida protección que todo chileno merece.

Señor Presidente, quiero manifestar mi voto favorable a la mayoría de las modificaciones introducidas por la Comisión Mixta al proyecto de ley.

En primer término, se incorpora en la nueva redacción del tipo penal la expresión “relevante”; es decir, se sanciona obviamente el maltrato, lo cual no es un acto único de violencia, sino que se requiere cierta persistencia de la agresión; pero se agregó una calificación de la conducta que castiga al maltrato “de manera relevante” a algunas de las personas establecidas en la ley, evitando sancionar conductas inocuas, que no generan un daño significativo, como un simple tironeo que una madre ejerce para llamar la atención de un niño o de un hijo y que no ameritan un reproche penal de esta naturaleza o cuya sanción puede canalizarse por vías distintas.

Asimismo, en la Comisión Mixta se incorporó en forma expresa como sujeto pasivo de este delito al que sea o haya sido cónyuge o conviviente del agresor, porque el maltrato en esta sociedad se da en mayor medida hacia la mujer en el contexto de violencia intrafamiliar.

Esta norma es muy importante, porque se termina con un símbolo del machismo en este país, ya que se castiga penalmente el maltrato dirigido hacia la mujer en un contexto de violencia intrafamiliar, solo si es habitual, o sea, cuando se ejerce en varias oportunidades y de manera regular contra la mujer. Si no cumple con ese requisito, el maltrato contra la mujer -miren que curioso- no es delito.

También se elimina otra norma cavernaria, que establece una situación de desigualdad arbitraria y una barrera que, en última instancia, ampara la violencia contra las mujeres, cual es la precalificación previa que deben hacer los tribunales de familia como requisito para iniciar una investigación penal de los casos de violencia contra las mujeres en que no se cumple con el requisito de la habitualidad exigido por la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Señor Presidente, no puedo pasar por alto el hecho de que, por razones que aún no me quedan claras, la Comisión Mixta permitió dar para esta clase de delitos de acción pública la aplicación del principio de oportunidad, a pesar de que durante toda la tramitación del pro-

yecto la tendencia fue siempre no permitirlo, dada la especial vulnerabilidad de las personas que son víctimas.

Hecha esta salvedad, doy mi voto favorable al proyecto de ley, y llamo al Comité Socialista a aprobarlo, porque creo que efectivamente contribuimos a satisfacer una gran aspiración de nuestro país, que es garantizar que la mujer, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad, los niños y niñas, y todos los chilenos y chilenas vivan en un ambiente libre de toda clase de violencia.

Por eso, reitero, debemos aprobar las proposiciones de la Comisión Mixta al proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Arturo Squella.

El señor **SQUELLA**.- Señor Presidente, me tocó formar parte de la Comisión Mixta. Seguí la tramitación del proyecto desde que ingresó y se fusionaron varias iniciativas que analizamos en la Comisión de Seguridad Ciudadana; luego, en el Senado, y en tercer trámite constitucional, cuando lo conoció la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por lo mismo, puedo decir con propiedad que la iniciativa varió mucho. Los proyectos que se presentaron prácticamente desde todas las bancadas de la Corporación para cumplir su primer trámite constitucional apuntaban más bien a hacerse cargo de la figura del deber especial de cuidado; es decir, creaban un tipo penal que hoy no existe: cuando se produce una agresión, pero esta no genera algunas de las lesiones consideradas en el Código Penal. No obstante, nosotros consideramos que si existe un deber especial de cuidado, eso es reprochable, a tal punto que se debía activar el sistema de penal.

Lamentablemente, durante la tramitación legislativa de los tipos penales propiamente tales, que son el corazón del proyecto de ley, se sacó el deber especial de cuidado como parte de la conducta del tipo y se consideró únicamente como una suerte de circunstancia agravante. Pensé que podíamos modificarlo en la Comisión Mixta, pero no fue así.

Sin perjuicio, creo que se avanzó significativamente en el perfeccionamiento de los dos artículos enviados a la Comisión Mixta. Lo que tenemos a la vista es bastante mejor que lo que había salido del tercer trámite constitucional.

También hay que decir que buena parte del proyecto de ley quedó aprobado en el tercer trámite, como las modificaciones al catálogo de penas, en el que se crean prohibiciones para ejercer cargos con personas vulneradas. En fin, se trata de cosas que fueron discutidas en su momento y aprobadas por una gran mayoría.

¿Qué no me deja conforme? No se logra mejorar en forma significativa la desproporción que existe entre tipos penales que están supuestamente en un orden escalonado. Si tenemos tres tipos de lesiones, y el proyecto pretende hacerse cargo del escalón inmediatamente inferior, no podemos asignarle una pena superior, en este caso concreto, que la que se le asigna en el Código Penal a las lesiones leves.

Lo más grave es no incluir el deber especial de cuidado dentro de la conducta penada, lo que, a mi juicio, es razón suficiente para abstenerse en la votación de la proposición de la Comisión Mixta.

Asimismo, considero que subir a 18 años la edad de los menores sujetos a protección es escaparse de lo que deberíamos considerar como situación de especial vulnerabilidad. Una agresión que no deja lesión alguna a un infante o a un adulto mayor, por cierto que debe ser reprochada penalmente; pero si un niño de 17 años discute y pelea con otro de 18 años, pero no queda como consecuencia moretón alguno, la activación del sistema penal es una exageración.

Por último, en el contexto del proyecto de ley, no se entiende que se considere que una persona pasa a tener la categoría de vulnerable por el hecho de cambiar su estado civil, de cónyuge o conviviente. Se entendería si se pretendiera trabajar y profundizar para que existiera una mayor protección en una relación de parentesco cuando se produjera un problema de violencia intrafamiliar; pero, reitero, no es así en el contexto del proyecto de ley, que apunta a las consideraciones de vulnerabilidad. Una persona no es más vulnerable por el solo hecho de ser cónyuge o excónyuge. Pero acá, cuando se trata de la mujer, el informe de la Comisión Mixta habla de cónyuge en términos generales, no distingue entre hombre o mujer, y, por cierto, se incluye al conviviente.

Si se pudiera dividir la votación de las proposiciones de la Comisión Mixta, habría cuestiones que votaría a favor y en otras me abstendría; pero como eso no es posible, anuncio que me abstendré.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, quiero sumarme a las palabras de la diputada Camila Vallejo.

Quiero destacar que el proyecto de ley surgió de mociones refundidas, todas con el objetivo común de establecer mecanismos reales para penalizar el maltrato contra las personas vulnerables. Me refiero a aquellas que tienen pocas posibilidades de defenderse por sí mismas, por ejemplo, los adultos mayores postrados o dependientes, los menores de edad y las personas en situación de discapacidad, los que, muchas veces, son maltratados por personas inescrupulosas que han quedado impunes.

El proyecto establece un tipo penal de maltrato y sanciona a cualquiera que maltrate corporalmente a ese grupo de personas vulnerables, lo cual nos parece absolutamente necesario. Así, se eliminan ciertos obstáculos para que estos hechos sean investigados por el Ministerio Público. De hecho, se presenta una modificación que va en esa dirección, por lo que estamos muy contentos de aprobar el informe.

En particular, como autora de la iniciativa que califica como acción penal pública el maltrato a los adultos mayores, que está incorporado en el texto, me siento muy contenta de la aprobación de este proyecto en la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, voy a ocupar tres minutos en mi intervención; los dos restantes los cederé al diputado Roberto Poblete.

Nadie, razonablemente, podría pensar que este no es un proyecto importante. Además, se ha hecho un gran esfuerzo para unificar seis mociones.

Sin perjuicio de lo anterior -desde ya, anuncio mi voto favorable-, creo que es importante hacer referencia a dos temas.

El primero es que al incorporar la expresión “relevante” se agrega un elemento subjetivo al tipo penal, lo que va a dar pie a diversas interpretaciones judiciales, probablemente tantas como procesos se produzcan. Sin lugar a dudas, eso resta fuerza a la intención de sancionar a quienes maltrataran corporalmente a adultos mayores, a personas en situación de discapacidad o a niños, niñas y adolescentes.

Reitero mi preocupación por el concepto “relevante”, el que, desde mi punto de vista, tiene una composición demasiado subjetiva como para hacer eficaz la norma.

En segundo lugar, en relación con lo que señaló el diputado Squella, considero que luego de las modificaciones introducidas al Código Penal y del avance de la sociedad chilena, no debe ser tema de preocupación el que se quiebre la denominada “proporcionalidad de las penas”. Eso más bien da cuenta de un Código Penal obsoleto, no de un error legislativo de nuestra parte.

Ha habido intentos sostenidos por presentar un proyecto de nuevo Código Penal, una norma sustantiva que tipifica delitos y que establece sanciones acordes con los requerimientos de la sociedad del siglo XXI, pero no han prosperado.

Espero que la solución para esta lógica de proporcionalidad de las penas venga de la mano de un proyecto de nuevo Código Penal, que se complemente con la reforma procesal penal que ya está en marcha.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, aunque votaré a favor las proposiciones de la Comisión Mixta al proyecto, comparto lo que ha expresado el diputado Saffirio.

Considero que al incorporarse la palabra “relevante” se incluye un aspecto absolutamente subjetivo, que transforma el proyecto y entrega una señal a la comunidad.

Por eso, dudo de que se obtenga un resultado práctico o se sancione a alguien, porque ¿qué significa “relevante”? Que sobresale por su importancia y significación, y eso alguien lo tiene que calificar.

Seguramente, en el contexto en que se dan las situaciones de abuso -que hemos conocido y reprochado especialmente en relación con el Sename-, será muy difícil allegar pruebas que permitan determinar si efectivamente se incurrió en la figura que esta futura ley crea como tipo penal.

Desde ese punto de vista, reitero, el proyecto se debilitó sustancialmente. Va a ser difícil que tengamos sancionados de acuerdo con lo que plantea el proyecto.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, quiero agradecer la gentileza del diputado Saffirio.

Una sociedad dividida, como la chilena, que es y ha sido profundamente desigual, ha dejado como saldo prácticas que nos deben avergonzar y que siguen teniendo carta de ciuda-

danía entre nosotros. Me refiero a las golpizas y a los maltratos físicos o verbales a niños y ancianos, realizados por personas con suficiente juicio y criterio para conocer las consecuencias de sus actos.

Esas conductas son la peor expresión de la condición humana, y debemos dar una dura lucha contra ellas.

Quien ve el maltrato como algo natural, lo naturaliza, y quien soporta el maltrato de manera habitual, lo incorpora como algo que forma parte del acervo de conductas posibles, e incluso necesarias, para conseguir ciertos objetivos.

Los casos de maltrato infantil que han logrado visibilidad pública por su dramático desenlace solo constituyen una pequeña parte de una realidad mucho más amplia y generalizada, al igual que el maltrato dado a nuestros adultos mayores por parte de personas que deberían ser sus cuidadores.

Hoy, un significativo porcentaje de la población considera el castigo físico y psicológico como una herramienta educadora. ¡Nada más lejos de la educación y nada más cerca del delito!

Las ideas matrices del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el registro general de condenas, y la ley N° 20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables a delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable, deben ser aprobadas y seguir su curso.

Si maltratamos a nuestros niños es porque no nos importa el futuro, y si maltratamos a los ancianos, es porque no tenemos cariño alguno por el pasado nuestro o ajeno.

Definitivamente, debemos dejar atrás esa cultura.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Marcela Sabat.

La señorita **SABAT** (doña Marcela).- Señor Presidente, hoy votaremos una iniciativa que constituye, sin duda, una obligación pendiente del Estado de Chile, tanto por la protección a los menores de edad como por la impunidad que parece existir cada vez que vemos a un adulto mayor o a una persona en situación de discapacidad que es agredida o maltratada.

La iniciativa en estudio, que hoy discutimos en sus trámites legislativos finales, introduce modificaciones tanto al Código Penal como a la Ley de Violencia Intrafamiliar, con miras a sancionar con mayor rigor el maltrato psíquico o físico de las personas que hemos mencionado, pero particularmente respecto de sujetos que, en su condición de garantes, tienen que cuidar a estas personas.

Desde el punto de vista de la efectividad o la eficacia de estas modificaciones, se incorporan las penas accesorias de inhabilitación en forma absoluta, perpetua o temporal, para cargos, empleos u oficios ejercidos en ámbitos educacionales y de la salud.

Sin duda alguna, se trata de una medida certera e idónea para combatir este tipo de conductas, de modo que quien agrede o maltrata no quede en la más completa impunidad, y se deja una señal social en esta clase de conductas donde generalmente no había responsables. En este caso, se les priva de seguir trabajando en el cuidado de este tipo de personas, atendida la conducta de maltrato y agresión.

En esta iniciativa se hicieron varias modificaciones en el Senado. En particular, se amplían los sujetos pasivos; concretamente, se incluyen las personas señaladas en la Ley de Violencia Intrafamiliar, lo que busca incorporar a la mujer, en respuesta a un compromiso que hizo la Presidenta Michelle Bachelet, pero, aunque persigue un fin muy atendible y legítimo, nos parece que el tema debió ser resuelto en otra iniciativa.

Con este estudio profundo de las implicancias jurídicas que puede tener, creemos que fue advertido en la discusión de la comisión mixta que la inclusión de las personas que menciona la Ley de Violencia Intrafamiliar excede las ideas matrices de la iniciativa, porque busca la sanción especial de actos de violencia psicológica o física que no constituyen lesión respecto de personas vulnerables. Por lo tanto, aquí se incluye a los cónyuges y a los convivientes, de manera que se persevera en la finalidad que brinda mayor protección a la mujer. El punto que criticamos, más allá de lo antes señalado, es que con ello se asimila a la mujer a categorías vulnerables, lo que, a mi parecer, es algo impropio. Más aun, parece insólito que el mismo día en que se aprueba esta iniciativa en la comisión mixta, se ingresa a trámite legislativo en la Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El proyecto no es perfecto, pero es un gran paso para ir en auxilio de las personas más vulnerables, cuyo maltrato y agresión demandan un reproche especial por parte del Estado.

Finalmente, anuncio que votaremos favorablemente la iniciativa.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para el caso de delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable.

Hago presente a la Sala que para su aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio, y que, por tratarse de una votación única, se darán por aprobadas solo aquellas normas que alcancen el *quorum* constitucional exigido, conforme lo dispone la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 11 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Coloma Alamos, Juan Antonio; Hoffmann Opazo, María José; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Silva Méndez, Ernesto; Trisotti Martínez, Renzo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

### **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE ACTOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE GLACIARES, CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y SALARES DE CHILE (CONTINUACIÓN)**

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Corresponde continuar la discusión del informe de la comisión especial investigadora de los actos de los organismos públicos competentes, encargados de la fiscalización y protección de glaciares, cuencas hidrográficas y salares de Chile.

De conformidad con los acuerdos de Comités adoptados el 31 de marzo de 2015, se destinará una hora para el debate, que será distribuida de manera proporcional entre las bancadas.

Los tiempos de las bancadas son los siguientes: Comité de la Unión Demócrata Independiente, 9.45 minutos; Comité de la Democracia Cristiana, 5.3 minutos; Comité del Partido Socialista, 8.30 minutos; Comité de Renovación Nacional, 8 minutos; Comité del Partido por la Democracia, 7.30 minutos; Comité Mixto e Independientes, 4.30 minutos; Comité PC-IC, 3.30 minutos, y Comité Radical Social Demócrata, 3 minutos.

*Antecedentes:*

*-El informe de la Comisión Especial Investigadora de actos de organismos públicos competentes encargados de la fiscalización y protección de los glaciares, cuencas hidrográficas y salares de Chile, se rindió en la sesión 122ª de la presente legislatura, en 12 de enero de 2017.*

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo de la bancada del Partido Socialista, tiene la palabra el diputado Daniel Melo.

El señor **MELO**.- Señor Presidente, las cuencas, glaciares y salares constituyen, muy probablemente, las últimas barreras de contención frente al avance del cambio climático y sus desastrosas consecuencias.

Estos ecosistemas son esenciales, ya que representan verdaderas islas de sustentabilidad, las cuales mantienen el equilibrio hidrobiológico y permiten la subsistencia de gran parte de la biodiversidad que aún puede vivir en estas tierras. También representan nuestra cultura, historia e identidad como pueblo, dándonos un sello único y distintivo a nivel mundial.

Por eso, duele tanto leer el informe, que relata, detalla y comprueba múltiples y gravísimas infracciones y omisiones por parte del Estado de Chile respecto de la protección de nuestras cuencas, glaciares y salares, Estado que tiene un claro y preciso mandato en materia ambiental, cual es proteger el medio ambiente, preservar la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental.

Contrario a este principio, el informe confirma lapidariamente que lo actuado por nuestra institucionalidad, particularmente por el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ha sido ineficaz, tardío, débil e inútil.

Este estado de cosas es inaceptable. Disponemos, aquí y ahora, de las herramientas para terminar, de una vez por todas, con la intervención desregulada y suicida a la que se está sometiendo a nuestros más preciados bienes comunes y ecológicos.

Lamentablemente, para el ministro de Hacienda el proyecto de ley de glaciares, la reforma al Código de Aguas o la creación del Servicio de Áreas Protegidas no solo no son prioridad, sino que dichos proyectos serían una incomodidad para el crecimiento económico del país.

Es necesario advertir a esta Cámara que, ante la urgencia de proteger el respaldo hídrico de nuestra nación y ante el avance de la desertificación y el cambio climático, es una vergüenza el actuar de la autoridad en este sentido. Ejemplo de ello es que el proyecto de ley de glaciares lleva un semestre completo durmiendo en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Cámara, en circunstancias que debe pronunciarse solo sobre un artículo. ¡Un artículo!

Situación similar vive la reforma al Código de Aguas en el Senado, proyecto que deberá sortear el examen de cuatro comisiones técnicas, mientras que su Comisión de Medio Ambiente, después de esperar casi un año las indicaciones del Ejecutivo, recién este año ha empezado la discusión en particular del proyecto que protegerá la biodiversidad de nuestro país.

En suma, nos encontramos ante un panorama legislativo desolador en materia ambiental, que amenaza con volverse peor ante la ya obscena defensa del ministro de Hacienda y de los fanáticos del crecimiento depredador de un modelo extractivista fracasado y, lo que es más importante, absolutamente deslegitimado ante la sociedad chilena.

¡Ha llegado el momento de decir basta!

Espero que las peticiones de la comisión investigadora sean apoyadas por esta Sala, las que requieren para su implementación de la mera voluntad del Poder Ejecutivo, para lo cual llamo al gobierno a ejecutar lo que los diputados recomendamos en este informe.

Por nuestra parte, y en lo que puede hacerse aquí y ahora, llamo públicamente, tanto al gobierno como al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, a poner en Tabla y con urgencia el proyecto de ley de glaciares y así poder avanzar en la protección de nuestras principales reservas de agua dulce.

Espero que sea ante esta Sala, y no ante el empresariado, que el ministro de Hacienda nos diga si se va cumplir o no la promesa presidencial de preservar, conservar y proteger nuestros glaciares, y sea esta Sala la que dirima democráticamente si seguiremos empeñados en un modelo extractivista obsoleto o asumiremos el desafío de iniciar una transición socioambiental hacia un modelo económico a escala y sentido humano.

Creo que es perfectamente posible avanzar hacia un modelo distinto para nuestro país si utilizamos nuestros recursos naturales con cautela, justicia, responsabilidad y solidaridad; si establecemos límites claros y transparentes; si destinamos programadamente una parte significativa de las ganancias a pensar e implementar una nueva economía basada en la innovación y el desarrollo socialmente sustentable. Solo así dejaremos de ser un país monoexportador de palos, piedras y pescado.

Otro mundo es posible y otro Chile también.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, saludo la iniciativa de la comisión investigadora, que permite poner en el tapete un tema de gran trascendencia.

Chile tiene el privilegio de contar con el 82 por ciento de la superficie glaciar de América del Sur. Más de 24.000 glaciares están distribuidos a lo largo del país, que se extienden en cada una de las regiones y, en conjunto, constituyen una de las principales reservas de agua dulce del planeta.

Su principal bondad es el hecho de que se encuentran en las nacientes de los ríos, ayudándoles a sobrellevar la sequía, cumpliendo importantes funciones climáticas y ambientales en su entorno.

Aparentemente, colisiona una visión de desarrollo económico, que genera empleo y desarrollo productivo en el país, con una visión de desarrollo a escala humana, sustentable y que garantice el futuro y calidad de vida para las nuevas generaciones. Es con esta última visión con la que estamos comprometidos los parlamentarios de la Democracia Cristiana.

Nos parece preocupante, y por ello compartimos lo planteado por el colega que me antecedió en el uso de la palabra, que el proyecto de ley, que ingresó a tramitación en junio de 2014 a la Cámara de Diputados, se encuentre detenido en la Comisión de Hacienda desde mayo de 2016.

En cuanto al proyecto en comento, tenemos las siguientes observaciones, las que todavía se pueden corregir y mejorar.

-No garantiza la protección de todos los glaciares, pues establece la figura de “reserva estratégica glaciar”, que es para aquellos glaciares que, en la práctica, demuestren tener valor económico sin considerar sus aportes ecosistémicos. Esto se traduce en una protección insuficiente y limitada, que en términos prácticos legaliza la intervención y destrucción de glaciares.

-No garantiza la protección de los elementos del ambiente que permiten la supervivencia de un glaciar.

-No respeta el principio precautorio, pues se debe demostrar el valor de un glaciar para ofrecerle algún grado de protección.

-No limita ni obliga a las empresas mineras que mantienen un récord en destrucción de glaciares a modificar sus planes de operación.

-Permite que cualquier persona o empresa se oponga a la protección de un glaciar o grupo de glaciares, solo si se demuestra que está siendo afectada económicamente. Esto significa, en términos prácticos, que se ha delegado a entidades administrativas la determinación de qué glaciares deben protegerse y cuáles no, no quedando esta determinación establecida por ley.

En este tipo de asuntos, como Estado, no se puede tener una visión meramente economista y cortoplacista; es necesario que seamos capaces de tener una visión de futuro, pensando en el país que queremos dejar a las futuras generaciones.

En esta materia tenemos una tremenda oportunidad de decidir cuál es el Chile que queremos transmitir a nuestros hijos: un basural arruinado y destruido por los grandes proyectos de inversión, por ese mal entendido desarrollo, o un país sustentable, respetuoso de sus recursos y maravillas naturales, en el que cada chileno pueda disfrutar y sentirse parte de la hermosa riqueza natural de su país.

Tenemos una institucionalidad fragmentada, en que ningún organismo es responsable ciento por ciento de los desastres que se cometen en el afán del lucro, del enriquecimiento, sin respetar la naturaleza que Dios nos ha dado.

Espero que podamos corregir este proyecto y que se le califique con la urgencia necesaria. Debemos entender que la economía no es incompatible con el cuidado y la protección de la naturaleza, que es una responsabilidad de todas las autoridades del país.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, varios parlamentarios participamos en la comisión especial investigadora de los actos de los organismos públicos competentes encargados de la fiscalización y protección de los glaciares, cuencas hidrográficas y sala-

res de Chile. En esa instancia tuvimos acceso a información muy relevante respecto de lo que ocurre hoy en relación con esta materia.

Es necesario recordar que en 2010 el Parlamento aprobó la creación del Ministerio del Medio Ambiente, cartera que tiene a su cargo el diseño y la implementación de políticas relacionadas con el resguardo del medio ambiente y de los recursos naturales. También ha tenido bajo su responsabilidad el diseño de los programas de protección y conservación, tanto de los recursos naturales como de la biodiversidad a nivel nacional.

Sin embargo, tras el desarrollo de la comisión -a algunos no nos sorprende-, nos dimos cuenta de que el ministerio no ha cumplido con ese mandato y que tampoco lo han hecho las instituciones relacionadas. La superintendencia no fiscaliza como corresponde, y claramente la institucionalidad que creamos para proteger los recursos naturales se ha dedicado a proteger los intereses de los grandes sectores económicos del país, por ejemplo, las mineras.

En los salares hemos visto situaciones brutales, como la de los flamencos, los que tienen que anidar en relaves porque los salares están secos. Llegamos a ese punto de brutalidad; sin embargo, aparentemente, a la autoridad no le llama la atención que los salares se estén secando y que los flamencos aniden en relaves. Es como naturalizar la violencia. No llama la atención que a las mujeres se las golpee o se las mate; que a los niños se los maltrate, o que el Sename funcione como funciona. En este país parece que todo eso es natural, que todo es normal. Los grandes escándalos son normales.

Tenemos una institucionalidad que, claramente, está coludida con el sector económico; no hay otra forma de decirlo. Lo señalo porque esto de fingir demencia, de mirar para el lado, no es de ahora, no es de este gobierno: es propio de este país, de un Estado que permanentemente se ha coludido con los intereses económicos. Por más que, hipócritamente, creemos una institucionalidad para defender los intereses del país, de la nación, de esta tierra, simplemente no nos hacemos cargo de lo que somos responsables.

Este Parlamento creó una institucionalidad que no sirve para nada. Ese es el gran dolor que vimos los integrantes que integramos la comisión. Esta no es la primera comisión investigadora que plantea la controversia de que el Estado se anula a sí mismo a través de la práctica de fingir demencia permanente.

Algunos parlamentarios presentamos un proyecto de ley -con la introducción que acabo de hacer, no sé si vale la pena seguir aprobando iniciativas que finalmente no se van a aplicar- para proteger los glaciares, uno de los temas importantes que abordó la comisión. Lamentablemente, el Ejecutivo patrocinó el proyecto. Utilizo la expresión “lamentablemente”, porque al hacerlo lo modificó completamente. Definió “glaciar” como una reserva estratégica. ¿Qué quiere decir que sea estratégica? Que tiene que ver con la supervivencia del país y de sus seres vivos. Sin embargo, concluye que si bien los glaciares constituyen una reserva estratégica, no hay que protegerlos todos, sino solo algunos. ¡No sé por qué algunos podrían ser estratégicos y otros no! Van a ser estratégicos en la medida en que la autoridad decida que no dañe el sector económico. ¡Eso es lo estratégico para Chile! La lógica consiste en que si la protección de los glaciares afecta mínimamente el sector económico, ya no los podremos proteger. Así, la minería, las hidroeléctricas, todo el poder económico puede seguir depredando el país.

Cuando estaba en tramitación el proyecto de ley de protección de los glaciares, planteé al ministro del Medio Ambiente -lo reitero en esta Sala- que lo mejor era que la iniciativa hubiera sido revisada por el Ministerio de Minería. ¡El objeto del Ministerio del Medio Am-

biente no es proteger la minería, sino los recursos naturales del país y el patrimonio de las futuras generaciones!

Señor Presidente, estamos destrozando nuestro país, lo cual es lamentable. Aquí hay una autoridad hipócrita, ciega e indolente, que no se hace cargo de aquello que la comunidad ha encomendado al Parlamento. No se hace cargo, ni tiene interés en hacerlo. Es lamentable el país y la institucionalidad que tenemos.

Si bien la comisión investigadora puso de manifiesto la problemática que tenemos en la materia, somos débiles en nuestra propia fiscalización. No solo tenemos una débil institucionalidad medioambiental, esto es la superintendencia y el ministerio; también ocurre que cuando esta institucionalidad llega a funcionar, el Comité de Ministros desarma lo obrado por ella y hace lo que quiere a su voluntad. En consecuencia, da lo mismo que tengamos institucionalidad. Por cualquier lado da lo mismo.

Debemos tomar conciencia del daño que hemos hecho durante décadas al patrimonio natural de nuestro país.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, al conocer los detalles del trabajo de la comisión investigadora, y como miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creo que nadie en la Sala podría estar en desacuerdo con que se requiere contar con la institucionalidad necesaria para proteger nuestro medio ambiente y nuestros recursos naturales.

Me llama la atención que miembros de la comisión investigadora pidan que se sancione a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas medioambientales, en circunstancias de que los propios diputados que me antecedieron en el uso de la palabra señalaron que es bastante reciente nuestra feble institucionalidad medioambiental. En efecto, existe una serie de proyectos de ley en tramitación en diversas comisiones en los cuales se requiere la creación de una institucionalidad. Por ejemplo, el proyecto que establece la ley de protección y preservación de glaciares no tiene institucionalidad; no ha sido publicada la ley. También está en tramitación el proyecto que reforma el Código de Aguas.

Por lo tanto, me pregunto de qué responsabilidad se habla. Lo digo sin exculpar a nadie, pues la situación trasciende a los gobiernos de turno. Sin perjuicio de que soy un diputado de oposición al gobierno, me parece que debemos ser un poco más ecuanímenes al emitir opiniones o conclusiones cuando todavía nuestra legislación ambiental está en marcha. Es posible que dicha legislación no nos guste o no sea lo que queríamos.

Debo recordar a los miembros de la Comisión de Medio Ambiente que en el caso de los glaciares la idea inicial fue establecer que todos ellos fueran estratégicos; sin embargo, al momento de votar, por ciertas mezquindades no se aprobó por un voto dicha idea, lo que llevó a que la posición del Ministerio de Medio Ambiente fuera la que primara en el proyecto, que hoy se encuentra radicado en la Comisión de Hacienda.

Por lo tanto, como parlamentarios también tenemos responsabilidad, y no solo las autoridades encargadas de llevar adelante el proceso de fiscalización y de dictación de las políticas públicas en el manejo de los recursos.

Espero que en lo sucesivo todo proyecto que se enfoque en materias medioambientales o en la protección de recursos naturales cuente al menos con el apoyo mayoritario y transversal de los colegas. En estas materias debemos dejar de lado nuestras legítimas posiciones y tener una sola voz como Cámara de Diputados.

En definitiva, creo que ningún diputado está en contra de la protección de nuestros recursos y menos aún del desarrollo económico. Es perfectamente posible conciliar las distintas modalidades de explotación de recursos, sin dañar el futuro de los recursos naturales.

Por lo tanto, hago un llamado a ser más cuidadosos en las conclusiones, puesto que la comisión investigadora se ha abocado a dos aspectos sustanciales, y por qué no decir a tres, porque las propias autoridades de gobierno encargadas de la materia han señalado que no existe la posibilidad de contar con información actualizada respecto del desarrollo de las cuencas hidrográficas. Por lo tanto, no hay que ser tan severos con nuestra institucionalidad. Debemos perfeccionarla, mejorarla y apoyar aquellas iniciativas que van en el sentido correcto.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, quiero enfatizar un tema que urge precisar y que fue una de las razones por las que usted pidió la creación de la comisión investigadora. Varios parlamentarios se refirieron a la situación de los glaciares, respecto de lo cual se han establecido algunos cursos de acción pertinentes. Sin embargo, existen falencias respecto de los salares, situación que usted vive en su región, señor Presidente.

La comisión investigadora recibió a distintos actores vinculados al conocimiento de esos frágiles ecosistemas. La gran conclusión a que se llegó fue que los salares no tienen ningún tipo de resguardo garantizado. Las instituciones que tendrían que velar por su resguardo muchas veces no tienen los antecedentes pertinentes ni la capacidad técnica para supervisar como corresponde. No conocemos la línea de base de su situación actual; por tanto, cualquier acción que se realice en los salares los puede dañar. Por ejemplo, la minería no metálica que se desarrolla en esos ecosistemas muchas veces implica la destrucción del recurso debido al alto consumo hídrico que se hace. Los invitados que asistieron a la comisión investigadora dejaron constancia de que existen problemas complejos en los salares. Si Chile no se hace cargo de esos ecosistemas, van a desaparecer, y la institucionalidad y el Estado no lo pueden permitir.

La comisión investigadora ha hecho un conjunto de propuestas en relación con esa materia, que espero que el Ejecutivo tome en cuenta.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en primer lugar, lo felicito y le agradezco su presidencia de la comisión investigadora.

Me parece que existe un problema estructural en relación con las comisiones investigadoras. Cuando estas instancias presentan sus conclusiones a la Sala, deberían estar presentes los ministros respectivos. No es posible que discutamos y presentemos conclusiones de un trabajo de muchos meses y no contemos con la presencia de los ministros en la Sala para que respondan consultas o aclaren dudas. Lo mismo ocurrió cuando discutimos el informe de la comisión investigadora de la partición de organismos públicos en la explotación del litio. Las conclusiones de esa comisión fueron muy parecidas a las que hoy se someten a la consideración de la Sala. En esa ocasión, también requeríamos la presencia de los ministros.

Por eso, señor Presidente, me parece que en su momento se deberá reestructurar el trabajo de las comisiones investigadoras, en orden exigir que los ministros estén presentes en la Sala cuando se discutan las conclusiones de esas instancias.

Comparto lo señalado por el diputado Vallespín en relación con la grave situación de los salares. Se trata de una destrucción permanente, no paulatina, de esos ecosistemas. Y, raya para la suma: son las decisiones políticas las que nos afectan en ese sentido. La participación ciudadana es prácticamente nula en los procesos investigativos. Cuando se efectúan denuncias, estas no son respondidas a tiempo, o no cuentan con la certificación que corresponde o simplemente no son informadas por las autoridades a la comunidad.

Una de las conclusiones a que llegamos respecto de la falta de fiscalización por parte de los órganos del Estado es que la mayoría de los organismos tenía convenios con aquellas instituciones que debían fiscalizar. Llama mucho la atención que sean parte del financiamiento y de los resultados las propias instituciones que debían ser fiscalizadas. Eso no corresponde.

El diputado Leopoldo Pérez se refirió a la dureza con que hemos tratado a algunas instituciones. Ello tiene que ver con que lamentablemente dichas instituciones no han ejercido con la fuerza que corresponde las atribuciones que la ley les ha dado, sobre todo en relación con los glaciares y los salares.

Por lo tanto, las conclusiones de la comisión investigadora

son precisas, en el sentido de que las responsabilidades corresponden a cada institución, que se deben acelerar los proyectos de ley que otorgan más atribuciones a esas instituciones, y que es necesario presentar proyectos de resolución para solicitar al Ejecutivo que envíe iniciativas de ley que tengan por objeto superar las falencias de las instituciones que he nombrado.

Lo planteado por el diputado Arriagada y la diputada Girardi es lo central: la decisión que debe adoptar el gobierno respecto de si somos capaces de crear condiciones para que lo productivo

y lo medioambiental puedan convivir en armonía, porque no puede ser que predomine lo económico. Eso es lo que nos ha llevado al estado de destrucción ambiental que tenemos.

Era muy importante que en esta sesión contáramos con la presencia del ministro del Medio Ambiente, de la ministra de Minería y del ministro de Energía, para que nos respondan, de una vez por todas, cómo el Estado conseguirá ese equilibrio, si quiere hacerlo o no y si tienen claro que si nos mantenemos en la misma constante que hasta ahora, seguiremos destruyendo nuestros ecosistemas.

Voy a votar a favor, y espero que el resto de los colegas haga lo mismo, para que el informe se apruebe por unanimidad, tal como ocurrió en la comisión.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, sabemos que hay empresas, de personas con nombre y apellidos muy conocidos, que están involucradas en la estrechez hídrica que sufre el país, en la destrucción de los glaciares, en el deterioro irreparable de los salares, en la devastación ecológica de las zonas de sacrificio. Hablamos de los Luksic, de los Angelini, de los Matte, de Ponce Lerou; de empresas como BHP Billiton, Anglo American, Barrick Gold, e incluso del Estado. Pero aun sabiendo de ellos y aunque aprobemos este informe, las responsabilidades individuales solo se sancionan con multas, algunas suspensiones y, en escasísimos casos, con cierre de obras.

Este informe da cuenta de que el Estado ha privilegiado políticas de crecimiento económico en beneficio de corporaciones privadas, sacrificando la sustentabilidad y los derechos humanos de los chilenos, a causa de una ambición sin límites que incluso hipoteca el futuro de las generaciones más jóvenes.

Como se dijo, es hora cambiar, y urge hacerlo. Si queremos heredar un mundo mejor a esas generaciones, es el momento de pensar en ellas y de trabajar por ellas.

La promesa de que el crecimiento chorrearía hacia abajo nunca se concretó, porque la riqueza se ha acumulado en inimaginables fortunas de los grupos empresariales que controlan nuestro país, a través de bancos y mineras, de casas comerciales y megacentrales de electricidad, de estaciones de bencina y pesqueras, de forestales, de productoras de celulosa y papeles coludidas, de concesionarios de obras públicas y acaparadoras de derechos de agua.

Todas esas empresas se construyeron y acumularon riquezas gracias a la explotación de los recursos naturales, que en algunos casos han sido depredados de manera irreparable; pero también gracias al trabajo mal remunerado de millones de chilenos y chilenas, y, lo que es peor, a costa de la salud de esas personas.

Por eso, no solo debemos distribuir de mejor manera la riqueza que produce el país a través de reformas tributarias, sino que también debemos modificar la forma de producir esa riqueza. Urge un cambio en el modelo de desarrollo nacional, pues tiene como uno de sus pilares la explotación de recursos naturales para asegurar la operatividad de la gran minería nacional.

La minería, particularmente, representa un alto costo para la conservación de los recursos naturales por sus procesos extractivos, por la acumulación y vertimiento de residuos industriales, y, especialmente, por su elevada demanda energética.

Esto lo sabe la gente del valle del Huasco, que sufre día a día el daño que les genera el proyecto Pascua Lama. También lo saben en Caimanes, dado el daño ambiental que les han provocado los relaves mineros de Pelambres, y también lo viven quienes sufren los efectos de escasez a causa de la instalación de pozos de extracción de agua en el salar de Maricunga.

A partir de las conclusiones de este informe, debemos pensar en un cambio urgente al modelo de desarrollo rentista y extractivista de nuestro país, pero también en un cambio en la institucionalidad medioambiental, porque la que tenemos es muy débil. Para expresarlo coloquialmente, la Superintendencia del Medio Ambiente es una especie de tigre sin garras y escasos dientes.

En resumen, necesitamos robustecer nuestra institucionalidad medioambiental y modificar nuestro modelo de desarrollo económico y productivo.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero expresar mi reconocimiento a todos los invitados, organizaciones y académicos que concurrieron a nuestra comisión, porque fueron parte importante y sustantiva de nuestro trabajo de investigación, dado que a través de ellos pudimos conocer la postura de la ciudadanía en relación con la institucionalidad, en especial respecto de cómo está respondiendo ante las demandas medioambientales.

Con mucho orgullo puedo decir que gracias a las ponencias de cada uno de los invitados, más el aporte insustituible de los diputados y diputadas miembros de la comisión, la fundación Terram nos reconoció como una de las comisiones investigadoras que fue capaz de hacer un aporte significativo en materia medioambiental.

Ahora bien, estamos frente a una situación que requiere correcciones urgentes, y no solo respecto de cómo está operando la institucionalidad, sino también acerca de la arquitectura legislativa que tenemos para hacer frente a demandas medioambientales que son cada vez más complejas.

Si bien el Ministerio del Medio Ambiente opera desde 2010, no está respondiendo a las necesidades de diálogo y coordinación con el resto de la institucionalidad pública encargada de monitorear, fiscalizar y entregar garantías de sustentabilidad en materia medioambiental.

Al respecto, recogimos un conjunto de inquietudes que nos permitirán perfeccionar nuestro sistema legal. El Ejecutivo debe recoger otras, para que, sumadas, podamos vigorizar el rol que cumplen los organismos públicos encargados de fiscalizar y controlar el adecuado uso de los recursos naturales, como la Dirección General de Aguas, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio Nacional de Geología y Minería; en fin, toda la red de instituciones a las cuales el Estado ha entregado la capacidad de fiscalizar el adecuado cumplimiento de las normas y contratos sobre explotación, uso y preservación de nuestros recursos.

Asimismo, el informe de la comisión considera un conjunto de sugerencias y correcciones, que esperamos sean recogidas por el Ejecutivo en el mediano o corto plazo, a través de proyectos de ley u otros instrumentos, o que se traduzcan en mociones o proyectos de resolución que emanen de las señoras y los señores parlamentarios, a fin de que podamos avanzar

decidida y definitivamente en la solución de los problemas que nos expusieron muchas de las organizaciones que nos visitaron.

Quiero enfatizar que las recomendaciones no solo vienen del mundo parlamentario, sino también de académicos de universidades regionales, de dirigentes de comunidades indígenas y de las ONG que participaron activamente en la elaboración de las propuestas y conclusiones de la comisión.

Sin más que decir, señor Presidente, invito a los colegas a aprobar este informe por unanimidad, tal como ocurrió en la comisión, a fin de que nos sirva de precedente y nos entregue un derrotero a seguir para mejorar nuestra institucionalidad en materia ambiental.

He dicho.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este informe en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de los organismos públicos competentes encargados de la fiscalización y protección de glaciares, cuencas hidrográficas y salares de Chile.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 6 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; García García, René Manuel; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera,

Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Coloma Alamos, Juan Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Aba-roa, Patricio; Monckeberg Díaz, Nicolás; Pérez Lahsen, Leopoldo.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, pido que se consigne en el acta mi voto a favor.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Así se hará, señora Provoste.

**OTORGAMIENTO DE NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA A CIUDADANA  
ESTADOUNIDENSE SEÑORA VALENE LEAH GEORGES LARSEN  
(SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10382-17[S])**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Finalmente, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que concede la nacionalidad chilena por especial gracia a la ciudadana estadounidense señora Valene Leah Georges Larsen.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización es el señor Ramón Farías.

*Antecedentes:*

*-Proyecto del Senado, sesión 74ª de la presente legislatura, en 28 de septiembre de 2016. Documentos de la Cuenta N° 4.*

*-Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, sesión 122ª de la presente legislatura, en 12 de enero de 2017. Documentos de la Cuenta N° 5.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **FARÍAS** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, paso a informar el proyecto de ley, originado en una moción del senador señor Francisco Chahuán.

La idea matriz del proyecto es conceder la nacionalidad chilena por especial gracia a la ciudadana norteamericana señora Valene Leah Georges Larsen.

Cabe dejar constancia de que el proyecto es de *quorum* simple.

La comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar. Participaron en la votación la diputada señorita Daniella Cicardini (Presidenta) y los diputados señores Claudio Arriagada,

Germán Becker, Bernardo Berger, Marcelo Chávez, Vlado Mirosevic, Sergio Ojeda, David Sandoval y quien les habla.

A continuación, se ofrece una síntesis de los fundamentos de la moción:

La señora Valene Georges nació en Utah, Estados Unidos de América, en 1940.

Inició sus estudios de clarinete y de canto en su estado natal, donde desarrolló desde temprana edad una intensa actividad musical en distintas agrupaciones durante su etapa de educación escolar.

Posteriormente, efectuó estudios de música e idiomas en varios centros académicos de renombre, entre ellos el conservatorio de Oberlin, en Ohio, Estados Unidos de América; en el Mozarteum, de Salzburgo, y en la Universidad de Chile.

En 1979 ganó el puesto de ayudante de solista en clarinete de la Orquesta Sinfónica de Chile, cargo que mantuvo durante doce años. Posteriormente, actuó como solista de este instrumento en numerosas ocasiones.

Un hito particularmente destacado en la vida artística de la señora Georges fue la fundación del Ensemble Bartok Chile, en 1981, que es un conjunto de cámara dedicado a la difusión nacional e internacional de la música contemporánea chilena. Bajo su liderazgo, ese conjunto ha adquirido un merecido prestigio en América Latina y ha realizado conciertos de música chilena en diversas salas, como el Carnegie Hall, de Nueva York; el Mozarteum, de Austria; el teatro Colón, de Buenos Aires; el teatro municipal de Santiago, el teatro de la Universidad de Chile y el Aula Magna de la Universidad Federico Santa María.

En 2001, el Ensemble Bartok obtuvo el premio de la crítica, y en 2006, la medalla Béla Bartok, otorgada por el gobierno de Hungría en reconocimiento de su excelencia artística.

Por otra parte, el autor de la moción destaca el vasto currículum de la señora Valene Georges, que incluye una licenciatura con mención en clarinete otorgada por la Universidad de Chile; un *master in clarinet performance*, por la Universidad de Utah, Estados Unidos de América, y un *bachelor's* en germanística, por la Universidad de California.

En 2013 fue nombrada miembro de la academia chilena de Bellas Artes.

Dada su relevante trayectoria musical, se le han dedicado varias obras, como el concierto para clarinete de Darwin Vargas, la sonata para clarinete y piano de Alfonso Letelier, la rapsodia de Miguel Letelier, entre otras.

En el plano familiar, está casada desde hace cincuenta años con el ciudadano chileno Tomás Goldenberg Montt. El matrimonio tiene dos hijas y un hijo.

En consideración a los antecedentes someramente expuestos, y por su valiosa contribución a la cultura nacional, específicamente en el ámbito de la música docta, la señora Valene Georges merece con creces que se le otorgue la nacionalidad chilena por especial gracia.

Para concluir, se hace presente que durante la discusión particular del proyecto en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización no se le incorporaron enmiendas al texto despachado por el Senado, el cual fue aprobado por unanimidad.

Un saludo a la señora Valene Georges, quien se encuentra en las tribunas.

Es cuanto puedo informar a la Sala, señor Presidente.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra al diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, quien les habla, al igual que el diputado que me antecedió en la palabra, somos integrantes de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

En una de las últimas sesiones de dicha comisión, analizamos el proyecto de ley, iniciado en moción, que concede la nacionalidad chilena por especial gracia a la ciudadana estadounidense señora Valene Georges.

La comisión coincidió respecto de la sólida formación de la señora Valene Georges y de la importante contribución y difusión que ha hecho de las artes musicales chilenas, trayectoria que ha quedado plasmada en diversos premios y reconocimientos a nivel nacional e internacional.

En ese sentido, se destacó el Ensemble Bartok, que dirige la señora Valene Georges, el cual constituye una destacada agrupación musical chilena destinada a estimular y difundir la música de nuestro país. Además, resulta especialmente meritorio el hecho de que vive en Chile y comparte su talento con nosotros desde hace más de cincuenta años.

Considerando lo anterior, la comisión, después de analizar la iniciativa y las pautas establecidas para ponderar la procedencia del otorgamiento excepcional de la nacionalidad chilena por especial gracia a extranjeros notables que han entregado una valiosa contribución a la comunidad nacional, se formó la convicción de que la señora Valene Leah Georges Larsen, por su destacado aporte a la difusión nacional e internacional de la música contemporánea chilena y por su destacada labor en el ámbito de las artes y de la cultura nacional, es merecedora de este reconocimiento, reservado a las personas que han prestado los valiosos servicios a que alude el N° 4° del artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile.

Finalmente, la comisión, después de analizar todos los antecedentes personales y profesionales de la señora Valene Leah Georges Larsen, sometió a votación el proyecto de ley que otorga la nacionalidad chilena por especial gracia a esta ciudadana estadounidense, el que se aprobó por unanimidad.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, además de dar a conocer el informe sobre esta materia, quise intervenir en su discusión por lo siguiente: me llena de orgullo esta iniciativa que busca reconocer la labor de la ciudadana estadounidense señora Valene Leah Georges Larsen, quien ha contribuido por décadas y de forma incansable y permanente a la escena musi-

cal de nuestro país como fundadora e integrante del Ensemble Bartok Chile. A quienes disfrutamos del aspecto sublime que nos puede ofrecer una composición musical, sin duda que este significativo y merecido reconocimiento nos llena de alegría.

Siento alegría, en primer lugar, porque celebramos que la señora Valene, a quien conocimos en la respectiva sesión de la comisión -nos acompaña en este momento, por lo que aprovecho la ocasión para saludarla nuevamente en forma muy cariñosa-, haya elegido a nuestro país como su hogar definitivo. Ello reafirma mi convicción de que un extranjero, un inmigrante puede constituir un maravilloso aporte desde su propia idiosincrasia y desde sus habilidades personales, tal como sucede con el tremendo virtuosismo que esa reconocida clarinetista le entregara a Chile.

En segundo lugar, porque del mismo modo en que ella se destacó como miembro de ese conjunto tan reconocido, dedicó parte de su tiempo a transmitir los conocimientos que la llevaron a ser destacada entre sus pares. Así, compartió, a través de la docencia, con quienes quisieron perfeccionarse o, simplemente, aprender de sus enseñanzas. Desde esa perspectiva, sus alumnos chilenos se beneficiaron de su trabajo.

Destacados músicos, como Eduardo Salgado -presente en la tribuna- y Carmen Luisa Letelier acompañaron a Valene en la fundación de Ensemble Bartok. Otros grandes de nuestras artes musicales, como el fallecido Cirilo Vila, pertenecieron a este gran equipo que se dedicó a difundir la música contemporánea chilena, lo cual se agradece.

Hoy, el grupo se encuentra conformado por Carolina Muñoz, Astrid Bustos, Rodrigo Pozo, James Julius Cooper III, Karina Glasinovic, Carmen Luisa Letelier, Eduardo Salgado y la propia Valene Georges, quien no ha cesado de entregar su arte a Ensemble Bartok y a la música chilena, tanto en escenarios locales como extranjeros.

De más está decir el profundo agrado que fue para nosotros como parlamentarios poder conocerla en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, donde nos transmitió el honor que sentía de tener la posibilidad de adquirir la nacionalidad chilena por especial gracia, lo que fue ratificado con su sincero y humilde agradecimiento.

Yo, que provengo justamente del mundo de las artes, no puedo más que felicitar a quienes impulsaron esta moción, que constituye un premio reservado solo para los grandes en nuestro país. Este gesto nos permite acercarnos aún más al ámbito de la música contemporánea chilena y situar a Valene como una artista de un tremendo valor, lo cual ha sido destacado por sus pares a nivel nacional.

No quiero finalizar mi intervención sin dejar de expresar que hoy el reconocimiento no es solo a Valene Georges, sino también a todos aquellos grandes artistas extranjeros que, de una u otra forma, han enriquecido nuestra cultura con sus aportes e inspirado a otros a seguir sus pasos.

Anuncio mi voto a favor.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la ciudadana estadounidense señora Valene Leah Georges Larsen.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 9 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez Vera, Jenny; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; García García, René Manuel; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Meleró Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silva Méndez, Ernesto; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Chahin Valenzuela, Fuad; Coloma Alamos, Juan Antonio; Edwards Silva, Rojo; Melo Contreras, Daniel; Saffirio Espinoza, René; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 13.17 horas.*

**GUILLERMO CUMMING DÍAZ,**

Jefe de la Redacción de Sesiones.

---

**VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA****1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “EXTIENDE LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 20.948 A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA EL INCENTIVO DE LA LEY N° 20.213 Y MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA PLANTA DE PROFESIONALES DE DICHO SERVICIO”. (BOLETÍN N° 11086-05)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio.

**I. ANTECEDENTES**

En el marco de la política de diálogo con las Asociaciones de Funcionarios del Sector Público, con fecha 13 de mayo de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, fruto del cual se comprometió a la modificación de la ley N° 20.213 que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia del personal de la mencionada institución.

Luego, con fecha 16 de mayo de 2016, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con la antes mencionada Asociación de Funcionarios, estableciendo un Plan de Incentivo al Retiro para los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji).

El presente proyecto de ley viene a dar cumplimiento a los compromisos indicados.

**II. OBJETIVOS**

En primer lugar, a través de este proyecto de ley se propone mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que están en edad de pensionarse por vejez, permitiendo el potenciamiento del desarrollo de la carrera de los demás funcionarios y funcionarias de dicha institución.

La propuesta de un plan de incentivo al retiro voluntario permitirá que los funcionarios y funcionarias que forman parte de la cobertura preparen su egreso de la Administración Pública con mayor certeza.

En segundo lugar se permite, para los años 2016 y 2017, que las unidades educativas de la Junji que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia, puedan acceder a la asignación correspondiente al primer tramo.

Finalmente, se perfeccionan los requisitos de ingreso para el grado de inicio de la planta de profesionales que ejerzan funciones de supervisión, permitiendo contar con un mayor número de profesionales que puedan postular a ejercer dichas funciones.

### III. CONTENIDOS

#### 1. Extiende los beneficios de la ley N° 20.948

El artículo 1 hace aplicable a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los artículos 1 al 15 y el artículo 18 de la ley N° 20.948, sin perjuicio de las reglas especiales dispuestas por el presente proyecto de ley y las demás que fije un reglamento, estableciendo los siguientes beneficiarios:

##### a. Beneficiarios de la bonificación adicional y sus requisitos

i) En virtud de la aplicación del artículo 1 de la ley N° 20.948, se establece a favor de los funcionarios y las funcionarias de carrera y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles una bonificación adicional para quienes perciban la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que a la fecha de la postulación tuvieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado y que cumplan los demás requisitos que se establecen.

Para acceder a la bonificación adicional, los funcionarios y funcionarias deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber tenido cumplidas dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014 y renunciar en los plazos establecidos en la presente iniciativa legal.

A su vez, por aplicación del artículo 2 de la ley N° 20.948, se establecen las condiciones bajo las cuales se podrán incluir períodos discontinuos en el cómputo de los años de servicio requeridos para acceder al beneficio. Del mismo modo, se permite que se contabilicen hasta 10 años servidos a honorarios, en jornada completa de 44 horas semanales, realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015.

Por su parte, el artículo 3 de la ley N° 20.948 posibilita que los funcionarios y las funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicio, puedan percibir una bonificación adicional en los montos que se fijan en el artículo 5 de dicha ley. También se aplicarán las normas especiales para los funcionarios que hayan sido exiliados.

ii) Además, por aplicación del inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 20.948, tienen derecho a la bonificación adicional los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicio continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades señaladas, siempre que cumplan con los requisitos que establece la ley N° 20.948 para acceder a ella.

iii) Asimismo, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 20.948, los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, si cumplen 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres. Dichas edades deben ser cumplidas dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible

con el desempeño del cargo. Además, deberán reunir los otros requisitos que establece esta iniciativa legal.

iv) Las exfuncionarias y los exfuncionarios que hubieren cesado en sus labores en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder sólo a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, siempre que cumplan los demás requisitos que establece el artículo cuarto transitorio del presente proyecto. No serán beneficiarios de la presente ley aquellos exfuncionarios que hubieren accedido a los beneficios de la ley N° 20.648 u otros de naturaleza homologable.

b. Monto y características de la bonificación adicional

Por aplicación del artículo 5 de la ley N° 20.948, se establece que el monto de la bonificación adicional de cargo fiscal será equivalente a 320 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Auxiliares y Administrativos; de 404 unidades tributarias mensuales, para el estamento de Técnicos; y de 622 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Profesionales, Directivos y Fiscalizadores. Estos montos corresponden a jornadas de 44 horas semanales y a los funcionarios que cuenten con 20 o más años de servicio en las instituciones que señala dicha ley.

Para los funcionarios y las funcionarias que tengan entre 18 años y menos de 20 años de servicios, los montos de la bonificación adicional serán los siguientes: 233 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Auxiliares y Administrativos; de 303 unidades tributarias mensuales para el estamento de Técnicos; y de 466 unidades tributarias mensuales para los estamentos de Profesionales, Directivos y Fiscalizadores.

De acuerdo al artículo 6 de la ley N° 20.948 la bonificación adicional será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

c. Cupos para la Bonificación Adicional

El numeral 1 del artículo 1 del presente proyecto de ley establece que la bonificación adicional tendrá los siguientes cupos: para el año 2017 se fijan 385, y para el año 2018 un total de 500 cupos. Los procedimientos para asignar dichos cupos se establecen en los artículos primero y segundo transitorios de esta iniciativa legal. También quedarán afectos a esos cupos quienes se le aplique el inciso final del artículo 7 y el artículo 8 de la ley N° 20.948, y el cuarto transitorio de este proyecto de ley.

A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.

d. Bono por antigüedad

Por aplicación del artículo 9 de la ley N° 20.948, se otorga un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se desempeñen como auxiliares o administrativos, que perciban la bonificación adicional y que tengan 40 o más años de servicios en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, según lo dispuesto en la ley N° 20.948, a la fecha de su postulación.

El bono por antigüedad no se otorgará a los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 5 de dicha ley en su condición de profesionales, directivos o fiscalizadores

e. Bono por trabajo pesado

De acuerdo al artículo 10 de la ley N° 20.948, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuvieren certificados

como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2024, se acojan a la bonificación adicional y que cumplan los demás requisitos que establece la ley N° 20.948.

f. Beneficios Decrecientes

Con el fin de ampliar las oportunidades de retiro del personal, el artículo 11 de la ley N° 20.948 establece dos períodos de postulación para acceder a la bonificación adicional, al bono por antigüedad y al bono por trabajo pesado, según si los funcionarios o funcionarias cumplan 65 ó 66 años de edad. Mediante lo anterior se otorgarán mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de comunicación de renuncia voluntaria, esto es a los 65 años, para luego considerar beneficios decrecientes en el segundo período de comunicación de renuncia voluntaria, obteniendo un 50% de los beneficios indicados en caso de postular en la segunda oportunidad.

Por último, si los funcionarios o funcionarias no hacen efectiva su renuncia en alguno de los dos períodos establecidos, se entiende que renuncian irrevocablemente a su derecho.

g. Plazos especiales para postular al Bono post laboral de la ley N° 20.305

Por aplicación del artículo 12 de la ley N° 20.948, el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que postule a los beneficios establecidos en este proyecto de ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que fijen su fecha de retiro voluntario definitivo.

h. Rebaja de edades exigidas para impetrar la bonificación adicional.

Conforme al artículo 13 de la ley N° 20.948, las edades exigidas para impetrar la bonificación adicional podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

i. Inhabilidades e incompatibilidades

Los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que perciban los beneficios de este plan de retiro no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, a honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Asimismo, se establece que los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable según una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad, tales como los de la ley N° 20.648.

Con todo, este beneficio es compatible con la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882.

j. Reglamento

El numeral 5 del artículo 1 de la presente iniciativa legal establece que deberá dictarse un reglamento por parte del Ministerio de Educación y suscrito también por el Ministro de Hacienda, que determinará las disposiciones necesarias para la postulación, plazos y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley. Dicho reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

k. Reposición de Vacantes de Contratas

Por aplicación del artículo 18 de la ley N°20.948, durante el año en que se produzcan vacantes de empleos a contrata afectos a la dotación máxima de personal por la dejación voluntaria de los cargos que realicen los funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se acojan al plan de incentivo al retiro, dichas vacantes sólo podrán reponerse traspasando personal de honorario a contrata que reúna los requisitos que establece la presente iniciativa legal.

En la presente iniciativa legal se establecen casos especiales en los cuales no se aplicará el citado artículo 18.

1. Procedimiento de Asignación de Cupos Años 2017 y 2018

El presente proyecto de ley propone un procedimiento especial para la asignación de cupos durante el año 2017, regulado en el artículo primero transitorio, que será llevado a cabo por la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Por otra parte, el artículo primero transitorio regula las demás materias para asignar los cupos durante los años 2017 y 2018.

m. Restablecimiento de meses de bonificación por retiro voluntario del Título II de la ley N° 19.882

El artículo tercero transitorio establece que los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles afectos al título II de la ley N° 19.882, que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en los plazos señalados en la referida disposición, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, sin que proceda la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la antedicha ley, siempre que se ajusten a las condiciones especiales establecidas en el mencionado artículo tercero transitorio.

2. Normas especiales para el otorgamiento del incentivo de la ley N° 20.213 para los años 2016 y 2017

El artículo 2 del presente proyecto de ley dispone que durante los años 2016 y 2017 el pago del incentivo anual al desempeño, establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre la unidad educativa conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación.

3. Modificación de los requisitos de ingreso y promoción para los profesionales que ejerzan funciones de supervisión

El artículo 4 reemplaza los requisitos de ingreso y promoción del grado 15 de la planta de profesionales, función de supervisión, estableciendo que la experiencia profesional podrá ser alternativamente, no inferior a cuatro años; o, de a lo menos, tres años en funciones de supervisión o en el área educacional en establecimientos de educación parvularia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Aplíquense a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los artículos 1 al 15 y el artículo 18 de la ley N° 20.948, en los mismos términos y

condiciones que en ellos se establecen, sin perjuicio de las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1.- Podrán acceder a la bonificación adicional durante los años 2017 y 2018 hasta un máximo de 385 y 500 beneficiarios, respectivamente. Se accederá a los referidos cupos conforme a los procedimientos que se disponen en los artículos transitorios de la presente ley. Durante dichos años, a quienes se les aplique el artículo 8 y el inciso final del artículo 7, ambos de la ley N° 20.948 y el cuarto transitorio de esta ley, también quedarán afectos a los referidos cupos. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.

2.- Los funcionarios deberán postular en la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948, de conformidad al procedimiento y plazos que fije el reglamento.

3.- El plazo de postulación para acceder a la bonificación adicional respecto de los funcionarios afectos al artículo 8 de la ley N° 20.948 y que cumplan las edades en los períodos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 del artículo primero transitorio de esta ley será el que disponen dichos literales.

4.- Para efectos de esta ley, todas las referencias que la ley N° 20.948 realice a la fecha de su publicación deberán entenderse efectuadas a la data de publicación de la presente ley.

5.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito también por el Ministro de Hacienda determinará el procedimiento de otorgamiento de los beneficios y el o los períodos de postulación para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948, pudiendo establecer distintos plazos. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

6.- Los funcionarios que perciban los beneficios establecidos en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad, tales como aquellos contemplados en la ley N° 20.648. Del mismo modo, los beneficiarios de la presente ley no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Con todo, los beneficios de esta ley son compatibles con la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882.

7.- Lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 20.948 no se aplicará a las vacantes de empleos a contrata asimilados a: las plantas de profesionales que cumplan funciones de dirección de establecimientos de educación parvularia o funciones pedagógicas en establecimientos de educación parvularia; a las plantas de técnicos que cumplan funciones técnicas en educación parvularia; y, a las plantas de administrativos y auxiliares que ejerzan sus funciones en establecimientos de educación parvularia.

Artículo 2.- Durante los años 2016 y 2017, el pago del incentivo anual al desempeño establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación.

La reliquidación de las cuotas correspondientes que hayan sido pagadas a la fecha de publicación de la presente ley, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se efectuará a contar de dicha publicación a aquellos funcionarios que se encuentren en funciones a la fecha del pago.

Artículo 3.-La Subsecretaría de Educación Parvularia, por sí o a través de terceros, realizará un estudio de evaluación del proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicho informe será público, y deberá ser enviado a las Comisiones de Educación y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional durante el segundo semestre de 2017.

Artículo 4.-Reemplázase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2015, del Ministerio de Educación, que modifica la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y establece asignación por ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, los requisitos de ingreso y promoción de la planta de profesionales, función de supervisión, grado 15, por el siguiente:

“Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años, o de a lo menos tres años en funciones de supervisión o en el área educacional en establecimientos de educación parvularia.”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.-El procedimiento para asignar los cupos para los años 2017 y 2018, establecido en el numeral 1 del artículo 1, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere el artículo 1 podrán postular a la bonificación adicional y bonos de los artículos 9 y 10 de la ley N° 20.948, en la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en los plazos y condiciones que a continuación se indican:

a) Para los cupos 2017, sólo podrán postular los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que al 31 de diciembre de 2017 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad. Dichos funcionarios deberán postular a la bonificación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

También dentro del mismo plazo podrán postular las funcionarias que al 31 de diciembre de 2017 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular en los procesos siguientes de acuerdo a lo que establece esta ley y su reglamento y la ley N° 20.948, según corresponda.

b) Los funcionarios y las funcionarias que, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, cumplan 65 años de edad, podrán postular dentro de los plazos que esta-

blezca el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo. Dentro de ese plazo también podrán postular las funcionarias que cumplan entre 60 y 64 años de edad en las fechas indicadas. Del mismo modo podrán postular quienes cumplan 66 años en las fechas antes señaladas, accediendo a los beneficios en los porcentajes señalados en la letra b) del artículo 11 de la ley N° 20.948, según corresponda. 2.- Dentro de los plazos que establezca el reglamento, la Junta Nacional de Jardines Infantiles verificará que los funcionarios que postulan cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948. Dicho servicio determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales de conformidad a lo establecido en los numerales siguientes.

En el caso de la letra a) del numeral 1, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del plazo para postular que fija la referida letra a), la Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá dictar la resolución asignando los cupos correspondientes al año 2017.

3. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para cada anualidad, éstos se asignarán del modo siguiente:

a) Para los años 2017 y 2018 se asignarán preferentemente hasta 60 y 80 cupos, respectivamente, para los funcionarios que se acojan a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.948. Dichos cupos se concederán de acuerdo a los criterios de priorización que se señalan en el literal c) de este numeral.

b) Una vez asignados los cupos conforme a la letra anterior, los cupos restantes para completar el total de 385 y 500 cupos, para los años 2017 y 2018, respectivamente, se asignarán conforme a la letra siguiente considerando a todos los postulantes que cumplan los requisitos respectivos, incluidos aquellos que hayan postulado y no hayan accedido a los cupos señalados en el literal anterior.

c) Los beneficiarios de los cupos de los literales anteriores se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

i) En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

ii) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

iii) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles del funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y de persistir el empate, la cantidad de años del funcionario en la Administración del Estado.

iv) De persistir la igualdad resolverá el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4. La o las resoluciones que dicte la Junta Nacional de Jardines Infantiles deberán contener la nómina de todos los postulantes que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación adicional y la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para el año que corresponda. Respecto de aquellos que no obtuvieron un cupo se aplicará el procedimiento dispuesto en el número 7.

5. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, la institución empleadora deberá notificarla a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, mediante carta certificada al

domicilio registrado por el funcionario en la institución o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá dictar los actos administrativos que conceden los beneficios de la ley N° 20.948 respecto del personal que cumpla los requisitos y siempre que se les haya asignado un cupo conforme a este artículo.

6. A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución a que se refiere el número anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la unidad de recursos humanos la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan, la cual deberá ajustarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

El funcionario deberá cesar en su cargo por renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

7. Los postulantes a la bonificación adicional que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de su postulación, incluidos aquellos a que se refiere el título II de la ley N° 19.882. Si una vez incorporados en la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados. La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Las resoluciones que incorporen a los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

8. El personal a que se refiere el inciso primero de la letra a) del numeral 1 de este artículo, deberá postular en el período que se indica en dicha letra para tener derecho a la totalidad de los beneficios que le correspondan de acuerdo a la ley N° 20.948.

No obstante lo anterior, podrán postular en los períodos fijados en las letras b) y c) del número 1, quienes cumplan 66 años de edad en las fechas señaladas en dichas letras, accediendo a los beneficios según el porcentaje establecido en la letra b) del artículo 11 de la ley N° 20.948 y siempre que cumplan los respectivos requisitos. En este caso, deberán hacer dejación definitiva del cargo, empleo y del total de horas que sirva, por renuncia voluntaria, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 66 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella, siempre que hayan accedido a un cupo. En caso de no acceder a un cupo, se le aplicará lo dispuesto en el número anterior.

9. Si durante el año 2019 existieren postulantes en la situación descrita en el número 7, en el mes de enero de dicho año deberán informar por escrito a la unidad de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria. Con todo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el 1 de junio de 2019.

10. Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación adicional y a los beneficios de los artículos 9 y 10, todos de la ley N° 20.948, según corresponda, y antes de percibirlos, y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en dicha ley,

éstos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere al numeral 1 del artículo 1 y al procedimiento señalado en este artículo.

11. Para tener derecho a la bonificación adicional y a los bonos de los artículos 9 y 10 de la ley N° 20.948, los funcionarios a que se refiere este artículo deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan dentro de los plazos que indica este artículo y su reglamento. Si no renuncian dentro de dichos plazos se entenderá que renuncian irrevocablemente a estos beneficios.

12. Los y las funcionarios que postulen a la bonificación adicional, y que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtengan un cupo y queden priorizados para los periodos siguientes, podrán cesar en funciones por renuncia voluntaria a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, la bonificación adicional del artículo 5 y los bonos de los artículos 9 y 10, todos de la ley N° 20.948, se pagarán el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo. El valor de la unidad tributaria mensual y la unidad de fomento para el cálculo de los beneficios que le corresponda será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, la bonificación por retiro voluntario del título II de la ley N° 19.882, cuando corresponda, se pagará según el inciso cuarto del artículo octavo de la antedicha ley. Para los efectos del artículo 12 de la ley N° 20.948, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

13. Los funcionarios y funcionarias afectos al título II de la ley N° 19.882, que se acojan a la presente ley y se encuentren en los casos señalados en las letras a) y b) del numeral 1 de este artículo, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del referido título II en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) La comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo para acceder a la bonificación por retiro será en la misma oportunidad en que presenten su postulación a la bonificación adicional, no aplicándose los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882.

b) La fecha de dejación de sus cargos o empleos por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número 6 o el párrafo segundo del número 8 de este artículo, según corresponda.

c) La bonificación por retiro que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afectada a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 65 años de edad. En el caso que el funcionario o funcionaria postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 66 años de edad, conforme al párrafo segundo del número 8 de este artículo, quedará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

Artículo segundo.- Si un funcionario beneficiario de un cupo indicado en el artículo anterior se desiste de su renuncia voluntaria, la Junta Nacional de Jardines Infantiles procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad, que habiendo sido seleccionadas se desistan, no conservarán el cupo para los siguientes años, y deberán volver a postular conforme a las normas señaladas en el artículo anterior. También se entenderá que renuncian a un cupo cuando no hagan efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos que establece la ley.

El funcionario al que se le reasigne el cupo de quien se desista tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución que le concede el cupo. Con todo, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella. Quienes se encuentren en la situación a que se refiere el párrafo segundo del número 8 del artículo anterior deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria en las fechas que dicho inciso señala.

Artículo tercero.- Los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en las fechas que se señalan en las letras siguientes, y se acojan a la presente ley, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882 serán reemplazados por los que se señalan en la letra a) del número 1 del artículo primero transitorio.

b) Para aquellos que accedan a la bonificación adicional, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo que se indica en el párrafo segundo del número 6 del artículo primero transitorio.

Tratándose de los afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social o que no tengan derecho a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, la fecha de dejación de su cargo o empleo por renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

c) La bonificación que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882. Los funcionarios beneficiarios de la bonificación adicional que se encuentren en la situación señalada en el número 7 del artículo primero transitorio mantendrán este beneficio hasta que accedan al cupo correspondiente.

Artículo cuarto.-Las exfuncionarias y los exfuncionarios, que hubieren cesado en sus labores en la Junta Nacional de Jardines Infantiles entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder sólo a la bonificación adicional de la ley N° 20.948, siempre que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882, y que cumplan los demás requisitos para acceder a la bonificación adicional de la ley N° 20.948 y los que esta ley señala.

Asimismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional las exfuncionarias y los exfuncionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, siempre que, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley hubieren cesado en sus cargos por renuncia voluntaria y cumplan con los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 20.948.

Para los efectos señalados en el presente artículo, los exfuncionarios y las exfuncionarias deberán presentar su solicitud ante la unidad de recursos humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta los 180 días corridos siguientes a ella. Si no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado se entenderá

que renuncian al beneficio. Dichas solicitudes quedarán afectas a la asignación de cupos y al procedimiento dispuesto en el artículo primero transitorio. Con todo, sólo se considerarán para los cupos correspondientes al año 2017 las postulaciones que se efectúen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley. Las demás postulaciones serán consideradas en el proceso de asignación de cupos del año 2018.

La bonificación adicional para los exfuncionarios y las exfuncionarias a que se refiere este artículo se pagará por su institución empleadora a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede. El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al mes del pago de la misma.

A los beneficiarios de este artículo les será aplicable lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 de la presente ley.

Artículo quinto.-El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Educación.”



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos

Reg. N° 39 MM  
I.F. N° 150 - 23/12/2016

### Informe Financiero

**Proyecto de ley que extiende los beneficios de la ley N°20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el otorgamiento del incentivo de la ley N°20.213 y modifica requisitos de ingreso que indica**

**Mensaje N° 326-364**

#### I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley establece la aplicación a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de los artículos 1° al 15 y del artículo 18 de la ley N°20.948, en los mismos términos y condiciones que en ellos se establecen. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen en esta iniciativa legal. En consecuencia, los beneficios a los que podrán acceder los referidos funcionarios son: Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado, para los trabajadores que cumplan con los respectivos requisitos.
2. El proyecto considera cupos máximos para acceder a la Bonificación Adicional durante los años 2017 y 2018, de 385 y 500, respectivamente. A contar del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.
3. Adicionalmente, el proyecto establece que para los años 2016 y 2017, el pago del incentivo anual al desempeño establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N°19.882 a las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso 2015 de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (SEICEP), será la asignación correspondiente al primer tramo, cualquiera sea el orden de ubicación en los tramos decrecientes en los que se encuentre conforme a los resultados comparativos del proceso de evaluación.
4. Complementariamente, el proyecto establece que la Subsecretaría de Educación Parvularia, por sí o a través de terceros, realizará un estudio de evaluación del SEICEP. Dicho informe deberá ser enviado a las Comisiones de Educación y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante el segundo semestre de 2017.
5. El proyecto establece además una modificación de los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales de la JUNJI, Función de Supervisión, grado 15°.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos

Reg. N° 39 MM  
I.F. N° 150 - 23/12/2016

## II. Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley genera los mayores costos fiscales que se señalan a continuación:

1. La aplicación de los artículos 1° al 15 y del artículo 18 de la ley N°20.948, a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, implica un mayor gasto fiscal asociado a la entrega de los siguientes beneficios: Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado.

Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2017-2018 y la estimación de beneficiarios potenciales para el período 2019-2024, se estima el siguiente costo fiscal para el período 2017-2024:

### Costo fiscal y beneficiarios, período 2017-2024

(Millones de pesos de 2017)

Beneficio	Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$ 9.228	\$ 11.468	\$ 11.075	\$ 3.230	\$ 3.529	\$ 4.314	\$ 3.714	\$ 4.235
	Beneficiarios	385	500	527	159	173	207	184	207
Bono Antigüedad	Costo Fiscal	\$ 109	\$ 24	\$ 25	\$ 22	\$ 24	\$ 14	\$ 13	\$ 7
	Beneficiarios	44	11	11	10	12	8	8	5
Bono Trabajo Pesado	Costo Fiscal	\$ 647	\$ 261	\$ 291	\$ 385	\$ 400	\$ 431	\$ 431	\$ 487
	Beneficiarios	247	99	111	146	151	162	162	183
<b>Costo Fiscal Total</b>		<b>\$ 9.984</b>	<b>\$ 11.753</b>	<b>\$ 11.391</b>	<b>\$ 3.637</b>	<b>\$ 3.954</b>	<b>\$ 4.759</b>	<b>\$ 4.157</b>	<b>\$ 4.729</b>

2. El pago en el primer tramo del incentivo anual al desempeño a todas las unidades educativas que hayan obtenido el puntaje máximo en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia efectuado durante el año 2015, implica para los pagos correspondientes a los años 2016 y 2017, un mayor costo de \$352 millones anuales.
3. La realización del estudio del sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (SEICEP) a realizar por la Subsecretaría de Educación Parvularia tiene un mayor costo de \$20 millones, por una sola vez.
4. Por su parte, la modificación de los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales de la JUNJI, Función de Supervisión del grado 15, no implica mayor costo fiscal.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos

Reg. N° 39 MM  
I.F. N° 150 - 23/12/2016



**GUSTAVO RIVERA URRUTIA**  
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



**2. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y EL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, SOBRE NORMAS DE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO, EN MATERIA DE DESTINO DE INMUEBLES ENTREGADOS POR EL FISCO A TÍTULO GRATUITO”. (BOLETÍN N° 10628-07)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de la diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; León, don Roberto; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Vallespín, don Patricio.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Bienes Nacionales, señora Nivia Palma y del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Ignacio Piña.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer la restitución al Estado de los bienes inmuebles que hubiese transferido, a título gratuito, a una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, en caso de disolución de ésta o cuando no se dé cumplimiento al fin que justificó tal transferencia.**

**2) Normas de carácter orgánico constitucional.**

No existen normas en tal sentido.

**3) Normas de quórum calificado.**

No hay.

**4) Requiere trámite de Hacienda.**

No.

**5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.**

En sesión 238ª, de 3 de enero de 2017, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saldívar, don Raúl y Squella, don Arturo.

**7) Se designó Diputado Informante al señor Rincón, don Ricardo.**

## I. ANTECEDENTES GENERALES.

### 1.- Fundamentos del proyecto.

Señala la moción que en los últimos acontecimientos conocidos por todos las chilenas y chilenos, a través de los distintos medios, y que dicen relación a la manera en la cual la Fundación Cema Chile ha generado un “negocio” inmobiliario a través de sus propiedades, por años oculto (cuyo patrimonio está constituido en un 92% por los inmuebles que el Gobierno Militar le donó a la fundación entre fines de los '70 y 1990), hacen necesario el análisis y modificación de la legislación atingente, con el objeto de que abusos como los envueltos en este escándalo no se vuelvan a repetir, impedir efectos indeseados e incluso revertir sus efectos, restituyendo patrimonio al Estado.

Esta situación se genera a partir de que el Decreto Ley 1939/77 autoriza al Presidente de la República a transferir inmuebles fiscales en forma gratuita a diversas entidades, en casos excepcionales y por razones fundadas, dentro de las cuales se considera a personas jurídicas de derecho público o privado, “siempre que estas últimas no persigan fines de lucro.”

De acuerdo a lo señalado en sus estatutos, Cema Chile, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es organizar, coordinar y efectuar actividades tendientes a proporcionar bienestar material y espiritual a las familias chilenas.

Sin embargo, un Informe Pericial Contable Realizado por La Policía De Investigaciones (Informe Policial N°5537 de 05 de octubre de 2005) señala que después de 1990, el modelo de financiamiento de la fundación cambió. De depender de las subvenciones y donaciones del Estado, pasó a obtener sus ingresos casi exclusivamente de la venta y arriendo de inmuebles. Sólo entre 1996 y 2004, la PDI constató ingresos por más de \$3.741 millones por concepto de inmuebles enajenados.

De dicho informe podemos inferir que se ha incumplido el compromiso legal asumido con el Fisco, en cuanto a destinar los inmuebles a los fines sociales que entonces se consideraron para fundamentar el mecanismo excepcional de la transferencia gratuita.

Hoy el debate surge a raíz de las propiedades con las que cuenta Cema Chile y su destino una vez disuelta. Emblemático ha sido el caso de la Comuna de Paine, donde la Plaza de Armas de la comuna paradójicamente pertenece a la organización que dirige de manera vitalicia Lucia Hiriart donde incluso el Municipio ha hecho gestiones para adquirir dicha plaza, pero el precio requerido por dicha institución, ha superado el valor comercial del terreno, cuestión que ha impedido la adquisición por parte del Municipio.

La única lista oficial que da cuenta del número de propiedades que hoy tiene bajo su propiedad Cema Chile, es la que elaboró el Ministerio de Bienes Nacionales y que incluye 134 inmuebles que le fueron donados entre 1977 y 1989. A ellos se agregan los casi 20 inmuebles que recibió en concesión la fundación, cuyo destino se desconoce. Pero eso no es todo, ya que, de manera inexplicable, se mantuvo durante muchos años los aportes que por ley debían entregarle la Polla y la Lotería de Concepción, y que cesaron solo a fines de 2005. Para graficar la cuantía de esos ingresos basta decir que entre 1994 y 2003, CEMA recibió de la Polla \$1.300 millones. Entonces debemos preguntarnos donde fueron destinados estos aportes? Que esperamos en el futuro respecto el destino de los bienes que actualmente posee?

De esta manera se hace necesario legislar al respecto y prohibir que en nuestro país vuelvan a ocurrir este tipo de situaciones, donde organizaciones constituidas legalmente, con un fin específico, puedan generar un entramado de propiedades y más aún disponer de ellas, cuando fueron entregadas para fines de ayuda a la comunidad.

## II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

### 1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 238ª, de fecha 3 de enero del 2017, por unanimidad.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saldívar, don Raúl y Squella, don Arturo.

Iniciando la discusión general, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Ignacio Piña, señaló que, en primer término, hacer cambios en este ámbito era necesario. No era extraño que en la operación habitual del CDE se encuentren con problemas por transferencias gratuitas realizadas por el Fisco, pero que las razones que motivaron tal decisión ya no se cumplan.

Creían, y como primer comentario, que si se quieren acometer modificaciones legales en estos cuerpos, probablemente se podría ir más allá que los problemas al momento de la disolución de la personalidad jurídica. Así, qué pasaba con la transferencia gratuita de inmuebles, que si bien parece razonable la solución que acá se propone, que los bienes vuelvan al Estado, la pregunta era si eso era suficiente, porque si se van un poco más atrás, del por qué el Estado transfirió un bien, es para que se cumplan los fines de carácter público tenidos en cuenta, no por mera caridad, y tan relevante era el cumplimiento de los fines, que si se lee el artículo 561 del Código Civil, el Estado quedaba obligado por el objeto, por los fines que tenía la institución que se disuelve.

Si no se establece una solución sobre los bienes en los propios estatutos, el Estado está limitado a destinarlos a objetos análogos, el Estado está limitado en su actuación, no puede hacer cualquier cosa, tiene que destinarse a objetos análogos, pues en lograr ese objetivo está la importancia.

Había que tener cuidado entre la simetría del artículo 561 y la propuesta, pues el artículo 561 no está limitado a los bienes gratuitos, sino a todos los bienes, y se podría, sería lógico que hubiese un tratamiento diferenciado en cuanto a cuál será el destino de los bienes fiscales de los demás. Si fuese abierto, y no acotado a los fiscales podría, o habría una suerte de confiscación de bienes.

Con todo, no había que centrarse al momento de la disolución. Había muchos problemas en el camino, qué pasaba cuando la institución abandonaba los fines por lo que se la había entregado los inmuebles a título gratuito, pero sigue vigente. Eso no se está solucionando. Tiene sentido que en ciertas condiciones se restituya, pero si se preocupaba en qué se destinan los bienes, quizás haya que adelantar la protección, y resolver que cuando la institución se aparta de los fines por lo que les fue asignado, también restituir los bienes donados. Entonces, quedaría con una condición modal, para que si se aparta del modo, no tiene sentido que los conserve, y los deba restituir. De esta manera no habría que esperar hasta la disolución.

Lo segundo, otra vez, la propuesta de tener presente qué es lo que hay detrás de todo esto, y es el cumplimiento de los fines. La pregunta es qué pasa si disuelta la corporación, sus estatutos disponen una continuadora legal que perseverará en esos fines. De ser así, para qué los quiere el Estado de vuelta. Si la continuadora legal da garantías suficientes, por qué el Estado los querría de vuelta.

Lo que hay detrás es más bien revisar, no solo la disolución, la disolución salvo algún pequeño problema que vería luego, se podían quedar cortos si solo se abocaban para el momento de la disolución. El paso que había que dar, lo que era verdaderamente importante, era

que se mantuvieran incardinados los bienes al cumplimiento de la función. Si se aparta de la función, que vuelvan. Si se disuelve, y no hay nadie que los conserve en su función, que vuelvan al fisco.

Sí resultaba necesario levantar un problema con el artículo 87 inciso quinto, del decreto ley 1.939. Al establecer una regla análoga, en estos casos se dispone una limitación a la enajenación a los cinco primeros años, y el vacío que se produce era que terminado, transcurrido ese plazo, el inmueble podía ser objeto de enajenación. Al enajenar, o no se tendrá cómo volver atrás, pues se deben dejar a salvo los derechos de terceros, y se produce el problema que esta regla operaría solo si la entidad se disuelve antes de los cinco años, o no hubiera enajenado esos inmuebles.

Entonces, habría que preguntarse otra vez, por la finalidad. Si del quinto año pueden enajenar, incluso esos bienes, era imprescindible que lo obtenido por esa enajenación siga destinado al cumplimiento de esos fines. De lo contrario, nos haríamos trampa en el solitario. Eso habría que revisarlo también, pero no sabía cómo solucionarlo. Si se tuviera a la vista ambos aspectos, podría complementarse el no perder de vista el interés que los inmuebles que han sido destinados para una función se destinen efectivamente a ello. Y si en algún momento ello deja de garantizarse, tiene pleno sentido que ellos vuelvan al Estado.

El diputado señor Rincón señaló, a modo de complemento, que tal vez el por qué no se abordó esas aristas planteadas acá, dicen relación con que los autores, principalmente el diputado Chávez, se tuvo a la vista al hacer la moción, primero, que creían que el Ejecutivo debía ser en esto más proactivo y presentar un proyecto, a lo cual sólo se contestó que se ingresaría un mensaje, pero no se ha ingresado ni conocido un texto.

Entonces, estaban muy encima de un caso muy particular, como muchas mociones, pero en este es el caso, esto surgió a propósito del tema de CEMA Chile, pues dentro de los estatutos de esa entidad se encontraron que en caso de disolución de esa entidad, los bienes tienen por estatuto un destino determinado. Independientemente de las potestades del Estado, de transferir gratuitamente bienes fiscales, esos estatutos disponen como destinar los bienes que conservan, y no se restituyen. Entonces, esa disolución, se concentraron en que vuelvan al Estado. Así se impide que ese propio término mute los bienes a otras entidades. Ese es el por qué se concentraron en ello.

El propio presidente del CDE señala que eso está bien, pero se requiere más, pero el Ejecutivo no ha ingresado una propuesta concreta, sólo ha planteado que se podría plantear una acción revocatoria, y esa tarea será encomendada al CDE, y esa acción revocatoria especial cuyo titular debiera ser el CDE nos pondría a resguardo de situaciones más allá del caso de la disolución, en los casos de incumplimiento de los fines por parte de quien recibió bienes del Fisco.

El decreto ley N°1.939, hoy dispone que haya una prohibición de enajenación por cinco años. Pasado ese tiempo, en lo propuesto en el proyecto, la enajenación impide el rescate de los bienes, y solo se puede accionar sobre los que están aún en ese patrimonio. Se podría plantear una indicación, planteando una acción revocatoria a favor del fisco, y la tratativa de los terceros de buena fe, la pregunta ahí es qué tratativa especial debiese darse a esos terceros de buena fe, qué años debieran ser suficientes para interponer una revocatoria de estas características, si someterlo a un procedimiento especial para que sea rápida, pronta y eficaz, y si por esa vía se podría solucionar lo que falta en el proyecto de ley, basándose en que la iniciativa ayuda, sí, pero sólo en la disolución, y que ahora podría solucionar, pues quien actuaría sería un órgano independiente, un tribunal.

El diputado señor Saffirio señaló que compartía lo planteado por el diputado Rincón, pero le preocupaba el establecer un procedimiento especial. Todo el mecanismo para transferir los bienes fiscales hoy era administrativo, no interviene una autoridad de otra naturaleza, y como lo que se hace se deshace de la misma forma, la cuestión era establecer que se pueda dejar sin efecto la transferencia de bienes cuando se deja de cumplir los fines para los que fue creada, o el bien raíz transferido a otro que no cumple los fines.

Pero entregar a la decisión de un tribunal la calificación de si un bien está siendo utilizado para el fin por el que fue otorgado, o si la institución está cumpliendo los objetivos para los que fue creada, entregarlo a los tribunales de justicia, quizás el presidente del CDE podría estar de acuerdo, generaría una multiplicidad de procesos interminables, serían procesos civiles, lo que significaría la desvalorización de esos bienes.

Prefería que la propia autoridad administrativa sea la que vea el asunto, que sea el mismo Ministerio de Justicia si se siguen cumpliendo los fines de las instituciones, o el destino de los bienes entregados.

El diputado señor Rincón consultó si la conversación entre el ministerio de Bienes Nacionales y el Secretaría General de la Presidencia seguía vigente para regular esta materia.

Asimismo, hizo presente que en la ley vigente no se puede durante los primeros cinco años enajenar, hay una prohibición, salvo autorización del ministerio, pero la doctrina y jurisprudencia eran claras en que para terceros eso no obliga, efectivamente se pueden realizar enajenaciones a pesar de acordarse prohibiciones. Si hay una propiedad hipotecada se puede transferir, y la prohibición se ha entendido que es un tema entre partes, y que no obliga con terceros. Pero hoy está vigente esa prohibición en la ley, entonces, consultó si a pesar de esa prohibición, igual podía enajenarse, o en cambio, estaba efectivamente prohibida.

La ministra de Bienes Nacionales, señora Nivia Palma, manifestó que de acuerdo a la Constitución Política, todo lo relativo a la enajenación, arriendo o concesión de bienes del Estado son materias propias de iniciativa presidencial. Era relevante este punto, porque dependiendo de cómo se leyera el proyecto, pudiera llegar a conclusiones en un sentido u otro.

Positivamente se quiere interpretar en que sólo se está refiriendo a cuando el inmueble no es actualmente fiscal, y se produce la disolución de quien lo recibió, y ahí surge la propuesta, la acción del Parlamento para la restitución al Fisco.

Hizo presente esto, porque el Ministerio no va a renunciar a reclamar la iniciativa exclusiva presidencial en la materia. Cualquier gobierno recibe cada mes un conjunto de peticiones de modificación al decreto ley N°1.939, y si no se cumpliera la Constitución Política, habría muchos proyectos de ley vinculados al tema, que es la columna vertebral de la administración de los bienes del Estado.

Mientras se conserve lo planteado, compartían las normas propuestas en el proyecto de ley. Era una buena propuesta, pues reconocía que la transferencia gratuita a una institución sin fines de lucro era una figura excepcional, por tanto al ser excepcional debía tener un tratamiento excepcional. A propósito del caso CEMA Chile, pero también a otros, si esa institución ya no cumple la finalidad, y además se disuelve, el bien que se transfirió debiera retornar al Estado para que vuelva a cumplir un bien común.

Expresó, además, que se compartía y respaldaba el proyecto de ley. Pero también debía señalar que había un procedimiento administrativo fijado en el propio decreto ley N°1.939 que dispone la forma de transferir, y un procedimiento administrativo especial para cuando no se estaba cumpliendo el fin, y se puede administrativamente dejar sin efecto tal transfe-

rencia. En tal sentido, sería un gran error judicializar una materia que tiene un procedimiento administrativo, y que era bueno que fuera así.

Estimó que había que hacerse cargo de qué pasaba si ad portas de la disolución, y como forma de escabullir el que el inmueble vuelva al Estado, haya una venta, una enajenación rápida. Ahí habría que distinguir al que compró de buena o mala fe, para evadir que inmueble vuelva al Estado. Era un tema que algo debiese decir, respetando a quien actúa de buena fe.

Así, este debiese ser un proyecto breve que no afectara el procedimiento administrativo vigente. Por último, señaló que tenía una interpretación de la consulta del diputado Rincón, y como lo ha dicho la Contraloría General de la República, el ministerio de Bienes nacionales nunca pierde el deber de fiscalizar que ocurría con los inmuebles que transfirió.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó en lo vigente, qué pasaba luego de los cinco años de ocurrida la transferencia.

El diputado señor Saffirio expresó que estaba claro que con el actual texto, no había problemas de admisibilidad, pero la admisibilidad la declaraba la Cámara. Ahora, no sabía si se podría hablar de un proyecto que viole la norma, si se agregaba como indicación el que los bienes estén siendo ocupados en un objetivo distinto, o que la institución haya dejado de cumplir sus fines propios. Ahí no se invade la competencia de la Presidencia de la República.

La Ministra Palma concordó que el proyecto no altera la atribución presidencial. Sobre la consulta, intencionadamente sería breve pues no quería profundizar, pero de acuerdo al decreto ley 1.939, los cinco años son para que quien recibe el inmueble realice el proyecto asociado a la transferencia. No se puede entregar un inmueble sin que se diga para qué, y quien lo recibe tiene hasta cinco años para realizar el proyecto y el Ministerio debe fiscalizar que ello sea así.

Con todo, la Contraloría General ha reiterado, y el caso emblemático es la transferencia de los terrenos en laguna Carén a la Universidad de Chile, en que ha sido reiterativa en que el Ministerio nunca pierde el deber de fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias, incluida la fiscalización, para que los bienes fiscales sirvan a sus naturales destinos.

El Presidente del CDE, señor Piña, señaló a modo de complemento, que para dejar a salvo derechos de terceros, se pueden usar cláusulas de estilo. A la hora de afinar la redacción, disponer a nivel de título, que será por el solo ministerio de la ley, se producirá la devolución de los inmuebles, dejando a salvo los derechos de terceros de buena fe. Esos problemas pueden solucionarse desde las cláusulas de estilo en estas operaciones.

El procedimiento administrativo era razonable y expedito, pero no se podía ser miope, pues esto terminaría judicializándose. Era razonable que la vía no sea pedir al tribunal que declare la situación, pero realizada la declaración administrativa aparecerá la reclamación de ilegalidad, y el CDE terminará como parte en un proceso judicial defendiendo al Fisco.

Cuando existen prohibiciones convencionales, solo afectan a las partes, pero esta era una prohibición legal, por lo tanto era legal y una transferencia ocurrida existiendo una prohibición legal adolecería de objeto ilícito, y tendrá que hacerse valer en un juicio. En este caso la prohibición no quedaba restringida solo a las partes, sino que tiene efecto erga omnes.

El diputado señor Saffirio sugirió que se podría ingresar una indicación que no acotara la materia a la disolución, sino también al caso en que la institución dejó de cumplir sus fines, o el bien no fue destinado a los fines para los cuales fue asignado, y que esto fuera analizado en sede administrativa.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó a la Ministra, sin necesidad de pronunciarse de inmediato, si habría alguna indicación al proyecto, y que la hicieran ver en la Sala o en

la Comisión, y si para ampliar el texto de la moción, con el objeto de que la traiga en una próxima sesión, o si estimaba acaso que bastaba la moción tal cual estaba.

La Ministra Palma señaló que era pertinente lo que planteó el diputado Saffirio, destacando el procedimiento administrativo, sin perjuicio de reconocer que esto se judicializará.

El diputado señor Rincón expresó que ello habría que hacerlo espejo en el decreto ley y en el Código Civil, eso hacía que la propuesta fuera completa e integra. Acotó que, además, debía verse el tema de la enajenación, pero era sui generis y tiene una excepción, salvo autorización del ministerio se podía enajenar, pero podía ser el caso que se autorizó y al día siguiente se vendió, al día siguiente quedaría sellado el tema.

Si la cuestión era que no se vulnera el objeto por el que operó la transferencia, por ello era acertado el no limitarse a la situación de disolución, pero que también los cinco años no dejaran en una situación de vulnerabilidad, sobre todo existiendo esa autorización ministerial. En tal sentido, era positiva la propuesta del diputado Saffirio para conciliar las diversas inquietudes en el tema.

El diputado señor Chávez manifestó que quizás habría que revisar el plazo. Tratándose de la defensa del patrimonio fiscal, siempre deberían estar la fiscalización del ministerio respectivo, y no dejar el transcurso de los cinco años, para que el receptor de los bienes pueda hacer lo que quiera. Si había una disposición de ver el tema, debería levantarse la restricción de los cinco años, pues el objeto que se persiguió debía conservarse, pero al transcurrir los cinco años, el fisco debía seguir teniendo algo que decir, y ese era un tema relevante de abordar.

La Ministra Palma expresó que reconoce que la Corporación era la que definía la admisibilidad de los proyectos, pero la última propuesta referida al plazo si entraba en el ámbito privativo de la Presidencia de la República, pues sería modificar la forma de administración de bienes fiscales. Por ello, reiteró que había que cuidar lo que podía estar presente en este proyecto.

En cuanto a los complementos, lo ideal era hacer referencia al procedimiento del decreto ley, pues él ya habilita al afectado a impugnar tal decisión en sede judicial.

El presidente del CDE, señor Piña, señaló que sin entrar a la discusión sobre el tema de las iniciativas, que le quedaba grande, vino a exponer los temas, los problemas que ocurren en la práctica, pero si esto se va a entender con la lógica de la asignación modal, que quien recibe tendrá un gravamen, no hay ninguna razón para que existan plazos. Si esa era la lógica, los plazos están en la ley, pero no sería necesario que los acompañara uno.

La enajenación que tiene la validación del ministerio, especialmente encomendado para ello, no era una validación trivial, pero qué se podría hacer, y quizás sea un salto en otro ámbito, pues la cuestión era la fiscalización de qué se hizo con lo entregado. Acá se está legislando solo con los inmuebles, pero también debía verse el producto de esas enajenaciones acá establecidas. Si se quiere perfeccionar, se debería también ver que el producto de esos inmuebles.

Probablemente, cuando ya no haya bienes involucrados, y escape de bienes nacionales, esto sea propio de la fiscalización a las personas jurídicas, y revisar que los bienes estén indexados a los fines. Si de verdad había que hacerse cargo del problema entero, la experiencia indica que se venden los bienes, y el producto, desaparece.

El diputado señor Saffirio expresó que fruto del debate, estaban hablando hoy, siglo XXI, de un Estado que ha visto reducido su patrimonio, y un sector privado que lo ha visto incrementado, los negocios, el movimiento del dinero, las dimensiones de las empresas son infinitamente superiores a lo que se tuvo presente al momento de redactar el Código Civil.

En tal sentido, consultó si se justificaba el que haya una norma que permita la transferencia gratuita de bienes del Estado a particulares. Era una pregunta válida, pues la cuestión no era solo perfeccionar un sistema para que no sea fraudulento, sino que también justo. Y al final terminaba generándose una suerte de presunción de mala fe, por lo que valía la pena plantearse esa pregunta. Quizás era más fácil resolver el problema planteando una prohibición en el tema, una prohibición a las transferencias gratuitas.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que este tema era interesante, para los abogados generalmente, y más que interesante, entretenido, y considerarlo entretenido después de año nuevo, más todavía.

Enganchando con el diputado Saffirio, la cuestión era si convenía mantener esta norma. No quizás por las primeras razones expuestas, sino por la función que se debía cumplir, para evitar arreglos y fraudes. Quizás era mejor revisar las reglas del comodato, más que dar una vuelta en esto, que un bien destinado a una determinada función, y que luego se lo quito porque dejó de cumplirlas, había ideas que iban surgiendo, pero estaba el lío de la admisibilidad.

Consultó si el Ministerio estaba permanentemente vigilando la utilización de estos bienes, si había una unidad de fiscalización, y qué arrojaba. CEMA ha sido un tema muy noticioso, por lo que consultó si había muchas entregas de bienes en estas condiciones, si las irregularidades eran más frecuentes, o no, de lo que se discute, sobre todo con la valoración de la propiedad en Chile. En cuentas, qué diagnóstico tenían del tema.

El diputado señor Ceroni (Presidente) consultó sobre el origen de este decreto, por qué se transferirán bienes a corporaciones, si acaso el Estado debiese tener ese rol, no tenía claro el origen o razón.

El diputado señor Squella señaló que lamentablemente se sumó tarde a la sesión, pues estaba en una Comisión Mixta de la cual no se podía ausentar. Sin perjuicio de ello, no sabía si se habría hecho un listado de inventario, qué pasaría si se suprimía la facultad, pues del hecho que en las compras públicas haya más fraudes potenciales no se seguía eliminar ese sistema.

En tal sentido, señaló que sí sería relevante saber cuál es la esencia de estas transferencias. Le daba la impresión que obedecían a otra lógica, pero si la podía hacer llegar, tener una lista de los últimos diez o veinte años, no tenía problemas en politizar, pero serviría para saber cómo opera el sistema en la práctica.

La Ministra Palma expresó que la transferencia gratuita es excepcional, y quienes reciben estas donaciones son en general el Serviu, para proyectos de viviendas habitacionales y barrios integrados. Asimismo, las municipalidades para que regularicen y den soluciones habitacionales.

El diputado Monckeberg, don Cristián, refirió que esos son los casos de predios tomados en Lo Barnechea.

La Ministra Palma señaló que se construyó la solución con Serviu en Lo Barnechea. Este era un tema permanente, esa era una línea importante de actuación estatal. Para citar organizaciones que no son del Estado, servía el ejemplo de Bomberos de Chile, el terreno se ocupaba hacía años, pero para acceder a mejoras en esos inmuebles requieren ser propietarios. Por eso están regularizando 30 inmuebles fiscales para que ellos sean dueños, y que eso se dedique a cumplir esa relevante función.

No porque haya un caso emblemático, eran \$80.000MM los involucrados en el caso CEMA Chile, no estimaba que fuera bueno poner una interrogación a una serie de otras organizaciones, el Hogar de Cristo, Fundación Las Rosas, que cumplen esos fines.

El plan de fiscalización, fueron 112 casos fiscalizados directos el año pasado. Se podía enviar el resultado una vez estén afinadas esas fiscalizaciones.

Estimó que sería un grave error eliminar la facultad de transferir gratuitamente. Sería la peor respuesta para enfrentar el caso CEMA Chile. La cuestión era que si la institución privada dejó de existir, o dejó de prestar el fin, debía instarse porque el bien volviese a prestar el fin público, siguiera prestando funciones. Hoy el 53,7% del territorio nacional es fiscal, y son miles los inmuebles fiscales, y que se va renovando, pues toda nueva herencia sin herederos recae en el Estado, y sobre ellos se privilegia el arriendo y las concesiones.

El presidente del CDE, señor Piña, señaló como cuestión pragmática, sobre la existencia de esta facultad, que era de mucho más largo alcance y al cual no debería entrar, en tanto presidente del CDE, pero una facultad como esta puede permitir ciertas operaciones en las personas jurídicas que son perfectamente legítimas, y que incluyan enajenaciones. Se ven casos de enajenaciones de bienes, donde lo percibido fue destinado para comprar otro u otros para ampliar las sedes en que funcionan. Si se transformara esto solo al tema del comodato, sólo podría optar el beneficiario a que el Estado le cambiara ese inmueble, por otro.

Esto no era solo una facultad que se ejerce excepcionalmente, sino que además permite que en determinadas oportunidades se pueda cumplir con la función de interés público. La enajenación de un predio puede ir en abono del cumplimiento de la función. La cuestión era sacar de la mesa la noción de que las enajenaciones son, en síntesis, espurias.

## **2.- Discusión Particular.**

### **Artículo 1°**

Los diputados señores Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para sustituir la frase: “una vez disuelta, serán restituidas al Estado”, por la siguiente:

“estos serán restituidos al Estado cuando:

- a) La institución deje de cumplir los fines propios para los cuales fue constituida.
- b) El bien es destinado a un fin distinto para el cual fue transferido.
- c) La persona jurídica ha sido disuelta.”

El diputado señor Squella estimó que las indicaciones recogían lo planteado por el presidente del Consejo de Defensa del Estado. Con todo, le daba la impresión que la idea no era que fuesen situaciones copulativas, sino que en cualquiera de los casos propuestos procediera la restitución. En tal sentido, para dejarlo suficientemente claro, agregaría una 'o' en el literal b), para que quede claro el carácter alternativo.

El diputado señor Rincón concordó con lo planteado, en el sentido de que fuesen situaciones alternativas.

El diputado señor Squella señaló que resuelta la primera duda, cabía entrar al fondo de cada una de ellas. Recordó que la Ministra señaló que en su inmensa mayoría, los casos en que ocurre una transferencia gratuita de inmuebles se abocan a instituciones sin fines de lucro o de beneficencia, fundación Las Rosas por ejemplo.

En tal sentido, le gustaría analizar la frase 'cuando deje de cumplir los fines propios', pues, por ejemplo, si la institución se originó dedicándose a la protección de niños vulnerables, y luego adicionó la protección de adultos mayores, pero terminó abocándose únicamente a los adultos mayores, se estaría frente a la situación ahí regulada, y no sabía si ese sería el espíritu, se imaginaba que no era ello lo que estaba tras el espíritu de esta legislación.

En tal sentido, los literales b) y c) eran claros, pero la primera era la que se daría para una circunstancia más compleja.

| La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló respecto de lo primero, los fines propios, consultó como se cambian los fines de una institución de este tipo, qué ocurre si atendía a niños, y mañana comienza a atender a adultos mayores, si acaso ahí, administrativamente podría tener algún problema. Si decide cambiar de giro, tendría que hacer toda la tramitación ministerial.

La cuestión era distinguir si solo para lo que fue constituida, o para lo que en el transcurso del tiempo obtuvo administrativamente aprobación de realizar.

El diputado Monckeberg, don Cristián, recordó que el presidente del Consejo de Defensa del Estado se colocó en dos situaciones, que la sociedad haya sido disuelta, o que cambie de destino. En tal sentido, estimó que lo mejor era eliminar la letra a), pues complicaba la interpretación. Quedaba claro que los literales b) y c) era lo que buscaba la moción. Colocarse en una situación de analizar el cumplimiento de los fines propios, generará arbitrariedades.

El diputado señor Squella señaló que el inciso primero dispone qué pasa con los bienes de la corporación disuelta, no acotados a los bienes transferidos del Estado, y que si no tienen regla expresa de disposición, terminarían en el Estado.

Así, el inciso original segundo se hace cargo de los bienes transferidos gratuitos, y por algo lo contempla. Lo que se pretende hacer con la modificación es poner otras circunstancias que harían posible perder el inmueble. Se inclinaba por dejar la b) y la c) como alternativas.

La asesora de la bancada PPD, señorita Valeria Ramírez, señaló que habiéndose comunicado con Ignacio Castillo, jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, este le informó que quien fiscaliza si se están cumpliendo los fines sociales, es ese Ministerio, y de estimar que ello no está ocurriendo, se prevén dos situaciones, dos alternativas. Una es sugerirle a la institución que modifique sus estatutos, que en este caso, si se constituyó para atender a menores, y luego a tercera edad, se amplíe la finalidad a atender a la tercera edad.

Si haciendo esa advertencia o sugerencia, ella no es acogida o no se justifica la misma, lo que puede hacer el Ministerio es hacer presente la cuestión al Consejo de Defensa del Estado para que este accione judicialmente, y con sentencia judicial se disponga la disolución social. Ocurrida tal disolución, el inmueble puede volver el inmueble al Estado.

Se acordó votar en forma separada las letras de la indicación.

Sometida a votación la letra a) propuesta en la indicación, se rechazó por un voto a favor y 7 en contra.

Votó por la afirmativa el diputado señor Gutiérrez, don Hugo. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Se acordó someter a votación una redacción alternativa del artículo 1° del siguiente tenor:  
“Artículo 1°.- Agrégase al artículo 561 del Código Civil el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre se restituirán al Estado los bienes inmuebles transferidos por éste, a título gratuito, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El bien ha sido destinado a un fin distinto para el cual fue transferido, o
- b) La persona jurídica ha sido disuelta.”.

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Farcas, don

Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 2º

Los diputados señores Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para sustituir el párrafo: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez disuelta la entidad receptora e independiente de lo señalado en sus estatutos, dichos bienes inmuebles serán restituidos al Estado.”, por el siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, los inmuebles serán restituidos al Estado, de conformidad al inciso segundo del artículo 561 del Código Civil.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-0-

### **III. DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

Vuestra Comisión recibió a la Ministra de Bienes Nacionales, señora Nivia Palma y al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Ignacio Piña.

### **IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

### **V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

De la indicación formulada por los diputados señores Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, al artículo 1º, del siguiente tenor, se rechazó la letra a) de la misma:

“Para sustituir la frase: “una vez disuelta, serán restituidas al Estado”, por la siguiente:

“estos serán restituidos al Estado cuando:

- a) La institución deje de cumplir los fines propios para los cuales fue constituida.
- b) El bien es destinado a un fin distinto para el cual fue transferido.
- c) La persona jurídica ha sido disuelta.”.

### **VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Agrégase al artículo 561 del Código Civil el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre se restituirán al Estado los bienes inmuebles transferidos por éste, a título gratuito, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El bien ha sido destinado a un fin distinto para el cual fue transferido, o
- b) La persona jurídica ha sido disuelta.”.

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 87 del Decreto Ley N° 1.939, sobre normas de adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, el siguiente inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo anterior, los inmuebles serán restituidos al Estado, de conformidad al inciso segundo del artículo 561 del Código Civil.”.

-0-

Tratado y acordado en sesiones de 3 y 11 de enero de 2017, con la asistencia de la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Asistieron, además, los diputados señores Chávez, don Marcelo y Saffirio, don René.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2017.

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión.”

**3. INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS REFUNDIDOS, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICAN LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD.”.**

**(BOLETINES Ns° 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9073-25, 9079-25, 99577-25 Y 9993-25)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, los proyectos de ley de la referencia (refundidos), originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1.- de los diputados señores Fernando Meza y José Pérez, y de los ex diputados señores Rodrigo Alvarez, Pedro Araya, Jorge Burgos, Juan Bustos, Alberto Cardemil, Alejandro Sule, Gonzalo Uriarte, que modifica la ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile (boletín N° 5254-02).

2.- de los diputados señores Sergio Aguiló y Ramón Farías, y de los ex diputados señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Marco Enríquez-Ominami, Alvaro Escobar y Guido Girardi, que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego (boletín N° 5401-02).

3.- del diputado señor Roberto León, y de los ex diputados señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Marco Enríquez-Ominami, Jorge Insunza, Antonio Leal, Carlos Montes y Jaime Mulet, que modifica la ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y establece límites para la adquisición de municiones (boletín N° 5456-02).

4.- de los diputados señores Pedro Pablo Alvarez-Salamanca, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Celso Morales, Iván Norambuena, Jorge Ulloa e Ignacio Urrutia; y de los ex diputados señores Nino Baltolu, Eugenio Bauer, Sergio Bobadilla, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (boletín N° 9035-02),

5.- de los diputados señores Pedro Pablo Alvarez Salamanca Ramírez, Javier Hernández, Celso Morales, Iván Norambuena, Jorge Ulloa, Ignacio Urrutia, y de la diputada señora María José Hoffmann, y de los ex diputados señores Nino Baltolu, Eugenio Bauer y Sergio Bobadilla, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años (boletín N° 9053-25),

6.- de los diputados señores Ramón Barros, Javier Hernández, David Sandoval y Enrique Van Rysselberghe, y de los ex diputados señores Nino Baltolu, Eugenio Bauer, Enrique Estay, Manuel Rojas, Joel Rosales, Gastón Von Mühlenbrock, que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, limitando acceso de armas de fuego y, aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas (boletín N° 9073-25).

7.- de los diputados señores Pablo Lorenzini, Cristián Monckeberg, Gabriel Silber y Matías Walker, y de las diputadas señoras Marcela Sabat y Marisol Turre y de los ex diputados señores Jorge Burgos, Alfonso De Urresti y Carlos Montes, y de la ex diputada señora María Angélica Cristi, que modifica ley N° 17.898, sobre control de armas, incorporando armas de fuego y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas (boletín N° 9079-25).

8.- de los diputados señores Juan Antonio Coloma, Sergio Gahona, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Joaquín Lavín, Celso Morales, Renzo Trisotti, Osvaldo Urrutia, Ignacio Urrutia y Felipe Ward, que modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación, de artefactos explosivos (boletín N° 9577-25).

9.- de los diputados señores Cristián Campos, Daniel Farcas, Javier Hernández, Alberto Robles, Gabriel Silber y Christian Urizar, y de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Marcela Hernando, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público (boletín N° 9993-25).

Cabe hacer presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y a petición de esta Comisión, por Oficio N° 11.255, de 24 de abril de 2014, la Cámara de Diputados informa que acordó que las siguientes mociones fueran refundidas y tramitadas en conjunto: boletines N°s 5254-02, 5401-02, 5456.02, 9053-25 y 9073-25.

Con posterioridad, y en razón de la misma norma jurídica, y a petición de esta Comisión, por Oficio N° 12.951, de 2 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados informa que acordó que las mociones ya refundidas sean a su vez refundidas y tramitadas en conjunto con las siguientes mociones, boletines N°s 9035-02, 9079-25, 9577-25 y 9993-25,

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes autoridades e invitados, señoras y señores: El Subsecretario del Interior Mahmud Aleuy, su asesor Alejandro Alvarez; el ex Subsecretario de Prevención del Delito, Antonio Frey, y el actual Subsecretario (S) de Prevención del Delito, Rodrigo Asenjo, su abogado, Mauricio Embry; el Fiscal Regional de la Región Metropolitana Centro Norte,

Andrés Montes, el Director de la Unidad Especializada de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional, Mauricio Fernández; la abogada, Karen Guzman, y el asesor Francisco Lizama; los abogados asesores de la Defensoría Penal pública, Francisco Geisse y Cristián Irrázaval; el Jefe Nacional de Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector, Carlos Yáñez, el Jefe de la Brigada Investigadora del Crimen Organizado, Comisario Luis Salazar, y el Jefe de la Prefectura Metropolitana Sur, Prefecto Iván Villanueva; el Jefe de Zona de Control de Armas y Explosivos, y Seguridad Privada de Carabineros de Chile, General Juan Iriyoyen, junto al Director de Justicia de Carabineros, General (J) Juan Gutiérrez; el Director General de Movilización Nacional, General de Brigada Esteban Guarda; el Director (S) de la Dirección General de Movilización Nacional, Coronel Roberto Moreno; la Jefa del Departamento Jurídico, Mayor Macarena González, y del abogado asesor Alejandro Jara, y el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional Guillermo Fernández.

## **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

### **1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales de los proyectos se orientan al siguiente objetivo:

Modificar la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el propósito de fortalecer su institucionalidad, creando nuevos tipos penales y aumentando las sanciones asociadas.

### **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No contiene disposiciones con este carácter.

### **3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

### **4.- LOS PROYECTOS FUERON APROBADOS EN GENERAL, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de las y los diputados presentes.

Votaron a favor los diputados señores Daniel Farcas, Gonzalo Fuenzalida, Gabriel Silber, Enrique Van Rysselbergue y Matías Walker.

### **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

#### **ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

Se rechazan la totalidad de los artículos contenidos en las mociones refundidas, como consecuencia de la aprobación de una indicación sustitutiva, que se detallan a continuación:

1.- Proyecto de ley, que modifica la ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile (boletín N° 5254-02).

Modifíquese el Artículo 3º, inciso 4º de la Ley 20.061 en el siguiente tenor:

”Se exceptúan de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile. Gendarmería de Chile y la Dirección de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas solo respecto a la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, disuasivos (químicos y Granadas) hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo servicio.”

Modifíquese el Artículo 4º, inciso 7º como sigue: “Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán exceptuadas de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos anteriores”.

2.- Proyecto de ley, que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego (boletín N° 5401-02).

Art. Único. Modifíquese el Decreto 400 de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.778, sobre control de armas, en el siguiente sentido:

1. Deróguense los incisos segundo y tercero del art. el 4º

2. Sustituyese el art. 5º por el siguiente:

Art. 5º. Excepcionalmente se podrá autorizar el porte de armas a las personas que al momento de la solicitud de inscripción ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores los que tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades.

El permiso antes señalado se otorgará por un período de seis meses y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.

La Dirección general de reclutamiento y movilización llevará un Registro Nacional de las inscripciones de armas.

Las autoridades señaladas en el artículo 4º sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;

b) Tener domicilio conocido;

c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas. Para acreditar dicha aptitud será necesario el informe de un especialista con a lo menos 5 años de ejercicio profesional.

d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes.

e) No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y

f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre violencia intrafamiliar.

3. Deróguense los artículos SA, 6 y 7.

3.- Proyecto de ley, que modifica la ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y establece límites para la adquisición de municiones (boletín N° 5456-02).

Artículo único: Modifíquese el Decreto 400 de 1977 del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, de la siguiente forma:

1. Incorpórese, en el inciso cuarto de su artículo 5º, entre la palabra “anterior” y el punto seguido que le sucede la frase “y velará por el adecuado almacenamiento y cuidado de ésta”.

2. Agréguese en la letra c) del inciso primero de su artículo 50 A, entre la palabra “mantenimiento” y la conjunción “y” la expresión “, almacenamiento” e intercállese a continuación del punto que sucede a “armas” la siguiente oración: “Deberá comprobarse, además, la posesión de los elementos de almacenamiento y resguardo que el reglamento exija, según el tipo de arma de que se trate.”

3. Incorpórese, en el Título I el siguiente artículo 7º A:

Artículo 7º A. La adquisición de municiones sólo podrá realizarse por comerciantes o titulares de un arma autorizada, en este último caso exclusivamente del tipo requerido por ésta. El reglamento establecerá las cantidades máximas de municiones que podrán acopiar unos y otros.

Los titulares de armas no podrán adquirir, de una sola vez, sino el 10% del total autorizado según lo dispuesto en el inciso precedente.

4. Reemplácese, en su artículo 9º A, los numerales 2º y 4º por los siguientes:

“2º Siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta o siendo las adecuadas mantuviere en su poder una cantidad superior a las permitidas.

4º Estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva o expendiere un número mayor al permitido.”

5. Agréguese la siguiente nueva disposición transitoria:

“Artículo segundo transitorio. Los propietarios, poseedores o tenedores de armas dispondrán de tres años para cumplir las exigencias que el reglamento establezca para el almacenamiento de las mismas, según lo dispuesto en la letra c) del Artículo 5º A.”

4.- Proyecto de ley, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (boletín N° 9035-02),

1. Intercállese el siguiente inciso cuarto al artículo 13 de la ley 17.798:

“La colocación, uso o detonación de artefactos explosivos será sancionada con presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo. Si el hecho se realiza mediante la colocación, uso o detonación de armas uso bélico, químicos, biológicas o nucleares, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”.

5.- Proyecto de ley, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años (boletín N° 9053-25).

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 5 del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, de la siguiente forma:

“Los rifles destinados a la actividad deportiva y caza, deberán ser utilizados exclusivamente para aquella finalidad y en lugares, que por su naturaleza y extensión, sean considerados seguros para su práctica. El que culpable o dolosamente utilice tales implementos para fines no descritos en este artículo, deberá pagar una multa ascendente a 5 UTM y si de esta conducta se infiere daño a un tercero, además se le aplicará las penas previstas para el delito de lesiones. “

6.- Proyecto de ley, que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, limitando acceso de armas de fogeo y, aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas (boletín N° 9073-25).

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 2, incorporando después de la letra g), una letra h):

“h) La armas de fogeo y aquellas que asemejen las características de un arma verdadera y sus municiones.”

ARTÍCULO 2.- Incorpórese el siguiente artículo 3 B:

“Artículo 3 B.- Las armas de fogeo y sus municiones, como también aquellas que asemejen las características de un arma verdadera, que solo disparen salvas o fogeos; que se importen fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el Reglamento.”

ARTÍCULO 3.- Introdúzcase, el siguiente inciso 3° al artículo 11, pasando el actual inciso 3° a ser el final

“No será aplicable la presunción anterior cuando se trate de armas de fuego artesanales o hechizas.”

ARTÍCULO 4.- Introdúzcase la frase “artesanales o hechizas” en el inciso 2° del artículo 14, quedando como sigue:

“Si dichas armas son artesanales o hechizas, material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio”.

7.- Proyecto de ley, que modifica ley N° 17.898, sobre control de armas, incorporando armas de fogeo y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas (boletín N° 9079-25).

Artículo Primero: Incorpórese la letra h en el artículo 2° de la ley N° 17.798:

Letra H) Las Armas a fogeo, de balines, postones, rifles y pistolas de aire comprimido, ballestas, hondas profesionales y similares.

Artículo Segundo: Reemplácese el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 17.798 por el siguiente:

“Los que poseyeren o tuvieren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d), e) y h) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”

Artículo Tercero: Reemplácese el inciso primero del artículo 10° de la ley N° 17.798 por el siguiente:

“Los que fabricaren, armaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c), d), e) y h) del artículo 2°, sin la autorización a que se refiere el artículo 4°, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio.”

8.- Proyecto de ley, que modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación, de artefactos explosivos (boletín N° 9577-25).

1. Agréguese al artículo tercero inciso segundo la siguiente frase;

“. colocación o detonación”.

Artículo 3°.- Ninguna persona podrá poseer o tener ametralladoras, subametralladoras, metralletas o cualesquiera otras armas automáticas de mayor poder destructor, sea por su potencia o por el calibre de sus proyectiles.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la

expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento, activación, colocación o detonación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios.

Se exceptúan de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros de Chile, a la Dirección General de Investigaciones, al Servicio de Vigilancia de Pensiones, Departamento de Investigaciones Aduaneras de la Superintendencia de Aduanas y a los demás organismos estatales autorizados por ley, cuyos miembros podrán usar dichas armas y elementos en la forma que señale el respectivo Reglamento institucional.

2. Intercálase el siguiente inciso cuarto al artículo 13 de la ley 17.798: pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto.

Si con ocasión de la posesión de los elementos señalados en el inciso segundo del artículo 3° se lleva a cabo la colocación, uso o detonación de los artefactos, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”.

9.- Proyecto de ley, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público (boletín N° 9993-25).

Artículo Único:

Agréguese a la ley 17.798 sobre control de armas, cuyo texto refundido se encuentra en el Decreto n° 400 del Ministerio de Defensa, el siguiente artículo 14 E:

Artículo 14E: “Los que hicieren ingreso a lugares de libre acceso al público, tales como discotecas, bares, pubs, teatros, y conciertos entre otros, portando alguna de las armas señaladas en el artículo 2 letra b) y artículo 3° incisos primero, segundo y tercero, serán sancionados con presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 9 inciso primero y 14 inciso primero de esta ley.

Las personas responsables de los lugares mencionados en el inciso anterior, deberán implementar, al ingreso de éstos, métodos detectores que alerten el porte de las armas aquí señaladas. De lo contrario, sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales”

### **INDICACIONES RECHAZADAS:**

No hubo.

### **6.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó diputado informante al señor DANIEL FARCAS GUENDELMAN.

## **II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LAS MOCIONES REFUNDIDAS.**

### **1.- PROYECTO QUE MODIFICA LEY DE CONTROL DE ARMAS AUTORIZANDO SU IMPORTACIÓN A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, BOLETÍN N° 5254 02.**

Señalan los autores de esta iniciativa, a modo de fundamento, que la Policía de Investigaciones de Chile para el cumplimiento de sus funciones, al igual que Carabineros de Chile, requiere adquirir armamento, municiones, elementos de seguridad y protección balística, elementos disuasivos entre otros, por lo que al no otorgársele facultad para importar se anula la posibilidad de contar con las herramientas necesarias para su labor y debida protección de sus funciones.

Argumentan que además, la referida policía civil cuenta con unidades a lo largo de todo el territorio nacional las que deben ser dotadas convenientemente de los elementos anteriormente señalados, renovando su armamento y elementos de seguridad de acuerdo al tiempo de vida útil establecido y, renovar y reponer anualmente la munición consumida en procedimientos o en prácticas de instrucción de los oficiales policiales. Al no estar autorizada para transportar y distribuir armamento y demás elementos señalados en la ley; se le obliga a solicitar autorizaciones y portar guías de libre tránsito, entorpeciendo el buen funcionamiento de sus unidades y lesionando la reserva que se requiere para tal cometido.

Históricamente, la Policía de Investigaciones cuenta con polígonos y almacenes de armas donde se guardan debidamente clasificadas, ordenadas y bajo estricto control armas y municiones, como así también cuentan con talleres de reparaciones y mantención.

Al no facultar a la Policía de Investigaciones de Chile, para almacenar armamento, municiones y demás elementos implicaría que debe mantener este material en dependencias de instituciones autorizadas o requerir instituciones, situación impensable por la naturaleza de sus funciones.

Conforme a lo relatado, la citada Policía de Investigaciones queda al margen de la ley de control de armas, respecto al artículo 4° de la ley sobre control de armas que establece que: “Para fabricar, armar, transformar, importar o exportar armas o elementos indicados en el artículo 2°, se requerirá autorización de la Dirección General de Movilización Nacional”, como así también lo señala su Inciso 2°: “Ninguna persona natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorizaciones de la misma Dirección.” Además se debe tener presente su inciso 7° que indica que “Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, estarán exceptuados de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos precedentes...” del artículo 4°.

Así, para comprender la situación legal que afecta la adquisición de armas por parte de la Policía de Investigaciones de Chile para el cumplimiento de sus funciones, derivada del actual articulado de la ley sobre control de armas que no otorga facultad en tal sentido a la Institución, diferenciándola de Carabineros de Chile, aun cuando ambas cumplen funciones muy similares de orden y seguridad de vital importancia, hay que tener presente lo que señala la ley al efecto:

La ley N° 17.798 sobre control de armas, modificada por la ley N° 20.014 de 04 de mayo de 2005 y posteriormente por la ley N° 20.061 del 10 de septiembre del mismo año, en su artículo 3°, inciso 4°, establece que “Se exceptúan de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas solo respecto a la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, disuasivos (químicos y Granadas) hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo servicio.” De esta forma, la separación que implica el punto seguido a continuación de “Carabineros de Chile”, deja a la institución fuera de las excepciones generales respecto a los elementos indicados tanto en el artículo 2° como también en el mismo 3° de la señalada ley, obligándola a solicitar autorizaciones y efectuar trámites iguales o mayores que un particular, dificultando sus procesos de implementación y renovación de material policial.

## **2.- PROYECTO QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN ABSOLUTA PARA EL USO E INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, BOLETÍN N° 5401-02.**

Los latrocinantes de esta moción, a título de fundamento, expresan que en general es posible advertir una tendencia en nuestro país, a la multiplicación de las armas de fuego, tanto de manera lícita como ilícita, según se aprecia en graves hechos acaecidos recientemente.

Caso paradigmático de esta situación, en el orden comparado, son los Estados Unidos de América, en que las armas, como expresa Galeano, “están a la orden en la mesita de luz y en la guantera del automóvil. La National Rifle Association, presidida por el actor Charlton Heston, tiene casi tres millones de miembros y justifica la portación de armas por las Sagradas Escrituras”<sup>1</sup>. Lo anterior no es casual, pues se encuentran amparados por el derecho constitucional americano, que se recoge en la segunda enmienda de la constitución de 1787. De esta manera, para los americanos sigue siendo primordial la facilidad de disponer de armas, atendido que la norma está vigente sin restricción o límite alguno, por eso no resulta extraño que en el referido país, se produzca el mayor número de suicidios por arma de fuego, o numerosos incidentes con éstas entre los jóvenes (de cuando en cuando algún adolescente acribilla a sus compañeros o profesores en alguna escuela). Es por ello, argumentan, que les parece insostenible, incluso el genuino sentido que se le atribuye a la norma comentada, como defensa de la tiranía, pues, esa situación es una cuestión de facto que no se relaciona con el derecho a disponer de armas de fuego.

Añaden que en nuestro contexto, un sistema que autoriza la tenencia de armas de fuego, en un esquema regulativo, supone la posibilidad de acceso legítimo a la tenencia de armas de fuego por los particulares, lo que implica una necesaria racionalización del debate, a objeto de limitar medidas de dolor<sup>2</sup>, como es lo que ocurre con la tenencia de armas de fuego, en que los aspectos preventivos difícilmente cumplen su objeto y las más de las veces se vinculan a episodios dramáticos. Lo anterior resulta esencial en la discusión político criminal en esta materia pues, por razones obvias, la idea es evitar que la población utilice armamentos que ni siquiera están en condiciones de utilizar.

Respecto de la historia legislativa, indican que la ley que rige en la materia, data del año 1972 y ha sido objeto de varias enmiendas, entre los más significativo es el proyecto de ley, iniciado en moción que modifica la Ley N° 17.798 sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y otras modificaciones (Boletín N° 2219-02), que dio luz a la ley N° 20.014. El proyecto tenía por objeto restringir el uso de armamento, por la vía de establecer mayores exigencias para la inscripción de un arma y prohibir el porte de las mismas, sin embargo, en segundo trámite las modificaciones del Senado, asumieron una tendencia a la simplificación de los trámites para obtener o mantener la tenencia de armas, que desnaturalizan la ratio legis del proyecto original, así como la utilización de presunciones simplemente legales, francamente ridículas de manera de facilitar la tenencia de armas como la de la equivalencia con los requisitos para obtener una licencia de conducir.

Acerca del derecho comparado, señalan que en general, en lo más significativo pueden observarse dos posiciones en la materia desde la órbita comparada, un sistema de libre acceso, como el que se comenta a partir de la segunda enmienda en los Estados Unidos, excepcionalmente algunas restricciones en algunos estados (permisos, prohibiciones y períodos de espera), y que sigue Inglaterra, que en el año 1968 se dicta la ley de armas de fuego (Fire-

<sup>1</sup> GALEANO, Eduardo, "Patás Arriba. La Escuela del mundo al revés ", p. 108, 10ª edición, Catálogos, 2005.

<sup>2</sup> Sobre este punto, CHRISTTE, Nils, "La industria del control del Delito", prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni, Editores del Puerto, 1993.

arms Act) por la cual otorga la facultad al Home Office de cobrar un arancel por obtener el certificado de armas, similar situación en Holanda, con un sistema de licencias. Por otro lado los sistemas semi restringidos que autorizan el uso e inscripción bajo ciertos requisitos (caso chileno), en esta tendencia, se puede mencionar España está regulado por el Real Decreto N° 137/1993, de 29 de enero de 1993, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, que; establece requisitos para el acceso de armas y un sistema de registro; en Argentina la ley nacional sobre armas y explosivos (20.429), pero con una interesante variante introducida por la ley N° 26.216 que crea el programa nacional de entrega voluntaria de armas de fuego que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

Sobre sus ideas matrices.- se definen como escépticos de la “intimidación”, como sustento discursiva en materias de política criminal y seguridad ciudadana, es que rechazan la posibilidad que la población se arme, para prevenir perjuicios o atentados potenciales. La seguridad pública debe ser garantizada por los organismos profesionales que por mandato constitucional efectúan tal labor. Es por estas razones que es necesario establecer un régimen restringido en relación con la posibilidad de inscribir armas, solamente limitada a prácticas deportivas profesionales y en general a las fuerzas de orden y seguridad como garantes del orden público, de tal suerte de castigar el uso y porte de armas de fuego como regla general.

### **3.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, INCORPORANDO EXIGENCIAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO Y ESTABLECIENDO LIMITACIONES A LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES BOLETÍN N° 5456-02.**

Sostienen los autores de esta iniciativa que la seguridad ciudadana es un tema de gran relevancia pública. Así queda demostrado en diversos estudios de opinión y en la importancia que los medios de comunicación asignan a los hechos delictuales.

Afirman que los ilícitos deben constituir, por tanto, una gran preocupación para las autoridades, en tanto ellos afectan los bienes particulares y de la comunidad y ponen en riesgo el libre ejercicio de los derechos inherentes al sistema democrático.

Más aún, se ha detectado la existencia de pandillas de alta peligrosidad, dotadas de organización y del uso de armas de fuego, las que atemorizan a la población y siembran inseguridad en muchos barrios

Agregan que los sucesos del 11 de septiembre de 2007 se han transformado, en este sentido, en una señal de alerta respecto de la tenencia de armas de fuego en poblaciones y zonas periféricas de las grandes ciudades.

Por su peligrosidad, las armas de fuego ameritan una consideración especial del legislador. En nuestro caso, ellas se encuentran reguladas por la ley N° 17.798, sobre Control de Armas. Sus disposiciones contemplan amplias prohibiciones y restricciones a la tenencia de armas de fuego, a su porte, y a las diversas transacciones que pueden tener a partir de su fabricación, estableciendo sanciones para el caso de su infracción.

Sin embargo, en cuanto a las armas, la experiencia comparada, revela la necesidad de normar de mejor forma la tenencia de las armas, no sólo en cuanto a los permisos u autorizaciones y requisitos de sus titulares, sino en cuanto al almacenamiento y disposición de aquéllas.

En efecto, se ha comprobado que el resguardo inapropiado de las armas de fuego conlleva, por una parte, una mayor posibilidad que éstas lleguen a poder de los delincuentes, al ser robadas a sus propietarios aumentando la peligrosidad de éstos y dificultando la investigación y, por otro lado, significa un mayor riesgo de un uso irracional y apresurado.

Asimismo, pese a que la Ley N° 17.798 contempla como armas las municiones y cartuchos indispensables para que aquéllas funcionen y que ellas son normadas en el Reglamento Complementario de dicho cuerpo legal, su regulación resulta insuficiente, constituyendo un importante vacío, especialmente en lo relativo a los límites de adquisición y tenencia.

Así, el citado texto dispone máximos de acopio y adquisición de municiones, pero no resulta conveniente que todas ellas se puedan obtener a la vez, en tanto, la sanción, por estar insertas en un texto administrativo resulta imprecisa.

Por lo expuesto, proponen enmiendas en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que apuntan a los siguientes objetivos:

1. Establecer exigencias en cuanto al resguardo y almacenamiento de las armas de fuego para los propietarios. Atendido que esto puede motivar inconvenientes se otorga un plazo razonable para el cumplimiento de las nuevas exigencias.

2. Incorporar en la ley una norma genérica y referencial sobre el número máximo de municiones susceptibles de ser acumuladas por el titular de un arma, dando respaldo legal a la actual disposición reglamentaria.

3. Contemplar un número máximo de municiones susceptibles de adquirir por el titular de un arma, a la vez, dificultando con ello el acceso a éstas lo que resulta coherente con las actuales limitaciones al número de armas por persona.

4. Establecer una sanción legal para el caso de la venta u acopio de municiones en un número superior al permitido.

#### **4. PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR Y AUMENTAR PENAS POR USO, COLOCACIÓN O DETONACIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS. BOLETÍN N° 9035-02**

Indican sus autores que durante los últimos años, Chile ha presenciado en no pocas oportunidades como ha ido en aumento la delincuencia organizada que utiliza para sus propósitos o finalidades, artefactos explosivos de diversa índole y principalmente de fabricación casera, los cuales por sus características implican un grave riesgo para la salud y seguridad de la población.

Así, de los artefactos explosivos colocados a lo largo del país, ya sea en la vía pública, al frente de bancos, instituciones financieras, políticas, policiales, o ya sea al interior de propiedades privadas en el año 2004, la cifra alcanzó los 15 atentados. Para el año 2010 la cifra alcanzó los 52 atentados, aumentando drásticamente en el año 2012, año en que el número sube a 287 solo en la región de la Araucanía.

De esa forma e indistintamente de los fines perseguidos por los individuos o grupos que han hecho un hábito el uso de estas armas (mayoritariamente anarquistas que desconocen el sistema económico, financiero o institucional), indican que se debe aceptar que los riesgos objetivos que conlleva el uso de explosivos, es inmensamente mayor al de otras armas que el ordenamiento ya tipifica como peligrosas, y que por tanto, prohíbe y regula de manera estricta.

Precisan que este proyecto de ley busca específicamente sancionar el “uso, colocación y detonación de artefactos explosivos”, hechos que no son sancionados en la actualidad y que se enmarcan penalmente dentro de la figura de “tenencia” o “porte de armas”, siendo evidente que se trata de hechos distintos, y de riesgos completamente diferentes.

Señalan que el bullado caso “bombas”, el caso “Pitronello” o la actual sentencia al sociólogo Hans Niemeyer por tenencia de artefacto explosivo, lleva a preguntarse si el ordenamiento nacional está preparado para combatir una nueva delincuencia que al parecer no cumple con los estándares para ser catalogada como terrorista -o al menos así lo han entendido los tribunales de justicia-, pero que sin dudas merece una respuesta más severa por parte de la ley.

De esta manera, la citada moción busca reforzar la intervención sancionadora en un ámbito susceptible de mejorar, como es el de la utilización de artefactos o sustancias explosivas que puedan causar estragos, con el objetivo de elevar el reproche penal del tráfico indebido y el incumplimiento de los deberes relativos a la seguridad colectiva en la tenencia y principalmente el uso de tan peligrosos artefactos.

La presente reforma adopta como ineludible punto de partida la necesidad de tutelar la vida y la integridad física de las personas, que encuentra su referente constitucional en el derecho fundamental del artículo 19 N° 1 de nuestra carta, frente a cualquier atentado contra la vida, entre otros bienes jurídicos a considerar.

En consecuencia, el proyecto se fundamenta en la protección de la seguridad colectiva frente a infracciones de extrema gravedad realizadas empleando instrumentos explosivos que son utilizados, colocados o explosionados dentro del territorio de la República.

Explican que es claro que los bienes jurídicos que aquí se buscan tutelar tienen su punto de partida y foco en la vida de los ciudadanos, sin perjuicio de otros bienes a tutelar como la libertad personal y la seguridad individual, la seguridad interior del Estado, y la propiedad, entre otros.

El uso de artefactos explosivos implica un grave riesgo para la seguridad, la salud y la paz de nuestros ciudadanos, precisamente por tratarse de armas de gran poder destructivo, que infunden temor, y que tienen la capacidad de ocasionar daños, tanto a seres humanos como al patrimonio público y privado.

Afirman que la experiencia extranjera en este tema es extensa, y países como España, Inglaterra, EE.UU., Francia, Colombia, y otros con mayor nivel de violencia fuertemente armada como Irak o Afganistán, han desarrollado políticas severas de control de armas, especialmente tratándose de artefactos explosivos, los cuales son fáciles de confeccionar y tienen gran poder destructor.

Así, los denominados “artefactos explosivos improvisados” (IED en sus siglas en inglés) son viejos conocidos de los ejércitos occidentales en Irak o Afganistán, incluidos los soldados españoles en este último país. De hecho, varias de estas bombas caseras han matado a militares del contingente de dicho país, como es el caso de la última víctima, el sargento David Fernández Ureña, que falleció al tratar de neutralizar uno de estos artefactos.

Según un informe elaborado por el Ministerio de Defensa español sobre estos “IEDs”, la elección de los delincuentes y terroristas por este tipo de armas se debe a las siguientes razones:

-Son baratos de producir, fáciles de usar y se pueden adaptar a las contramedidas. Los IEDs se pueden fabricar a partir de componentes comerciales (“COTS” Commercial Off The Shelf), muchos de ellos de fácil acceso y lo que es más grave, empleando avances tecnológicos para aumentar su complejidad y adaptabilidad;

-Tienen baja probabilidad de ser detectados. Se pueden fabricar de múltiples formas, con diferentes contenedores, modos de envío y conceptos de operación;

-En escenarios de estabilidad política, hay una gran disponibilidad de materiales para fabricarlos, incluyendo explosivos. Pueden usarse explosivos comerciales, militares o caseros, artillería militar o cualquier otro material que pueda explotar, como tanques de combustible, balones de gas, extintores, y usar tornillos y otros fierros que cumplen la función de metralla altamente peligrosa. Tanto es así, que de acuerdo a las investigaciones realizadas por el gobierno y los agentes americanos, se determinó que las bombas del reciente atentado en Boston fueron hechas con ollas a presión y balines esféricos de metal, los cuales se pueden encontrar básicamente en cualquier hogar;

-Los IEDs y sus Tácticas, Técnicas y Procedimientos (TTPs) se experimentan y especializan cada día, permitiendo una rápida evolución y adaptación de los mismos a las soluciones usadas por las Fuerzas Armadas y policías para contrarrestarlos; y por último,

-Estas TTPs, y su evolución, se extienden y comparten rápidamente a través de Internet y otros medios de comunicación social, utilizándolos incluso para la difusión de vídeos de adiestramiento y propaganda interna.

Por otro lado, y en relación con la protección de la vida, los artefactos explosivos, a diferencia de otras armas por así llamarlas “comunes”, tienen la potencialidad de causar graves daños en las personas, aun cuando éstas no estén dirigidas específicamente a objetivos humanos.

De acuerdo a estudios médico-forenses, las lesiones derivadas de una explosión se dividen en dos grupos: lesiones primarias y lesiones secundarias.<sup>3</sup>

Las lesiones primarias son lesiones originadas por la propia onda expansiva: conjunto de lesiones producidas como consecuencia de la propagación a través del organismo de la onda expansiva generado por un foco de explosión. Genéricamente se denominan lesiones por soplo (blast injury) y resultan de una agresión contusionante del aire (blast aéreo, producto del desplazamiento de una masa central de aire y/o gases desde el foco de explosión a través del aire, generando una onda de presión positiva y, posteriormente, otra de presión negativa u onda de succión).

Otros autores consideran al “blast sólido” como el ocasionado por el desplazamiento de cualquier objeto sólido a consecuencia de la explosión, predominando en este caso las lesiones óseas (del hueso calcáneo si la víctima está en bipedestación y de columna si se encuentra sentado) y [as vasculares.

El efecto de la onda expansiva se debe básicamente a tres fenómenos: de pulverización en el ámbito de las interfaces líquido-gas y que se acusa sobre todo en los alvéolos pulmonares; fenómeno de explosión de vísceras huecas, al aumentar la presión de los gases que contienen; y, por último, fenómenos mecánicos debidos a la transmisión de la onda de presión a través de las paredes y superficie orgánica. En el traumatismo se producen alternancias de fenómenos de hiperpresión e hipopresión y la gravedad de las lesiones depende del lugar dónde se produce la explosión (espacios abiertos o zonas más o menos cerradas); de la distancia que separa la víctima del foco de explosión (a mayor distancia menor gravedad); de la posición de la víctima con respecto a lo onda expansiva, perpendicular o en paralelo; de la

---

<sup>3</sup> MA Carnicero Jiménez de Azcarate - Cuadernos de Medicina, 2006: "Muerte por explosión: cuestiones y sistemática médico-forenses". SciELO, España, disponible en: [http://scholar.google.cl/scholar?cluster=14074460668514912038&hl=en&as\\_sdt=0,S](http://scholar.google.cl/scholar?cluster=14074460668514912038&hl=en&as_sdt=0,S)

potencia de la onda expansiva y velocidad de propagación; de las protecciones mecánicas que puedan existir y de la resistencia individual.

Las lesiones secundarias dicen relación con los efectos directas en el organismo producido por el artefacto, el cual normalmente provoca desmembramientos, fracturas, lesiones por metralla, quemaduras de todo tipo, aplastamiento, inhalación de humos y gases tóxicos, y por supuesto la muerte, sin perjuicio de los daños emocionales, que para Patiño<sup>4</sup> es una de las lesiones mayores y que posee un alto potencial para desarrollar una incapacidad psicológica prolongada.

En otras palabras, el solo hecho de la detonación de un artefacto explosivo, tiene la potencialidad de producir graves daños a la salud y vida de las personas que se encuentran en lugares aledaños a la misma, sin perjuicio del riesgo que corren los mismos antisociales que en más de una ocasión han resultado muertos o con graves heridas y mutilaciones (como es el caso de Luciano Pitronello).

La experiencia ha mostrado hasta ahora que las bombas utilizadas en Chile (por grupos anarquistas, terroristas, organizados o inorgánicos), son colocadas en lugares de amplio acceso al público, que indistintamente del efecto buscado (infundir temor, golpear grupos económicos y especialmente financieros, enviar mensajes políticos o ideológicos), pueden producir daño en transeúntes, vecinos, o en cualquiera persona que se encuentre en sus alrededores.

Ello lleva a preguntarse si es suficiente sancionar estas conductas como delitos comunes, y dentro de estos delitos comunes, de igual forma que la mera tenencia de estas armas. Creemos que ello no es posible atendida las especiales características de estos instrumentos, como se ha señalado precedentemente.

Observando el uso de artefactos explosivos en contra de la sociedad civil, esto es, mediante la colocación o detonación de éstos en la vía pública o en propiedades privadas en Chile, podemos señalar que se trata de un fenómeno relativamente reciente, naciendo como tal en los años 70s.

Está asociado generalmente a actividades de carácter terrorista, lo cual tiene toda lógica, ya que la naturaleza misma de los medios, es decir bombas colocadas en lugares públicos, habla de la intención, contenida en la figura de al menos el dolo eventual, de provocar muertes o daños graves más o menos medidos como medio para provocar el terror en la población, y así influir en alguna medida en la vida política del país.

Las cifras hablan claro. En los últimos tiempos, ya sea por grupos anarquistas anti sistémicos o por motivo de la llamada “causa mapuche”, se ha producido un aumento exponencial de esta clase de delitos.

Los atentados durante mucho tiempo fueron previsibles en tiempo y lugar. Fechas como el día del joven combatiente o lugares como instituciones bancarias son generalmente acompañados de esta clase de delitos.

Durante buen tiempo y de acuerdo a lo informado por los medios, el seguimiento e hipótesis de autoría se centró en sujetos vinculados al Movimiento Juvenil Lautaro, hipótesis que debió perder fuerza con la muerte en mayo del año 2009 del anarquista Mauricio Morales Duarte, a quién le estalló una bomba que traía a sus espaldas en las cercanías de la escuela de Gendarmería en Santiago, y dado que el perfil que informan algunos medios se contradice con esta hipótesis y reveló este fenómeno anarquista.

La muerte del anarquista Morales Duarte, dejó en claro que los autores de estos ilícitos son mayoritariamente estudiantes universitarios y profesionales, de clase media y con pen-

---

<sup>4</sup> Patiño, J.F. Trauma por explosiones y bombas. En: <http://www.fepafem.org/gulas/trauma.htm>, 1999.

samiento radicalizado, anti sistémico y antisocial, sin contar con los ya señalados cientos de ataques asociados al fenómeno de la llamada “causa mapuche”.

Así las cosas, subrayan que se puede hablar con cierta certeza de que existen grupos delictivos que se han especializado en el uso de artefactos explosivos y que en no pocos casos se trata directamente de grupos u organizaciones terroristas.

Así al menos se han catalogado en países donde los ataques mediante artefactos explosivos han alcanzado otras magnitudes, como es el caso de España, Inglaterra o EE.UU., en los cuales no hay dudas, a diferencia de nuestro país, de que frente al uso de explosivos de cualquier tipo, siempre deberá jurídicamente entenderse como conductas terroristas.

En Inglaterra, un hombre que poseía artefactos explosivos de fabricación casera, temporizadores, componentes químicos y un manual de temática nazi ha sido acusado de un delito de terrorismo, según lo publicado por Scotland Yard. Entre esos objetos figuraban dos artefactos de fabricación casera, siete temporizadores, cuatro recipientes de herbicida de clorato de sodio y encendedores, entre otras cosas de uso común y doméstico.

Dado lo anterior, se ha definido en algunos casos como “terroristas” a toda organización estructurada de más de dos personas, establecida durante cierto período de tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos de terrorismo; y por “organización estructurada para el terrorismo”, una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito, y en la que no necesariamente se ha asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni hay continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada.

De esa manera, se puede observar, que en caso de los llamados anarquistas no es necesario que exista un estructura piramidal organizada para que hablemos de grupo terrorista, sino que es un conjunto de personas concertadas para estos fines, que pueden actuar de manera individual y con diferentes medios cada vez. En el caso de la causa mapuche se agrega además, un elemento territorial.

El aumento exponencial de la colocación y detonación de artefactos explosivos en la vía pública, sea o no sea con fines terroristas, es un grave atentado contra el orden público y la paz social, y la sociedad nacional debe emplear todos los medios que el estado de derecho entrega para sancionar a sus responsables.

La presente modificación legal se encamina en dicha dirección, estableciendo las diferencias para cada caso, y sancionando severamente estas conductas.

Respecto de la normativa chilena sobre bombas y materiales explosivos, en nuestro país, pese a la opinión de algunos, existe un vacío normativo, el cual se encuentra entre: a) el concepto de porte o tenencia ilegal de armas contenido en la ley N° 17.798, y b) el concepto de terrorismo o delito terrorista, puesto que en el primer caso no cabe la definición de un atentado explosivo en el cual efectivamente se detona uno de estos objetos; y en el segundo, no es considerado tal sin la comprobación -más allá de toda duda razonable- de un animus de causar temor fundado en la población.

En este sentido, se busca completar este vacío mediante el este proyecto que distingue, sobre la base de los antecedentes hasta ahora expuestos, el uso o tenencia de armas por sí sólo, del uso concreto e ilícito de artefactos explosivos que son efectivamente detonados en Chile.

El actual artículo 3° de la ley N° 17.798 señala que “Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales

aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios.

Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.

En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y nucleares”.<sup>5</sup>

El inciso segundo del referido artículo 3° prohíbe, por tanto, la posesión de este tipo de armamentos y lo sanciona de acuerdo a la norma consagrada en el artículo 13 de la misma ley: “Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”. Es decir, una pena que va desde los 3 años y un día, a 10 años de presidio.

Las penas anteriores se elevan “Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°”, caso en que la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio.”

“En tiempo de guerra la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo”.

Finalmente, el artículo 2° de la ley señala que “Quedan sometidos a este control: letra d).- Los explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas; y letra e).- Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico.”.

Pese a que existe una regulación y sanciones penales respecto a este tipo de armamento, no se ha tipificado el uso concreto de ellos --artefactos explosivos-, lo cual por cierto, aumenta su peligrosidad en casos concretos en que son detonados, y lo que extraña aún más, que se los sanciona de acuerdo a las mismas normas aplicables al porte o tenencia de otro

---

<sup>5</sup> El artículo 10 transitorio de la LEY 19047, publicada el 14.02.1991, dispuso que las personas que posean armas o elementos prohibidos por la presente ley, podrán hacer entrega de ellos a cualquier autoridad pública, dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de esta ley, quedando exentas de la responsabilidad penal que se derive únicamente de la posesión o tenencia indebida.

tipo de armas, como armas de fuego, armas modificadas, y las de carácter artesanal, entre estas últimas, las armas hechizas.

En este sentido, durante la discusión parlamentaria de la ley N°20.061 de 2005, que modifica la normativa sobre porte de armas, en el primer informe de la Comisión de Constitución se indicó que “Respecto a este punto, señaló que proporcionalmente a la entidad del ilícito y tratándose de un delito de peligro puesto que sólo se refiere a la tenencia y no al uso, se estimó que debía rebajarse la penalidad mínima a presidio menor en su grado medio, a fin de assimilar la sanción a la que habría correspondido si se tratara de la tenencia de un arma sujeta a control, sin la autorización correspondiente”.

Es decir, el legislador reconoció en su oportunidad que debe necesariamente sancionarse de manera distinta lo que es diferente, en este caso, el porte o tenencia de artefactos explosivos, del efectivo uso, colocación o detonación de los mismos.<sup>6</sup>

Por otro lado y para concluir, es importante distinguir que el esta moción se refiere meramente al uso de “artefactos explosivos”, los cuales son distintos de los llamados “artefactos incendiarios”, o más conocidos como “bombas molotov”, estas últimas que no se someten a discusión en este proyecto.

En definitiva, esta iniciativa establece un nuevo inciso segundo al artículo 13 de la ley N° 17.798, sancionando expresamente y con una mayor penalidad, la colocación o detonación de artefactos explosivos, y aumentando las penas cuando ellos son cometidos mediante el uso de material bélico, químico, nuclear o biológico.

### **5.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, REGULANDO LA TENENCIA DE ARMAS A POSTÓN A MENORES DE 18 AÑOS. BOLETÍN N° 9053-25.**

A modo de fundamento, expresan los latrocinantes de esta moción que la seguridad en las relaciones sociales constituye uno de los elementos más importantes en el mundo de hoy, elemento que dice relación con una mejor calidad de vida en los más diversos ámbitos de la vida.

Precisamente uno de los ámbitos más característicos donde el concepto seguridad, tiene mayor inspiración es en el manejo de armas, en efecto una sociedad que regule minuciosamente este importante asunto aspira sin lugar a dudas a una mayor seguridad entre sus miembros, promoviendo con ello el desarrollo armónico y pacífico de todos los sectores de la ciudadanía.

Sin embargo, fenómenos como la delincuencia, el tráfico de drogas y otros, condiciona una tendencia a la movilización de muchas personas quienes de un modo consciente o inconsciente se procuran de medios para reprimir por su propia mano todos aquellos actos de delincuencia les de que son víctimas. Lo anterior refleja, lamentablemente, un síntoma pernicioso y de fondo en nuestra sociedad cual es la sensación que vivimos desamparados ante los actos de los delincuentes, hecho que evidentemente nos debe llevar a reflexionar acerca de las políticas que un estado como el nuestro debe implementar para revertir esta tendencia.

Al respecto nuestro Código Penal en su artículo 10 números 4, 5 y 6 establece la institución de la legítima defensa, entendida ésta como una causal de justificación de la responsabilidad penal, regulándola a partir de la concurrencia copulativa de ciertos y determinados re-

<sup>6</sup> Historia de la ley N° 20.061 que Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas y explosivos.

quisitos para aquellas personas que manifiestan repulsión a un acto delictivo en defensa de su persona y/o la de su núcleo familiar.

Por otra parte, indican que la Ley de control de armas establece de una forma clara los protocolos a seguir en caso de adquisición y conservación de las armas reguladas en ese cuerpo legal, con la finalidad de establecer una fiscalización al mal uso de estos armamentos. Esta última constituye quizá la única ley que regula directamente el uso y adquisición de armas en nuestro país, sin embargo su regulación poco dice relación con el uso de armas destinadas a fines específicos como la cacería en el caso de los rifles a postón, por ejemplo.

En efecto, la necesidad de una mayor regulación a esta clase de armas, a primera vista más inocuas que las armas de fuego convencionales, ya que por sí solas no necesariamente pueden ocasionar la muerte de una personas, no es menos cierto que su uso indiscriminado puede ocasionar severos daños en una personas, cuando el proyectil daña una zona sensible del cuerpo como por ejemplo algún ojo, la boca o genitales, provocando en muchos casos secuelas de gran trascendencia para la vida diaria de las personas.

Pues bien, como se trata de armas cuya peligrosidad es menor y su ámbito de acción se encuentra en materias como el ejercicio de actividades deportivas, no existe en nuestra legislación una norma que directamente establezca una regulación en su utilización de tal suerte que por este vacío en nuestra legislación llegaríamos a situaciones verdaderamente peligrosas, como es el caso de la utilización en casa y departamentos de estos artefactos, hecho que potencialmente puede ocasionar lamentables desgracias.

#### **6.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS, LIMITANDO EL ACCESO DE ARMAS DE FOGUEO Y AUMENTA PENAS POR EL PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS. ARTESANALES O HECHIZAS. BOLETÍN N° 9073-25.**

Expresan sus autores que muchas veces se ha conocido de asaltos, en los cuales los delincuentes usan armas hechizas o de fogueo, que igualmente intimidan a la víctima, ya que se ve expuesta a un miedo superior de afectar su vida o integridad, que le hace actuar por sobre su voluntad, entregando especies o facilitando el acceso a ello.

Es así como las armas de fogueo hoy han alcanzado un grado de similitud importante a las verdaderas, que fácilmente conducen a error, incluso a las policías. Así las cosas, algunas armas de fogueo son adaptadas para disparar municiones de bajo calibre.

Ante esto no existe un control de importación ni venta de las armas de fogueo, lo que hasta cierto punto, facilita el acceso a tales especies, que no siempre serán utilizadas como tal: un juguete o con fines deportivos, sino que otras tantas, son adquiridas con el propósito de delinquir.

El artículo 2 de la Ley de Control de Armas deja sometida al control legal a las armas de fuego, los explosivos, las sustancias utilizadas e incluso los fuegos artificiales, incluso comprende a las armas de fantasía, entendiéndose por tales aquéllas que se esconden bajo una apariencia inofensiva (un bastón que dispara balas, por ejemplo), pero curiosamente excluye en dicho tratamiento a las armas de fogueo y sus municiones.

Por otro lado, sostienen que se conoce la existencia clandestina de gran cantidad de armas hechizas o artesanales, muchas incautadas a grupos de delincuentes, utilizadas en asaltos y ataques a las fuerzas de orden y seguridad.

Agregan que es indudable que el porte o tenencia de un arma hechiza es para delinquir y no para otro fin; por lo que se estima que en esta caso jamás puede considerarse la presunción del artículo 11, inciso 2° de la Ley de Control de Armas 17.798.

Es más, se propone aumentar la pena para el caso de porte y/o tenencia de un arma de fuego hechiza o artesanal, asimilando las penas al porte y tenencia prohibida de armas de uso bélico.

Se estima necesario regular esta situación, para su control y fiscalización; reduciendo el espacio de acción de la delincuencia.

#### **7.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 17.898 SOBRE CONTROL DE ARMAS INCORPORANDO ARMAS DE FOGUEO Y SIMILARES AL REGISTRO NACIONAL DE VENTA DE ARMAS. BOLETÍN N° 9079-25.**

Exponen sus patrocinantes al referirse a la ley N° 17.798, sobre control de armas que su artículo 2° establece que será el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) el encargado de supervigilar y controlar las armas, explosivos, fuegos artificiales y otros elementos similares en nuestro país, cualquiera sea su calibre, partes, municiones o piezas.

A su turno, su artículo 5° obliga a la Dirección General de Movilización Nacional a mantener un registro nacional con las inscripciones de armamentos a nivel nacional.

Su artículo 4°, en sus inciso 2° y 3° señala que ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, de las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, o de la autoridad de Carabineros de Chile de mayor jerarquía, dada en la forma que determine el reglamento.

Añaden que según el informe de antecedentes estadísticos de armas de la DGMN, al año 2013 existen en Chile 765.551 armas legalmente inscritas en el país, del cual el 95, 69 % se encuentra en poder de personas naturales, no existiendo alguna información acerca de la cantidad de armas no inscritas o importadas ilegalmente que actualmente circulan en nuestro país.

Entre el período 2008-2012 se han incautado un promedio de 3.595 armas de fuego en diferentes operativos y detenciones. A estas hay que sumar las armas entregadas en forma voluntaria que alcanzan la cifra promedio de 2.212, estableciéndose un promedio en los últimos cinco años de 5.807 armas recuperadas.

Acotan que es de público conocimiento que durante los últimos años, han proliferado la construcción de armas hechizas, como asimismo la adecuación de armas a fogueo, de aire comprimido, y similares para disparar munición de fuego, siendo de uso habitual en la comisión de hechos ilícitos en nuestro país.

La actual venta de armas a fogueo, de balines, postones, rifles y pistolas de aire comprimido, ballestas, hondas profesionales y similares se realiza en armerías y locales de venta de artículos deportivos, no siendo necesario para su adquisición ningún requisito de parte del comprador, sin restricciones de ninguna naturaleza, no siendo necesario por parte del vendedor de informar a la Dirección General de Movilización Nacional ni menos solicitar autorización para la compra e inscripción de dichas armas.

Es de público conocimiento que la apariencia de estas armas es prácticamente idéntica a las armas de fuego, ocupándolas frecuentemente en hechos delictuales, siendo incluso necesarias pericias de parte de los órganos especializados para determinar si es de fuego, a fogueo o se encuentra adaptada. Del mismo modo, las eventuales víctimas de delitos perpetrados con estas armas, en general, no cuentan con los conocimientos necesarios para reconocer si el arma es de fuego, a fogueo o se encuentra adaptada.

En la actualidad, una persona con antecedentes penales, trastornos psicológicos, con órdenes de aprehensión vigentes e incluso menores de edad no tiene ninguna restricción para comprar estas armas y eventualmente cometer un ilícito.

Impacto ha causado la manipulación de un arma por parte de una niña de 12 años por medio de las redes sociales y la prensa, disparándosele la misma durante la exhibición del video. Esta situación hace aún más necesario poder regular y reglamentar la venta de estas armas.

Esta iniciativa legal tiene como propósito reglamentar la venta de estos elementos, llevar un registro de las personas que adquieren estos productos y limitar su venta a personas que cumplan con los requisitos que actualmente la ley establece.

Afirman que desde el punto de vista de la prevención del delito, una de las formas más efectivas en el combate a la delincuencia es restringir y limitar los elementos con los cuales se cometen dichos ilícitos, buscando esta moción parlamentaria ir en dicho sentido.

#### **8.- PROYECTO QUE MODIFICA LEY 17.798: TIPIFICA Y AUMENTA PENAS POR USO, COLOCACIÓN O DETONACIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS. BOLETÍN N° 9577-25.**

A título de fundamento, precisan los autores de esta iniciativa que Chile ha presenciado un aumento de la delincuencia organizada que utiliza para sus propósitos o finalidades, artefactos explosivos de diversa índole y principalmente de fabricación casera, los cuales por sus características implican un grave riesgo para la seguridad de la población. Es claro que el uso de artefactos explosivos implica un grave riesgo para la seguridad, la salud y la paz de nuestros ciudadanos, precisamente por tratarse de armas de gran poder destructivo, que infunden temor, y que tienen la capacidad de ocasionar daños, tanto a seres humanos como al patrimonio público y privado.

Los conocidos casos “bombas”, “Pitronello” o “Hans Niemeyer” por tenencia de artefacto explosivo, hace indispensable analizarse el ordenamiento nacional está preparado para combatir una nueva delincuencia que al parecer no cumple con los estándares para ser catalogada como terrorista –o al menos así lo ha entendido la justicia, y merece una respuesta legal más drástica al efecto.

Ello lleva a consultar si es suficiente sancionar estas conductas como delitos comunes, y dentro de estos delitos comunes, de igual forma que la mera tenencia de estas armas. Estiman sus autores que ello no es posible atendida las especiales características de estos instrumentos, como se ha señalado precedentemente.

Esta modificación adopta como ineludible punto de partida la necesidad de tutelar la vida y la integridad física de las personas, que encuentra su referente constitucional en el derecho fundamental del artículo 19 N° 1 de nuestra carta, frente a cualquier atentado contra la vida, entre otros bienes jurídicos a considerar. En otras palabras, indican que el sólo hecho de la detonación de un artefacto explosivo, tiene la potencialidad de producir graves daños a la salud y vida de las personas que se encuentran en lugares aledaños a la misma, sin perjuicio

del riesgo que corren los mismos antisociales que en más de una ocasión han resultado muertos o con graves heridas y mutilaciones (como es el caso de Luciano Pitronello).

Observando el uso de artefactos explosivos en contra de la sociedad civil, esto es, mediante la colocación o detonación de éstos en la vía pública o en propiedades privadas en Chile, señalan que se trata de un fenómeno relativamente reciente, naciendo como tal en los años 70s. En los últimos tiempos, ya sea por grupos anarquistas anti sistémicos o por motivo de la llamada “causa mapuche”, se ha producido un aumento exponencial de esta clase de delitos.

Los atentados durante mucho tiempo fueron previsibles en tiempo y lugar. Fechas como el día del joven combatiente o lugares como instituciones bancarias, en este sentido en la actualidad la situación de uso, colocación y detonación de artefactos explosivos está en absoluto descontrol y esto se debe atacar por la vía legislativa, ya que con las actuales herramientas jurídicas, los tribunales no aplican la ley N° 18.314, y al condenar por la ley N° 17.798, se logran beneficios y por ende penas remitidas, asimismo, son escasas las medidas cautelares de prisión preventiva que se logran durante el proceso, ello porque hasta ahora no han logrado aplicar las normas que permitan al juez realizar una prognosis alta de penas y así lograr la aplicación de dicha medida cautelar, lo que conlleva entre otras cosas, que los autores continúen su actividad delictiva y en algunos casos hasta fugándose, como el caso del autor de colocación de bomba, en memorial Jaime Guzmán, por ello este tema que no tiene solución, debe ser abordado por los legisladores. Así, e indistintamente de los fines perseguidos por los individuos o grupos que han hecho un hábito el uso de estas armas (mayoritariamente anarquistas que desconocen el sistema económico, financiero o institucional), debemos aceptar que los riesgos objetivos que conlleva el uso de explosivos, es inmensamente mayor al de otras armas que el ordenamiento ya tipifica como peligrosas, y que por tanto, prohíbe y regula de manera estricta.

Es así como se puede dilucidar que nos encontramos en un escenario adverso, esto lo demuestran los últimos acontecimientos, en que la colocación de los artefactos en mención son utilizados y detonados en cualquier lugar, hora y en lugares de libre acceso público, para corroborar lo anterior se hace mención a los últimos y graves atentados, el día domingo 13 de julio de 2014, en dependencias del Metro de Santiago, el cual afectó a un vagón de dicho tren el cual se dirigía en dirección a San Pablo, detonando el artefacto explosivo en la Estación Los Domínicos, comuna de Las Condes, mediante un extintor relleno con pólvora y un sistema de relojería, artefacto que fue dejado en una mochila la cual fue abandonada y descubierta a las 22:47 horas. Afortunadamente este grave hecho sólo provocó daños, sin perjuicio de refrendar que por la hora en que tenía que detonar su objeto u intención era provocar daño a las personas. Debemos señalar que es el maquinista quien haciendo la rutina de revisión de los carros, quien se percata de la mochila bajo uno de los asientos del primer carro del tren, la que contenía en su interior un extintor y una serie de cables, y da aviso al personal de seguridad del Metro en atención a los protocolos de seguridad, por lo que éstos evacuaron a los pasajeros que quedaban en el andén, sin embargo no se alcanzó a desactivar la bomba la que hizo explosión antes de la llegada de personal del GOPE de Carabineros provocando daños en asientos y en cristales del convoy, siendo evidente que se pudo provocar lesiones en las personas o incluso la muerte de alguna de ellas.

La madrugada del martes 22 de julio del año 2014 y de acuerdo a la información entregada por Carabineros, un grupo aún indeterminado de sujetos dejó en el acceso principal de la Iglesia de Santa Ana, ubicada en la intersección de las calles Catedral y San Martín en la comuna de Santiago, una mochila que contenía sendos cilindros de gas butano que estaban

conectados a una batería, que actuó como detonador. La detonación provocó importantes daños en las puertas de la iglesia, iniciándose un incendio que obligó la concurrencia de voluntarios de bomberos. Afortunadamente no hubo personas lesionadas producto del estallido, sin perjuicio que las explosiones causaron alarma entre los vecinos del lugar, algunos de los cuales aún circulaban por el barrio a la hora del atentado. Al lugar también debieron llegar funcionarios del GOPE de Carabineros para realizar los peritajes a lo que quedó de los artefactos explosivos.

Es del caso señalar, que en el lugar se encontraron panfletos que hacían alusión a Francisco Solar y Mónica Caballero, los dos chilenos detenidos en España, acusados de instalar una bomba en la Basílica del Pilar de Zaragoza el 2 de octubre de 2013 (ambos, que están en prisión preventiva, también están imputados por tratar de colocar otra bomba en el Monasterio de Monserrat, en las cercanías de Barcelona y arriesgan por el lícito entre 15 a 20 años de cárcel). Los impresos tenían la siguiente consigna “Nuestra acción insurreccional es un gesto solidario con los compañeros Francisco Solar y Mónica Caballero, secuestrados en España”, decía un panfleto dejado en el lugar por los autores del atentado. Es importante destacar que este hecho, se registra a una semana del atentado que se registró en el Metro de Santiago, luego que una bomba detonara en un vagón a la altura de la estación Los Dominicos.

Transcurrido un par de días desde aquel hecho, un grupo extremista denominado “Célula Revolucionaria Felice Orsini”, se adjudicó el atentado a la Iglesia Santa Ana de Santiago, hecho ocurrido la medianoche del lunes 21 de este mes, admitiendo la colocación en un sitio WEB denominado contrainfo “Asumimos la completa responsabilidad política del artefacto instalado en las puertas de la Iglesia Santa Ana”.

Otro atentado, ocurrió el día 22 de julio alrededor de las 07:30 horas, transeúntes, quienes iban a dejar a sus niños al recinto infantil, se percataron de una bolsa negra sospechosa y alertaron a la policía. El artefacto se encontraba instalado en calle Almirante Latorre con Claudio Gay. Al lugar concurrieron efectivos del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (Gope) de Carabineros. Los peritos en explosivos, comprobaron que en su interior había un cilindro con gas butano y un sistema de relojería, procediendo a desactivar la bomba.

De esta forma, este proyecto de ley busca reforzar la intervención, sancionadora en un ámbito susceptible de mejorar, como es el de la utilización de artefactos o sustancias explosivas que puedan causar estragos, con el objetivo de elevar el reproche penal del tráfico indebido y el incumplimiento de los deberes relativos a la seguridad colectiva en la tenencia y principalmente el uso de tan peligrosos artefactos.

En consecuencia, el proyecto que se propone, se fundamenta en la protección de la seguridad colectiva frente a infracciones de extrema gravedad realizadas empleando instrumentos explosivos que son utilizados, colocados o explosionados dentro del territorio de la República.

### **9.- PROYECTO, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, SANCIONANDO EL PORTE E INGRESO DE ARMAS EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO. BOLETÍN N° 9993-25.**

A modo de fundamentos, los autores de esta iniciativa legal explican que nuestra sociedad avanza muy rápidamente en diversos aspectos relevantes que poseen una gran trascendencia en la vida de los ciudadanos. El poder adquisitivo ha aumentado en las familias, lo que repercute en nuevas costumbres que ahora se visualizan de manera normal, pero que hace dos décadas atrás no eran habituales de manera masiva entre las personas.

El poder adquisitivo en alza de los ciudadanos da lugar al esparcimiento y al gasto en entretenimiento. Cada vez son más los sectores de la sociedad que concurren a pubs, restaurantes, discotecas, bares, cines, etc. Es más, el público que concurre a dichos lugares es cada vez más joven. Dichos hábitos enmarcados dentro de un ámbito razonable de normalidad, representan una costumbre sana y necesaria en estos días, tomando en cuenta las altas exigencias de trabajo y estudio al cual nos sometemos.

Sin embargo, añaden que muchas veces los excesos a los cuales se someten algunas personas generan problemas sociales que afectan el bien común, alterando el orden social en nuestras ciudades a lo largo del país. El consumo excesivo de alcohol en bares y discotecas muchas veces desemboca en riñas, peleas y comportamientos indeseados. Lo anterior se agrava enormemente si con ocasión del alto número de personas portando armas de forma ilegal y que hacen ingreso a dichos recintos.

En lo que va de este año 2015, han sucedido hechos lamentables ocurridos en lugares de esparcimiento cometidos por personas que portan de manera ilegal armas de fuego. Así, por ejemplo, el caso de la discoteca “Mi Refugio”, en la comuna de Quinta Normal, donde en febrero pasado una mujer perdió la vida a causa de una balacera ocurrida dentro de dicho recinto. Otro hecho se dio en la tristemente célebre discoteca “Costa Varúa”, en la comuna de La Florida, donde sujetos armados que se encontraban dentro del recinto provocaron una balacera a la salida del mismo. Dicho incidente provocó un muerto y un herido. Similares ejemplos, se han dado en la discoteca “Luxor” de La Florida, “Excalibur” de Puente Alto, y en locales nocturnos de Conchalí, Recoleta, Santiago Centro, Maipú y otras ciudades de Chile.

Dichos incidentes generalmente son provocados por sujetos integrantes de bandas delictuales organizadas, narcotraficantes y delincuentes comunes, los cuales concurren a dichos recintos con intenciones de divertirse pero manteniendo en su actuar motivaciones de baja moral. Por tanto, es necesario que se proteja al ciudadano común que se divierte sin buscar problemas y que muchas veces resulta siendo una víctima inocente en hechos de sangre.

Relatan que este proyecto busca aumentar las penas para quienes porten de manera ilegal armas señaladas dentro del artículo 2 letra b) y 3 incisos primero segundo y tercero, cuando éstos hagan ingreso a un lugar de libre acceso al público destinados al esparcimiento y entretenimiento. Es decir, se especifica el lugar y la conducta punible. Además se aumentan las penas en relación al simple porte ilegal de armas toda vez que consideramos muy reprochable el hecho de someter a un alto riesgo a un alto grupo de personas que concurren a divertirse de manera segura y despreocupada.

Señalan que, a su juicio, es labor de todos generar ambientes seguros de esparcimiento, abstraídos de cualquier manifestación violenta y alejada de toda posibilidad de resultar personas heridas o fallecidas, a causa de la indebida e ilegal manipulación de armas de fuego. Por ello, será también deber de los bares, discotecas y otros, incluir un método que detecte dichas armas en el ingreso al recinto. Así, con un control a priori, se podrá detectar a tiempo a sujetos indeseados que perturben el orden y seguridad de los asistentes.

### **III. RELACIÓN DESCRIPTIVA DE LOS PROYECTOS.**

1.- Moción que modifica la ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile (boletín N° 5254-02).

Contiene un artículo único, que modifica el inciso cuarto del artículo 3º y el inciso séptimo del artículo 4º de la ley N° 17.798 de la ley sobre Control de Armas, permitiendo a la policía de Investigaciones de Chile importar armas.

2.- Moción que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego (boletín N° 5401-02).

Consta de un artículo único, que deroga los incisos segundo y tercero del artículo el 4º, y los artículos SA, 6 y 7 y sustituye el artículo 5º de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el propósito de normar un régimen restringido en relación con la posibilidad de inscribir armas, solamente circunscritas a prácticas deportivas profesionales y en general a las fuerzas de orden y seguridad como garantes del orden público, y de esa forma sancionar el uso y porte de armas de fuego como regla general.

3.- Moción que modifica la ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y establece límites para la adquisición de municiones (boletín N° 5456-02).

Contiene un artículo único que modifica el inciso cuarto del artículo 5º, la letra c) del inciso primero del artículo 5ª A, los artículos 7ª A y 9º A y crea una nueva disposición transitoria en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con la finalidad de establecer exigencias en cuanto al resguardo y almacenamiento de las armas de fuego para los propietarios; e incorporar en una norma genérica y referencial sobre el número máximo de municiones susceptibles de ser acumuladas por el titular de un arma y crear una sanción legal para el caso de la venta u acopio de municiones en un número superior al permitido.

4.- Moción, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (boletín N° 9035-02),

Consta de un artículo único que intercala un inciso cuarto en el artículo 13 de la ley 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de sancionar penalmente el uso, colocación y detonación de artefactos explosivos, hechos que no son penados en la actualidad y que se enmarcan dentro de la figura de tenencia” o porte de armas.

5.- Moción que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años (boletín N° 9053-25),

Contiene un artículo único, que incorpora un nuevo inciso final en el artículo 5º de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Con el propósito de regular la utilización de rifles destinados a la actividad deportiva e impone sanciones a quienes con dolo o culpa los usen para fines distintos a los establecidos en la ley.

6.- Moción que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, limitando acceso de armas de fuego y, aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas (boletín N° 9073-25).

Contiene 4 artículos que modifican los artículos 2º, 11 y 14 e incorpora un artículo 3º B en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Con el objeto de regular el acceso de armas de fuego e incrementar las sanciones por el porte o tenencia de armas artesanales o hechizas.

7.- Moción que modifica ley N° 17.898, sobre control de armas, incorporando armas de fuego y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas (boletín N° 9079-25).

Consta de tres artículos que modifican los artículos 2º, 9º y 10 de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, con la finalidad de incluir en el Registro Nacional de Venta de Armas las armas de fuego y similares y sanciona al que sin autorización fabrique, arme, transforme, importe o interne al país este tipo de artefactos.

8.- Moción que modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación, de artefactos explosivos (boletín N° 9577-25).

Consta de un artículo único que modifica los artículos 3° y 13 de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, con la idea de tipificar el uso, colocación o detonación de artefactos explosivos

9.- Moción que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público (boletín N° 9993-25).

Consta de un artículo único, que incorpora un nuevo artículo 14 E en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, con el propósito de penalizar el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público, tales como discotecas, bares, pubs, teatros, y conciertos, entre otros.

#### **IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS PROYECTOS MODIFICAN.**

Las iniciativas en estudio modifican diversos artículos de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional

#### **V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

##### **A.-DISCUSIÓN GENERAL.**

Durante el estudio general de las iniciativas refundidas, junto al debate parlamentario, se recibió la opinión tanto de autoridades de gobierno como de invitados, según se describe a continuación:

El señor Subsecretario de Prevención del Delito, don Antonio Frey Valdés, expone conforme a una presentación digital,<sup>7</sup> resaltando diversas cifras generales vinculadas con el uso de armas de fuego para la comisión de delitos, uso de armas como protección personal y campañas destinadas a la entrega voluntaria de armas. Sobre la ley N° 20.813 del año 2015, que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas y el Código Procesal Penal, menciona distintos cambios, tales como la incorporación de nuevos delitos, aumento de penas y otras medidas enfocadas a fortalecer el control del Estado sobre las armas en poder de civiles.

El señor abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito, don Mauricio Embry, sobre las diversas mociones analizadas, destaca que todas ellas se presentaron con anterioridad a las modificaciones recientemente practicadas a la ley de control de armas. Así, por ejemplo, el boletín N° 9035-02, corresponde a una iniciativa valorable respecto del escenario anterior a las modificaciones impetradas por la ley N° 20.813, donde existía una laguna de punibilidad referente a la exigencia del ánimo que se requería para castigar el uso de artefactos explosivos, situación que sin embargo ya ha sido resuelta con la citada ley N° 20.813. Lo mismo ocurriría con el boletín N° 9577-25, cuyo contenido ya estaría incorporado en la ley vigente. Tratándose del boletín N° 9079-25, que desea incorporar las armas de fogueo, sí representa un mayor interés, al ser un tema no regulado, sin embargo, recuerda que durante la tramitación de la ley N° 20.813, el Ejecutivo trató de incorporar las armas de fogueo, lo que no prosperó, pues finalmente sólo se acogió en pos de sancionarlas cuando fuesen adaptadas.

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=86912&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

El diputado Walker menciona iniciativas como el boletín N° 9079-25, cuya intención es sancionar la comisión de delitos mediante el uso de armas de fuego y otras similares, lo que entiende es muy importante.

El diputado Soto reconoce que el tema de las armas de fuego es polémico, pues se trata de elementos permitidos y legales, que sólo se transforman en razón del mal uso de los mismos. Por ende, declara no entender de qué manera podrían incorporarse en la ley de control de armas, situación que sería altamente compleja, por los alcances pretendidos, consultando la opinión del Ejecutivo.

El diputado Farcas (presidente), complementa las consultas, refiriéndose al llamado “ADN balístico, lo cual sí requiere de patrocinio del Ejecutivo.

El señor Subsecretario de Prevención del Delito, en cuanto a la regulación de armas de fuego y otras similares, sostiene que ello representaría una mayor carga sujeta a la fiscalización del Estado. Estima más conveniente regular este tipo de armas en una ley especial distinta a la general de control de armas, lo que podría ser una alternativa, teniendo presente lo ocurrido antes con este tipo de iniciativas legales, manifestando disposición para un análisis más profundo que permita proponer opciones convenientes de regulación.

El diputado Silber requiere una sola voz del Ejecutivo en este punto, ya que es fundamental conocer la opinión actual del mismo en esta materia, idealmente en concordancia con la visión de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Carabineros de Chile, pues es necesario cubrir este tipo de vacíos. Así también, es importante regular la comisión de delitos con otro tipo de herramientas (por ejemplo, destornilladores u otros similares). En definitiva, critica la presentación poca clara del Ejecutivo.

El señor abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito reconoce que no existe legislación específica en este tipo de casos, pero de cierta forma ello sí está regulado, con la sanción de las armas hechas, agregando que el uso de armas de fuego en un robo con intimidación igualmente permite configurarlo, independientemente de si el arma es real o no. En cuanto a la historia de la ley, es importante tenerla presente, para el trabajo futuro.

Luego, recuerda que ello queda siempre a criterio jurisprudencial, entendiendo que el legislador no puede cubrir todos los casos prácticos posibles, sino que se encarga de fijar reglas generales. Por último, asegura que es necesario un mayor análisis para entregar una postura definitiva del Ejecutivo.

La diputada Nogueira advierte que los delitos perpetrados mediante el uso de armas no blancas (por ejemplo, usando un desatornillador), son abundantes y causan efectos graves, pues si bien tales elementos son empleados para intimidar, muchas veces ni siquiera se consideran en carácter de prueba, al no estar incluidos en la tipificación asimilable a un arma blanca, consultando la existencia de estudios policiales que determinen las nuevas formas en que actúan los delincuentes.

El señor abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito reitera que el uso de cualquier artefacto empleado en la perpetración de un delito de robo, permite configurarlo como robo con intimidación.

El diputado Silber insiste en que aquellos artefactos no son armas blancas, como lo es un cuchillo, cuestión que impediría aplicar las agravantes correspondientes. Advierte una falencia en el Ejecutivo, en cuanto a dar respuestas claras sobre la intención de legislar en torno a dicho vacío legal.

El señor Subsecretario de Prevención del Delito destaca los grandes esfuerzos realizados para innovar en la materia, por ejemplo, a través de la Ley de Agenda Corta. Frente a la po-

sibilidad de llenar el eventual vacío legal comentado, referente al uso de otras herramientas en los delitos de robo con intimidación, están llanos a escuchar y estudiar el tema en profundidad.

El señor Jefe Nacional de Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, Prefecto Inspector Carlos Yáñez Villegas, manifiesta que el uso de armas de fogueo y armas hechizas, responden a una realidad, reconociendo que la última modificación a la ley de control de armas, por medio de la ley N° 20.813, significó un gran avance, estando siempre a favor de cualquier iniciativa que fortalezca el actuar de las policías. Precisa que las armas de fogueo son una preocupación, especialmente cuando han sido adaptadas para el disparo.

El diputado Silber, respecto al “ADN balístico”, señala que en otros países ello implica un mayor control, pues cada arma es disparada en el momento en que ingresa al país, permitiendo llevar la trazabilidad de la misma, cuestión que facilitaría la investigación y sanción de diversos delitos. Esto mismo podría replicarse en Chile, solicitando la opinión del Ejecutivo en dicho punto.

El señor Jefe Nacional de Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado confirma la importancia del “ADN balístico”, sobre lo cual tienen un registro, pero no de todas las armas existentes en el país, lo que sería conveniente corregir.

El señor Jefe de la Brigada Investigadora del Crimen Organizado, Comisario Luis Salazar Vera, complementando lo anterior, señala que se ha tocado el tema del “ADN balístico”, indicando que hoy la PDI cuenta con un sistema meramente comparativo, que tal vez podría incorporarse en la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), para el control de todas las armas desde que ingresan al país, aunque se trata este de un tema a futuro. Cita algunos datos duros de incautaciones (850 armas de fuego a nivel nacional, 60 son armas de fogueo adaptadas, uso principalmente en delitos de drogas). Además, considera que las armas de fogueo deben ser más controladas, pues hoy no cuentan con números de serie, por ejemplo.

El diputado Farcas (presidente) pide la opinión del Ejecutivo sobre la instauración de un sistema de “ADN balístico general”.

El señor Subsecretario de Prevención del Delito señala que actualmente ello está siendo estudiando en una mesa de trabajo, esperando tener dentro de este año una mayor precisión al respecto. Insiste en el carácter profundo del trabajo realizado, aun cuando es evidente que falta mucho por hacer.

El diputado Silber cita la legislación española, que incluyen diversos tipos de armas, como bastones, estoques y otros, lo que refleja que en Chile hay aún mucho por avanzar, especialmente en la regulación de armas de fantasía y otras no contempladas en la normativa vigente.

El señor Subsecretario de Prevención del Delito advierte que la legislación evidentemente requiere de múltiples cambios a lo largo del tiempo, entendiendo las observaciones de esta Comisión, pero asegurando tener la iniciativa para continuar en dicho camino.

El señor Jefe de Zona de Control de Armas y Explosivos, y Seguridad Privada de Carabineros, General, don Juan Irigoyen Tapia, destaca la importancia del tema tratado en los distintos proyectos de ley bajo análisis.

El señor Director de Justicia de Carabineros, General (J), don Juan Gutiérrez Silva, sostiene que todo lo vinculado con el control de armas es de suma relevancia para Carabineros de Chile. Destaca que en los delitos violentos denunciados durante el año 2015, el 18,2% de estos se cometió empleando armas de fuego, mientras que durante este año representan el

19,1% del total, de modo que no es indiferente el tratamiento legislativo de la materia, indicando una favorable visión de parte de Carabineros respecto de las iniciativas parlamentarias en discusión. Luego, analiza brevemente los distintos proyectos de ley: sobre el boletín N° 9035-02, advierte que este contemplaría propuestas que ya están tratadas en la ley, sin perjuicio del interés que tendría aumentar la penalidad por el uso de armas bélicas especiales, en razón del rol disuasivo que podría significar; el boletín N° 9577-25, tendría una situación similar; el boletín N° 9079-25 y demás refundidos, referidos a la incorporación de armas de fuego, sí representa un gran avance para Carabineros, ya que es muy frecuente el uso de tal tipo de armas en la concretización de delitos.

En sentido general, cita casos del Derecho Comparado, como España, en que se incluye dentro de las armas reglamentadas también a las armas de compresión de aire con ciertas características, además de otros utensilios (por ejemplo arcos, flechas u otros similares), e incluso se califica como una falta el mero uso de este tipo de armas, aunque no se cometan delitos (algo similar ocurre en Perú). Finalmente, tratándose del boletín N° 9993-25, que busca aumentar las penas para quienes porten ilegalmente armas en lugares de libre acceso público destinados al esparcimiento y recreación, aumentando también las penas por el porte de armas, en visión de Carabineros es sumamente relevante, ya que incluye una figura de peligro que amplía la protección de los ciudadanos, proponiendo incluso ampliar el ámbito a todos aquellos espacios en que exista una concurrencia masiva de personas, sin restricción (por ejemplo, un terminal de buses). En definitiva, estiman altamente relevante legislar sobre las cuestiones aludidas, ya que ello necesariamente repercutirá en modo favorable sobre la función desarrollada por las policías.

El señor Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, señala que la opinión del Gobierno es que sólo las organizaciones estatales de seguridad y defensa deben ser las encargadas de proteger los intereses colectivos de la sociedad, teniendo para tales efectos el manejo de las armas, orientación a la que se debería tender. Pero de no ser ello posible, es fundamental incorporar mayores controles previos para autorizar el manejo de armas, así como la internación misma dentro del país, por ejemplo, exigiendo mayores exigencias psicológicas, estableciendo impuestos específicos, etcétera. Indica que lo primero es la coordinación entre las instituciones públicas y luego con las privadas, la que además debe cumplir un apoyo mutuo, como primer paso.

El señor asesor de la Subsecretaría del Interior, don Alexandro Álvarez, indica que la orientación política del Gobierno es avanzar hacia un país en que las armas sólo estén a cargo de las instituciones legales correspondientes.<sup>8</sup> Sobre los proyectos de ley en discusión, que establecen figuras específicas penales, la visión del Gobierno sería en general favorable, aunque advierte una cierta paradoja práctica al incorporar este tipo de penas, referida a la resistencia de la judicatura ante la aplicación de penas muy altas o duplicación de otras figuras ya establecidas. Menciona la eventual posibilidad de condenar dos veces por la misma pena, en ciertos casos, vulnerando el principio de non bis in idem, respecto a lo cual se está trabajando para que sean evitadas. Otro aspecto relevante, es la no consideración de ciertos aspectos en la letra actual de algunos proyectos (como lo referido a permitir el decomiso para evitar devolver el arma, lo que debería incluirse). Además, señala la importancia de establecer una distinción entre los distintos tipos de armas, concentrando las políticas de persecución en las de defensa, separándolas de otros tipos. Así, existe una serie de aspectos que se deben corregir y legislar, pero que no están incluidos en los proyectos de ley estudiados, lo

<sup>8</sup> NOTA: Ver <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=89727&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

que entienden debería adecuarse. Finalmente, señala que el Gobierno es querellante en causas vinculadas con el tema, de modo que la opinión que expresen a través de indicaciones sería también relevante en dichas causas, lo que exige tener precaución.

El diputado Farcas (presidente) consulta sobre el ADN balístico, cambio en la obligación de inscribir de armas cada 2 años en lugar de 5, y posibilidad de incorporar un impuesto adicional para las municiones.

El señor asesor de la Subsecretaría del Interior, respecto al ADN balístico, indica que ello supone una serie de problemas técnicos que se deben resolver previamente, aunque no se descarta del todo. En cuanto a la obligatoriedad de inscribir las armas, señala que ello es parte de un nuevo reglamento de la ley de armas, actualmente en elaboración. Y tratándose del impuesto a las municiones, ello no es objeto de ningún proyecto de ley actual, aunque de todas formas se tiene presente.

El señor Subsecretario del Interior agrega que se ha preferido obtener un consenso general adecuado para presentar una iniciativa como Ejecutivo que regule las materias antes discutidas, en pos de elaborar una propuesta más sólida.

La diputada Sabat pregunta al señor Subsecretario si se está trabajando solamente en base a los boletines analizados o si también están trabajando sobre otras fórmulas adicionales.)

El señor Subsecretario del Interior confirma que están estudiando otras iniciativas adicionales, como por ejemplo, vinculada con el Cibercrimen, la que se ha visto pausada a raíz de la importancia de avanzar en conjunto con todos los involucrados, sean entes públicos y privados, ya que se trata de una cuestión que requiere una solución país.

El diputado Farcas (presidente), consulta la opinión respecto a la venta de una serie de elementos no certificados como idóneos en la defensa de las personas, situación que muchas veces tampoco está regulada.

El señor asesor de la Subsecretaría del Interior, en relación con los delitos informáticos y seguridad cibernética, manifiesta que están trabajando en base al convenio de Budapest, independientemente de su ratificación en Chile. Respecto al proyecto de seguridad privada, se está avanzando en base a estándares superiores para la operación de la misma, siendo un tema complejo que requiere de un análisis detenido y profundo, lo que se complejiza también al mezclar elementos de carácter público con un servicio privado. Así, se ha avanzado para perfeccionar diversos aspectos, desde el punto de vista administrativo, sin perjuicio de lo que reste legislativamente.

El señor Subsecretario del Interior afirma que la realidad es más compleja que la simple voluntad, asegurando que están trabajando en base a datos reales, más allá de las percepciones. Pero para no alargar el tema, asegura que la voluntad sí existe, aunque recalca que los proyectos de ley deben estar basados en la realidad, entendiendo además que restricciones excesivas para las empresas involucradas, podría derivar en la no aprobación del proyecto. Compromete enviar un resumen de todas las actuaciones que el Gobierno ha realizado en esta materia hasta la fecha, estando disponible para trabajar en una comisión bicameral. Agrega que no están dispuestos para generar más gasto público, entendiendo que con las capacidades actuales del Estado, es posible avanzar.

El señor Fiscal Regional de la Región Metropolitana Centro Norte, don Andrés Montes Cruz, respecto de los boletines comentados, destaca el hecho de que algunos, como los boletines N°s 9035-02 y 9577-25, fueron presentados con anterioridad a las modificaciones incorporadas mediante la ley N° 20.813 que permitió resolver aspectos contemplados en dichas propuestas, de modo que no sería necesario abundar en ello. El boletín N° 9079-25, que per-

mite incorporar las armas de fogueo y otras similares, sería de mayor interés, aunque requiere de más precisión, en cuanto a la sanción propuesta de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, inconsistente con la normativa actualmente vigente (es decir, aprobando tal norma, la pena sería mayor a la aplicable para quien porte un arma de fuego real, cuestión ciertamente desproporcionada), como en relación a la capacidad técnica de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), para llevar el registro de estas armas. El boletín N° 9993-25, que sanciona el porte e ingreso de armas en lugares públicos, impondría la carga de detectar las armas en los dueños de los lugares públicos referidos, punto en que debe precisarse cuál será la entidad encargada de la fiscalización y su respectivo procedimiento, ampliando además la redacción, con el objeto de incluir el armamento de uso bélico, junto con corregir la proporcionalidad de la pena (podría sancionarse con mayor rigor a quien ingresa con un arma en lugares públicos, que a quien dispara dicha arma).

En complemento, efectúa algunas observaciones adicionales, destacando la tecnología actual que permite identificar un arma de fuego y asociarla a las balas disparadas, mediante el Sistema de Identificación Balística (IBIS), que se encuentra a disposición de las policías. En otro punto, indica que la ley N° 20.813 estableció una norma demasiado rígida, siendo necesario considerar la inclusión de incentivos para colaborar en la investigación de delitos (por ejemplo, incorporando un modelo similar a la de la ley de drogas, en caso de proporcionarse información eficaz, que iría en línea con la nueva ley de Agenda Corta Antidelincuencia). Además, expresa que antes de la ley N° 20.813, vender municiones a quien no tenía armas o vender balas de calibre distinto, era un delito, cuestión que tras la reforma se cambió a una simple infracción administrativa, lo que estima inconveniente, siendo esencial regular categóricamente todo lo relacionado con la venta y categorización de municiones. Cree necesario regular mejor y más drásticamente la autorización de armas de fuego por parte de funcionarios públicos, como en cualquier otro caso en que actúen negligentemente, debiendo también castigarse la falsa denuncia por la pérdida de un arma de fuego (artimaña común para ingresar dicha arma al mercado negro), lo que tendría que hacerse extensivo a toda falsedad verificada en el proceso de obtención de armas de fuego. Finalmente, sostiene que el sistema de la ley N° 20.813 contempla un sistema muy rígido que requiere de revisión, pues lleva a extremos en la aplicación de penas, con asimetrías muy significativas respecto del régimen general.

La diputada Nogueira estima importante conocer las falencias de la ley de armas. Consulta la opinión en cuanto a aumentar las penas tratándose de delitos cometidos con otros elementos diferentes a las armas de fuego y armas blancas, por ejemplo, el uso de un desatornillador. También pregunta la opinión de la Fiscalía en torno a la posibilidad de que la ciudadanía pueda armarse, más allá de restringir el acceso a ellas por parte de los delincuentes.

El diputado Silva pide opinión sobre la diversificación de herramientas de las policías en procedimientos complejos destinados a resguardar el orden público.

El diputado Farcas (presidente), pregunta quién podría ser el que fiscalice la implementación de detectores de armas en lugares públicos. En torno a la nula sanción existente para quienes hacen desaparecer armas con el fin de ingresarlas al mercado negro, estima conveniente incorporar una figura en dicha materia. Además, sobre la venta de municiones, considera que ello debe ser iniciativa del Ejecutivo, con sus respectivas consecuencias en la persecución penal. En cuanto a las armas de fogueo y otras similares, consulta las propuestas específicas de la Fiscalía en dicha materia.

El señor Fiscal Regional de la Región Metropolitana Centro Norte señala que regular el uso de otros elementos distintos a las armas de fuego y armas blancas, es una cuestión compleja, pero lo realmente importante es que se logre acreditar si se trata de un robo con intimidación o con violencia, por las características de los mismos, siendo peligroso regular específicamente dichos elementos en cuanto armas dentro de un registro especial, lo que se tornaría impracticable. Agrega que los requisitos para el uso de armas y el acceso de los ciudadanos a estas, es un punto controversial, aunque precisa que aumentando las armas en poder de la ciudadanía, aumentan también en el mercado negro, siendo además frecuente que las personas adquieren dichas armas sin saber manejarlas convenientemente. Sobre el establecimiento de otros artefactos para las policías, sería posible en tanto no generen daño mayor en las personas, citando el caso comparado de uso de gases, armas eléctricas u otros. En lo que se refiere a la fiscalización de los detectores de armas, tendría que ser una entidad capacitada para ello, por ejemplo, aquella destinada a fiscalizar las salidas de emergencia u otras similares, pero lo que es claro es que la Dirección General de Movilización Nacional no sería la más conveniente, por sus capacidades físicas y técnicas. Tratándose de la identificación balística, hoy está operante en Chile, mediante el sistema IBIS, pero no se ha empleado en su máximo potencial, agregando que las estimaciones de armas disponibles en el país son alarmantes, de modo que identificar el arma que dispara un proyectil es fundamental para el control de los delitos cometidos, hecho sustancial para resguardar la integridad física de los ciudadanos.

El diputado Farcas (presidente), pregunta sobre el sistema de la tecnología IBIS y la reinscripción obligatoria de las armas.

El señor asesor de la Fiscalía Nacional, don Francisco Lizama, señala que la forma más idónea de registrar las armas en el sistema IBIS es en la prueba de disparo realizado por las Fuerzas Armadas.

El señor Fiscal Regional de la Región Metropolitana Centro Norte, sobre la reinscripción de armas, entiende que es necesario contar con información en línea que permita determinar mejor los casos en que ello corresponde. Así, se debería escuchar a la Dirección General de Movilización Nacional, ya que se podría contar con una opinión más adecuada. Agrega que la certificación de armas debe ser en un período más acotado en el tiempo, como ocurre, por ejemplo, con la licencia de conducir.

Se adjunta la opinión oficial de la Fiscalía Nacional sobre esa materia.

El señor abogado del Área de Control de Armas, don Alejandro Jara, expone conforme a una presentación digital,<sup>9</sup> destacando algunos aspectos principales vinculados con los distintos proyectos de ley, refiriéndose a las potenciales consecuencias de cada uno de ellos, junto a la correspondiente opinión de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN). En conclusión, sostiene que muchos de los proyectos de ley propuestos se encuentran ya tratados en la actual legislación.

La señora Jefa del Departamento Jurídico, Mayor doña Macarena González, destaca entre las principales falencias observadas en la materia discutida, la falta de un registro unificado de armas fiscales, cuestión importante, pues la ausencia de tal registro permite que un arma de tal tipo pueda ser inscrita como arma personal. Además, señala que las armas de fogeo deben ser objeto de distinción, pues existen algunas que sólo emiten ruido y que no pueden ser modificadas, a diferencia de las armas de fogeo front firing, siendo conveniente limitar el uso únicamente de estas últimas.

<sup>9</sup> NOTA: Disponible en

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=91535&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

El diputado Arriagada, estima que algunos de los proyectos actualmente en discusión, deberían haberse enviado a archivo. Respecto a la proliferación de armas, ello estaría vinculado con un aumento y especialización de la delincuencia. Menciona el caso de un ex integrante del Ejército que vendía armas en forma clandestina, lo que si bien es un caso excepcional, da señales de la importancia que tiene mejorar los controles aplicados. Asegura que la modificación de la ley de control de armas, debe realizarse tras un análisis profundo y detallado, que permita resolver los desafíos actuales. Se refiere a un proyecto de ley de su autoría, que propone suspender el uso del celular en el interior de una entidad financiera, pues aunque pareciera ser una exageración que restringe derechos, estaría también respondiendo a una necesidad real, entendiéndose que la delincuencia se ha ido sofisticando. Asimismo, consulta respecto a los casos en que el robo o extravío de armas no es denunciado.

El diputado Farcas (presidente), menciona que la intención tras sistematizar y refundir los proyectos era incluir a todos los autores correspondientes, aunque ciertamente es necesario eliminar aquellos que ya están en la ley. En otro punto, pregunta por la cantidad de armas fiscales, así como el número de las que han sido robadas.

La señora Jefa del Departamento Jurídico, señala que cada unidad lleva su registro, siendo por ello justamente que no existe una base de datos unificada de las armas fiscales. En relación a la huella balística, existe hoy un proyecto en análisis, por la relevancia de su impacto, más allá del sistema IBIS, ya que permitiría tener información sobre “balas limpias”, destacando la importancia del mismo. En definitiva, agrega que se deben fortalecer los requisitos para el uso de armas, asumiendo la corrección de aquellas falencias prácticas detectables, para obtener mejores resultados. Tratándose de los denominados palos blancos, hoy no están contemplados, lo que sería conveniente de analizar para su inclusión en la ley.<sup>10</sup>

El diputado Farcas (presidente), cree que la falta de un registro destinado a las armas fiscales, es una situación grave, pues no se puede perpetuar sólo un sistema de autocontrol. Así, pide considerar ello en la tramitación de los actuales proyectos de ley, lo que podría unirse a la propuesta del llamado “ADN balístico”. Pregunta si un arma fiscal perdida podría llegar a ser inscrita legalmente por un particular. Sobre lo anterior, solicita a la BCN un estudio que de luces en tal temática.

La señora Jefa del Departamento Jurídico, indica que ello efectivamente podría ocurrir, pues ante la falta de una base de datos, no es posible corroborar que un arma inscrita sea o no de carácter fiscal, siendo por ello esencial que la información se cruce convenientemente, en virtud de una base unificada de datos.

El señor asesor de la Fiscalía Nacional, don Mauricio Fernández, coincide en varios puntos con lo planteado por la DGMN. En lo que toca a la creación de una base unificada de datos de armas fiscales, ya han advertido tal necesidad, destacando que también se deberían corregir las dificultades hoy observadas para acceder a la base de datos de las armas personales.

Se adjunta una minuta enviada por el señor Defensor Nacional Público acerca de su opinión respecto de los proyectos que modifican la ley sobre control de armas y la clase de penas asignadas en la referida ley para cada delito allí contemplado.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por las mociones refundidas y las opiniones, argumentos y observaciones vertidas por las y los diputados, autoridades del Ejecutivo e invitados procedió, por unanimidad, a dar su aprobación a la idea de legislar, según se detalla en el capítulo de las constancias reglamentarias previas.

<sup>10</sup> NOTA: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=91536&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

**B.- DISCUSIÓN PARTICULAR.**

Al iniciarse el debate en particular, el señor Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, valora el esfuerzo conjunto del Estado, más allá del actual Gobierno, para enfrentar los denominados nudos críticos. Respecto a la fusión de los proyectos de ley en análisis, ratifica el concepto de que es el Estado quien tiene el patrimonio de la fuerza pública a nivel nacional, de modo que el uso de las armas debería radicarse en las Fuerzas de Orden y Seguridad, siendo pertinente establecer un conjunto de medidas para mejorar el control en la materia, debiendo existir un registro único de armas, estableciendo penas más altas para el porte de armas, entre otros aspectos. Además, es necesario gravar con impuestos las municiones en Chile, para evitar que estas sigan comercializándose a los precios actuales.

El señor abogado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Alejandro Álvarez, sostiene que cualquier medida que intensifique el control de armas, agrave las penas o amplíe las figuras penales, es favorable, aunque siempre evitando potenciales conflictos constitucionales, o que entorpezcan la persecución penal misma, ya que el resultado final no sería el deseado (por ejemplo, al no poder aplicar penas alternativas, la tendencia será la no aplicación de penas). Destaca los boletines N°s 10666-02 y 10921-02, que no están hoy refundidos con los actualmente en discusión, lo que sería conveniente. Agrega que en la mayoría de los proyectos refundidos, las penas propuestas son mayores a las hoy vigentes, tras la entrada en vigencia de la ley N° 20.813, de modo que al refundirse estas mociones, se podrían agravar dichas penas, generando una situación poco conveniente. En general, estima que la tipicidad ya está resuelta, siendo en el agravamiento de las penas donde se podría mejorar.<sup>11</sup>

El señor Director General de Movilización Nacional (DGMN), General de Brigada, don Esteban Guarda Barros, indica que se ha estado trabajando coordinadamente con el señor Ministro de Defensa y el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, a fin de mejorar el actual sistema aplicado para el control de armas. Sobre las iniciativas legislativa en discusión, manifiesta que la DGMN ya ha expuesto su visión, pero estiman relevante complementar con la referencia a la denominada “Huella Balística”, así como en cuanto al eventual Registro de Armas Fiscales, tema este último que está siendo objeto de un nuevo reglamento complementario, junto con la adopción de medidas provisorias.

La señora Jefa del Departamento Jurídico, Mayor, doña Macarena González Mekis, refiriéndose al boletín N° 9073, estima pertinente prohibir las armas de fogeo de tipo front firing, pues son estas las únicas modificables, permitiendo aquellas que no pueden alterarse. Agrega que establecer un Registro de Armas Fiscales, sería altamente conveniente, en tanto evitaría las vulneraciones al sistema, como por ejemplo, que este tipo de armas sean registradas luego por particulares, lo que además podría complementarse con el registro de las propias municiones. A continuación, expone respecto al Sistema Nacional de Huella Balística, en base a una presentación digital, destacando ciertos aspectos relevantes, junto a las dificultades para detectar el origen de las balas y armas, siendo necesario consagrar un sistema que permita identificar dichas armas, teniendo en cuenta que ello requiere de un trabajo y costo bastante alto (\$506.952.032 aproximadamente), pero que resultaría de gran relevancia.

El señor Subsecretario (S) de Prevención del Delito, don Rodrigo Asenjo Zegers, expresa que se ha trabajado en conjunto con la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), en un texto

<sup>11</sup> NOTA: Disponible en

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=92709&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

---

que permita aunar la totalidad de los proyectos de ley refundidos, abordando aquellos aspectos de especial relevancia.

-0-

El señor asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Guillermo Fernández, explica que el señor Presidente de esta comisión solicitó incorporar comentarios para las temáticas abordadas en los proyectos de ley refundidos, con el fin de elaborar posteriormente indicaciones,<sup>12</sup> teniendo presente tres boletines especialmente relevantes, junto a otros no refundidos, que sirvieron de base a una propuesta de indicaciones elaborada por la BCN y asesores de los integrantes de esta comisión,<sup>13</sup> cuyo texto es el siguiente:

---

<sup>12</sup> NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=92714&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

<sup>13</sup> NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=92968&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

“BOLETINES 9073 Y 9079

Incorporación de una letra i) al artículo 2° respecto a las armas sujetas a control

Artículo 2°- Quedan sometidos a este control:

[...]

“Las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido. Un reglamento determinará las condiciones que deben cumplir este tipo de armas para ser sujetas de control”

BOLETÍN 9993

Nueva redacción y readecuación de pena propuesta en consonancia con el artículo 14 D

Artículo 14 E: “Los que hicieren ingreso a lugares de libre acceso al público, tales como discotecas, bares, pubs, teatros, y conciertos entre otros, portando en lugares de alta concurrencia de público, portaren alguna de las armas señaladas en el artículo 2 letra b), y artículo 3° incisos primero, segundo y tercero, serán sancionados con presidio mayor en su grado mínimo menor en su grado máximo, con exclusión de su mitad inferior. Si el arma correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2° se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.

Readecuación de la sanción por disparos injustificados de inciso cuarto del artículo 14 D

Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2° en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, con exclusión de su mitad inferior. Si lo hiciere en, desde o hacia uno de los lugares que indica el inciso segundo, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2° o en el artículo 3°, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.

Eliminar inciso segundo del proyecto de ley

Las personas responsables de los lugares mencionados en el inciso anterior, deberán implementar, al ingreso de éstos, métodos detectores que alerten el porte de las armas aquí señaladas. De lo contrario, sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales”

OTRAS INICIATIVAS

Reemplazo del inciso primero del artículo 3° incorporando numerales

Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

- a)- Armas largas cuyos cañones hayan sido recortadas;
- b)- Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;
- c)- Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;
- d)- Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos,
- e)- Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sea los señalados en las letras a) o b) del artículo 2°, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;
- f)- Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos,
- g)- Ametralladoras y subametralladoras;

h) Metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

#### OTRAS INICIATIVAS

Incorporar como elementos prohibidos implementos destinados a la activación de bombas o artefactos explosivos

#### Artículo 3° inciso 2°

Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios, ni los implementos destinados para su activación.

#### OTRAS INICIATIVAS

Volver a sancionar con pena de presidio a quien vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita; o vender municiones o cartuchos de un calibre distinto a quien siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita,

Artículo 9° A.- Será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, la persona autorizada que:

1° Vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

2° Vendiere a quien fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado para ésta.

3° Vendiere municiones o cartuchos a quien fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, sin dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°.

En caso de reincidencia, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas. Si el vendedor fuere una sociedad de personas, la sanción establecida en este inciso afectará también a los socios de la misma. Si se tratare de una sociedad por acciones, la sanción establecida en este inciso afectará también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.

En la respectiva sentencia se ordenará que se revoque al autor la autorización para vender municiones.

Si en la comisión del delito tipificado en este artículo, se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas del propietario o encargado, o no pudiendo éstos menos que saberlo, se podrá decretar, además, su clausura definitiva en la sentencia definitiva. Asimismo, durante la investigación penal respectiva, podrá decretarse, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos locales o establecimientos.

En caso de reiteración, se impondrá al autor la prohibición perpetua para ser autorizado a vender municiones.

## OTRAS INICIATIVAS

Incorporar sanción privativa de libertad a los funcionarios públicos que autorizaren la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 5° A

Artículo 17 B (Pasando a ser 17 C el actual 17 B)

En caso que las autoridades señaladas en el artículo 4° permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5° A, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y las penas accesorias establecidas para el empleado público que abuse de su oficio.”

El señor abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito, don Mauricio Embry, expone en virtud de un documento,<sup>15</sup> destacando los siguientes aspectos principales:

“VI Opinión general de los proyectos de ley.

1. El espíritu del Gobierno es fortalecer la persecución de delitos cometidos con armas, así como el control de éstas en manos de la población civil.

2. Los proyectos de ley van en la misma dirección y comparten este espíritu.

3. Hay que considerar algunas observaciones: • La mayoría de las mociones se presentaron antes de la última modificación: Necesidad de adecuar la redacción. Penas muy altas provocan discusiones de proporcionalidad. • Algunas de las figuras planteadas en los proyectos, pueden encontrarse ya regulados por la Ley actual, provocando que se sancione dos veces por los mismos hechos y que se infrinja el principio non bis in idem. • Penas muy altas pueden provocar la exigencia de mayores estándares probatorios por parte de los jueces y un aumento de las absoluciones.

4. Para evitar estas consecuencias negativas, es necesario un análisis pormenorizado que incorpore a todas las instituciones relevantes en la materia.

VII. Opinión respecto de propuesta de texto refundido.

- Respecto de la modificación al artículo 2° de la ley de Armas (Boletines N° 9073 y 9079):

1. Síntesis: Tiene por objeto incorporar una letra i) en el artículo 2° de la ley de armas para someter a control las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido, señalando que un reglamento determinará las condiciones que deben cumplir este tipo de armas para ser sujetas de control.

2. Opinión: Efectivamente no existe una regulación de estos elementos. Sin embargo, es necesario previamente estudiar la factibilidad de regularlas y, en su caso, la mejor forma de hacerlo, con todos los agentes involucrados en materia de armas de fuego (DGMN, Carabineros de Chile, entre otros).

- Respecto de la incorporación de un nuevo artículo 14 E: (Boletín N° 9993-25):

1. Síntesis: Tiene por objeto agregar un nuevo artículo 14 E para tipificar como delito a quienes portan armas en lugares de alta concurrencia de público.

2. Opinión: a) Se sugiere establecer agravantes para los delitos tipificados en los artículos 9° (posesión y porte de elementos sometidos a control sin autorización), 13° y 14° (posesión y porte de elementos prohibidos, respectivamente), todos de la Ley de Armas; b) Se recomienda utilizar la misma nomenclatura del artículo 14 D respecto a los lugares, pues ya es bastante amplia la redacción que entrega dicha norma como para incorporar una nueva hipótesis de “alta concurrencia de público”, que puede resultar ambigua; c) No es necesario in-

<sup>15</sup> NOTA: Disponible en

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=92715&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

corporar un delito específico para castigar el “disparo injustificado en lugares de alta concurrencia de público”, pudiendo incorporarse dicha hipótesis en el artículo 14 D ya existente.

- Respecto de la modificación del artículo 3° de la Ley de Armas:

1. Síntesis: Tiene por objeto reemplazar el artículo 3° de la Ley incorporando una enumeración de los elementos prohibidos con letras en el inciso 1° y agregando en el inciso 2° a aquellos implementos destinados para la activación de bombas o artefactos explosivos o incendiarios.

2. Opinión: En el inciso 1° se incorpora el mismo contenido de la norma actual. Sólo cambia formalmente pues ahora se encuentran enumerados con letras los elementos prohibidos. En ese sentido, no se logra captar el sentido de dicha propuesta. Respecto del inciso 2°, se sugiere una nueva redacción que evite la reiteración de la frase “implementos destinados a su activación”: “Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, o de bombas o artefactos explosivos o incendiarios, ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de éstos elementos”.

-Respecto de la modificación al artículo 9° A:

1. Síntesis: Se modifica el artículo 9° A sancionando con pena de presidio al que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita; o a quien siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, las municiones o cartuchos vendidas sean de un calibre distinto al del arma inscrita; o cuando incumpla la obligación de individualizar al comprador y al arma respectiva.

2. Opinión: La pena resulta desproporcionada (pasaríamos de imponer sólo una multa administrativa a aplicar una pena que puede llegar hasta los 5 años de privación de libertad). Por lo anterior, se sugiere sancionar con una pena privativa de libertad más baja y sólo la primera hipótesis en que el arma no está inscrita a nombre del comprador. Respecto a las dos siguientes, se recomienda mantener la multa actual.

-Respecto a la incorporación de un nuevo artículo 17° B:

1. Síntesis: Incorpora un nuevo artículo 17° B, pasando el actual a ser 17° C, para sancionar a los funcionarios públicos que autoricen la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos legales.

2. Opinión: Se sugiere redacción alternativa que hable de “empleado público”, que es la nomenclatura utilizada por el Código Penal y por la misma Ley de Armas, en lugar de hablar de “autoridades señaladas en el artículo 4°”. Además, se recomienda establecer una pena accesoria directamente en el delito, pues no se entiende la remisión referida a “las penas accesorias establecidas para el empleado público que abuse de su oficio.”. En ese sentido, se puede seguir la misma lógica establecida en el artículo 17 A, sobre violación de secretos, que impone directamente la pena accesoria de “inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos”.

El diputado Walker, estima que la propuesta del texto refundido iría en la dirección correcta, aunque entiende que deben incorporarse otros temas adicionales que no aparecen.

El diputado Fuenzalida, consulta respecto de las eventuales sanciones en la ley vigente, para los denominados “palos blancos” que inscriben un arma y luego la entregan irregularmente a otras personas para cometer delitos.

La señora Jefa del Departamento Jurídico, reconoce que efectivamente no existen sanciones específicas en esta materia, salvo para el caso de quien no declara el extravío de un arma

El señor abogado del Ministerio del interior y Seguridad Pública, sostiene que falta discusión legal en la materia, aun cuando ello se está trabajando para la elaboración de futuras regulaciones afines.

El diputado Farcas (presidente), en virtud del registro de armas fiscales, huella balística y gravamen de municiones, solicita al señor Subsecretario del Interior, se presenten iniciativas emanadas desde el Ejecutivo.

El señor Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, asegura que existen diversas conductas enmarcadas en el llamado “mercado negro” de las armas. Agrega que elaborar una indicación del ejecutivo en los próximos seis días, especialmente tratándose de gravámenes a municiones, es bastante complejo de lograr, por lo que solicita un mayor plazo para ello.

El señor asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), don Guillermo Fernández, explica que la propuesta en cuestión es el resultado de las observaciones planteadas en sesiones anteriores, junto a ciertos comentarios del Ejecutivo.

El señor Secretario de la Comisión da lectura a la indicación sustitutiva propuesta para reemplazar el contenido de los proyectos de ley refundidos, cuyo texto es el siguiente:

“INDICACIÓN SUSTITUTIVA PARA LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, QUE MODIFICAN LA LEY N° 17.898 SOBRE CONTROL DE ARMAS, BOLETINES N°s 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9577-25, 9079-25, 9073-25 y 9993-25.

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.898 sobre Control de Armas:

1.- En su artículo 3°

a. Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortadas;
- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos,
- e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sea los señalados en las letras a) o b) del artículo 2°, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;
- f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos,
- g) Ametralladoras y subametralladoras;
- h) Metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”

b.- En su inciso segundo, reemplázase el punto final por una coma y añade la siguiente frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”.

2.- En su artículo 9°, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D”.

3.- En su artículo 9 A, sustituyese su inciso primero por el siguiente:

“Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita. En caso de que la venta consista en municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere autorizado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita; o no se diera cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4º, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.”

4.- En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos 1º y 2º de este artículo en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”

5.- En su artículo 14, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”

6.- Incorpórase un nuevo artículo 17 B, pasando el actual a ser artículo 17 C: “Artículo 17 B.- En caso que un empleado público o las autoridades señaladas en el artículo 4º permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5º A, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.”

El señor asesor legislativo, don Pablo Celedón, explica que la modificación antes expuesta para el artículo 9 A, no es del todo acertada, pues debería readecuarse completamente, en pos de su correcta armonía. Por ende, presenta otra alternativa para el referido artículo 9 A, que desglosa el contenido actual de la norma.

-0-

Tras la discusión anterior, se procede a la VOTACIÓN PARTICULAR de la siguiente indicación sustitutiva para la totalidad del articulado contenido en los proyectos de ley refundidos, formulada por la diputada señora Nogueira, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Silber, Silva y Squella:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.898 sobre Control de Armas:

1.- En su artículo 3º:

a. Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortadas;
- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos,
- e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sea los señalados en las letras a) o b) del artículo 2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;

f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos,

g) Ametralladoras y subametralladoras;

h) Metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”

b.- En su inciso segundo, reemplázase el punto final por una coma y añade la siguiente frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”.

2.- En su artículo 9°, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D”.

3.- En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos 1° y 2° de este artículo en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”

4.- En su artículo 14, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”

5.- Incorpórase un nuevo artículo 17 B, pasando el actual a ser artículo 17 C.:

“Artículo 17 B.- En caso que un empleado público o las autoridades señaladas en el artículo 4° permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5° A, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.”

Puesta en votación, la indicación sustitutiva fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Silber, Silva, Squella y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones. Por acuerdo unánime, posteriormente se agregaron los votos a favor de la diputada Sabat y diputado Walker.

-0-

Enseguida, se da lectura a una indicación formulada por las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Farcas, Fuenzalida y Silva:

“Reemplázase el artículo 9 A de la ley N° 17.898 sobre Control de Armas, por el siguiente:

Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

Cuando la venta consista en municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere autorizado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita; o no se diera cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el inciso anterior, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Igualmente, si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas.

Si el vendedor fuere una sociedad de personas, la sanción establecida en el inciso anterior afectará también a los socios de la misma. Si se tratare de una sociedad por acciones, la sanción establecida en este inciso afectará también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.

Tratándose de las conductas señaladas en el inciso primero, el tribunal que dictase sentencia condenatoria, procederá, una vez que esta se encuentre firme y ejecutoriada, a oficiar a la Dirección General de Movilización Nacional a fin que la autoridad administrativa respectiva proceda a la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4°.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Silber, Silva, Squella y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones. Por acuerdo unánime, posteriormente se agregó el voto a favor de la diputada Sabat.

-0-

Luego, se da lectura a una indicación formulada por las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Silva y Squella:

“Incorpórase al artículo 5° A, los siguientes literales i) y j):

i) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A;

j) No haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control. No obstante lo anterior, tratándose de personas que hubiesen denunciado la sustracción de estas desde el bien raíz declarado en la inscripción, la Dirección General de Movilización Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar se practique la inscripción del arma.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Silber, Silva, Squella y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones. Por acuerdo unánime, se agregó el voto a favor de la diputada Sabat.

-0-

Se da lectura a una indicación presentada por las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Silva y Squella:

“Agréase un artículo 17 C nuevo, pasando el actual 17 B a ser artículo 17 D:

Artículo 17 B.- El que solicitare la autorización a la que se refiere el artículo 4°, con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si se facilitasen armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 2, previa concertación, y con el objeto de ejecutar un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Silber, Silva, Squella y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones. Por acuerdo unánime, posteriormente se agregó el voto a favor de la diputada Sabat.

-0-

El señor asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), don Guillermo Fernández, menciona que desde la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), se ofreció incorporar una indicación vinculada con las armas a postones y aquellas accionadas por aire o gas, la cual sin embargo aún no ha sido remitida.

El diputado Walker, estima necesario agregar dicha indicación emanada desde el Ejecutivo, por la relevancia del tema.

Acto seguido, se da lectura a una indicación formulada por los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Silber y Walker:

“Incorpórase al inciso primero del artículo 2º un literal i) del siguiente tenor:

i) Las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido. Un reglamento determinará las condiciones que deben cumplir este tipo de armas para ser sujetas de control.”.

El diputado Squella está en contra del contenido sugerido en tal indicación, pues el contenido propuesto ya está en la indicación sustitutiva antes aprobada. Además, la nueva propuesta, sólo significaría sancionar las armas de juguete, pues las adaptadas ya están reguladas.

El diputado Fuenzalida recuerda que en sesiones pasadas, el Ejército mencionó las diferencias que existen entre las armas de fogeo, donde las denominadas front firing pueden ser adaptadas.

El señor Secretario de la Comisión, advierte que podría existir un conflicto de admisibilidad en la indicación propuesta.

El diputado Farcas (presidente), considera que es admisible, llamando a su votación.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada señora Sabat y los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Silber y Walker. Votaron en contra, los diputados Silva y Squella. Se abstuvieron, la diputada Nogueira y el diputado Ceroni.

-0-

Luego, se da lectura a una indicación presentada por la diputada señora Sabat, y los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Pilowsky, Silber, Squella y Walker:

“Reemplázase en el inciso primero del artículo 10 A) de la ley N° 17.798 la frase “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado máximo”.”

Puesta en votación la citada indicación, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor la diputada señora Sabat, y los diputados señores Farcas, Pilowsky, Silber y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones.

-0-

Finalmente, en virtud del inciso segundo del artículo 278 del reglamento, se reabre debate por unanimidad respecto del N° 10) del texto ya aprobado, que contiene el nuevo artículo 17 C).

Al efecto, se da lectura a una indicación formulada por los diputados señores Farcas, Squella, Silber, Pilowsky y Walker:

“Al artículo único número 9 (actual N° 10), del texto ya aprobado, que sustituye los proyectos de ley, refundidos, que modifica la ley N° 17.798 sobre control de armas(boletines N°s 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9577-25, 9079-25, 9073-25 y 9993-25), para reemplazar en el inciso primero del artículo 17 C) la frase “presidio menor en su grado máximo” por “presidio menor en su grado medio.””

Puesta en votación la referida indicación, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados señores Farcas, Pilowsky, Silber y Walker. Votó en contra, la diputada señora Sabat.

-0-

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

1. En su artículo 2°, incorpórase en su inciso primero la siguiente letra i):

“i) Las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido. Un reglamento determinará las condiciones que deben cumplir este tipo de armas para ser sujetas de control.”

2. En su artículo 3°:

a. Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortadas;
- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos;
- e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sea los señalados en las letras a) o b) del artículo 2°, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;
- f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos;
- g) Ametralladoras y subametralladoras, y
- h) Metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”

b. En su inciso segundo, sustitúyese el punto final por una coma y añádese la siguiente frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”.

3. En su artículo 5° A, inciso primero, añádense las siguientes letras i) y j):

“i) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A, y

j) No haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control. No obstante lo anterior, tratándose de

personas que hubiesen denunciado la sustracción de estas desde el bien raíz declarado en la inscripción, la Dirección General de Movilización

Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar se practique la inscripción del arma.”.

4. En su artículo 9°, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

5. Reemplázase el artículo 9 A por el siguiente:

Artículo 9° A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

Cuando la venta consista en municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diera cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el inciso anterior, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Igualmente, si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas.

Si el vendedor fuere una sociedad de personas, las sanciones pecuniarias señaladas en los incisos anteriores afectarán también a los socios de la misma. Si se tratare de una sociedad por acciones, éstas afectarán también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.

Tratándose de las conductas señaladas en el inciso primero, el tribunal que dicte sentencia condenatoria procederá, una vez que esta se encuentre firme y ejecutoriada, a oficiar a la Dirección General de Movilización Nacional con el objeto de que la autoridad administrativa respectiva proceda a la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4°.”.

6. En su artículo 10 A), inciso primero, reemplázase la frase “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado máximo”.

7. En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos 1° y 2° de este artículo en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

8. En su artículo 14, añádese el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

9.- Incorpórase un nuevo artículo 17 B, nuevo:

“Artículo 17 B.- En el caso que un empleado público o las autoridades señaladas en el artículo 4° permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5° A, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.”.

10. Incorpórase un artículo 17 C nuevo, pasando el actual 17 B a ser artículo 17 D:

“Artículo 17 C.- El que solicitare la autorización a la que se refiere el artículo 4°, con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Si se facilitasen armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 2°, previa concertación y con el objeto de ejecutar un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.”.

-0-

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2017.

Tratado y acordado en las sesiones de fechas 5 y 26 de octubre, 7, 9, 23 y 30 de noviembre, 14 y 21 de diciembre de 2016, y 11 de enero de 2017 con la asistencia de las diputadas señoras Karol Cariola, Claudia Nogueira y Marcela Sabat, y de los diputados señores Guillermo Ceroni, Daniel Farcas (Presidente), Gonzalo Fuenzalida, Joaquín Godoy, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber, Ernesto Silva, Leonardo Soto, Arturo Squella y Matías Walker.

Asistieron, además, los diputados señores Leopoldo Pérez, Luis Rocafull, Jorge Sabag y Osvaldo Urrutia.

Además, hubo los siguientes reemplazos: el diputado Claudio Arriagada por el diputado Matías Walker; el diputado Enrique Van Rysselberghe por el diputado Ernesto Silva, y el diputado Pedro Pablo Álvarez-Salamanca por el diputado Arturo Squella.

(Fdo.): ALVARO HALABI DIUANA, Abogado Secretario de la Comisión.”

**4. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE SANCIONAR LA PROMOCIÓN DE ESTEREOTIPOS NEGATIVOS HACIA LA MUJER, A TRAVÉS DE MENSAJES PUBLICITARIOS”, EN SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.  
(BOLETÍN N° 10551-03)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en moción de la diputada señora Claudia Nogueira Fernández, y de las diputadas señoras María

José Hoffmann Opazo, Andrea Molina Oliva, Paulina Núñez Urrutia, Karla Rubilar Barahona, Marcela Sabat Fernández y Marisol Turres Figueroa

El referido proyecto fue conocido en su primer trámite reglamentario por la Comisión de Familia y Adulto Mayor; la Sala de la Corporación acordó, al aprobarlo en general, que fuera esta Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones la que emitiera el segundo informe reglamentario.

La Comisión contó con la colaboración del señor Pablo Urquizar Muñoz, asesor legislativo de la diputada señora Claudia Nogueira Fernández

### **CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 301 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 111ª de 20 de diciembre pasado, con las indicaciones presentadas en la Sala admitidas a tramitación, más los acuerdos alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

#### **I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES**

No hay, toda vez, que el artículo único fue objeto de indicaciones.

#### **II. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO**

El artículo único del proyecto es una norma de quórum calificado, por cuanto tales son, según lo prescrito en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, las que establecen delitos y abusos en el ejercicio de libertad de emitir opinión y la de informar.

#### **III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS**

No hay disposiciones suprimidas, en este trámite.

#### **IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS**

El artículo único, que intercala un artículo 31bis, en la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

#### **V. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS**

No hay artículos en tal carácter.

#### **VI. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

No hay ninguno.

## VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

-Indicaciones hechas presente en la Sala:

1.-De los diputados (as) Aguiló, Cariola, Jackson, Poblete, Vallejo y Teillier:

Para reemplazar, en el artículo único, la frase “mensajes publicitarios estereotipos negativos hacia la mujer” por el siguiente texto: “la publicidad mensajes sexistas que discriminen, violenten o vulneren los derechos humanos de las mujeres”.

2.- De los diputados (a) Boric, Cariola y Jackson:

Para eliminar la palabra “negativos”, en el artículo único.

- Indicaciones hechas presente en la Comisión

1.-De la diputada Nogueira:

Para reemplazar el artículo propuesto intercalar como 31 bis, en la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo por cualquiera de las siguientes alternativas:

a) “Artículo 31 bis.- El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva uno o más mensajes de publicidad que degraden a la mujer o la presenten de manera vejatoria, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

b) “Artículo 31 bis.- El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva a través de uno o más mensajes de publicidad estereotipos que degraden a la mujer o la presenten de manera vejatoria, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

c) “Artículo 31 bis.- El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva uno o más mensajes de publicidad sexista que degrade a la mujer o la presente de manera vejatoria, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

2.-De los diputados (a) Fernández, Godoy y Poblete

Para sustituir el texto propuesto intercalar como 31 bis, en la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, por el siguiente:

“El que por cualquier medio de comunicación social emita mensajes, íconos, significados y representaciones que transmitan, reproduzcan y naturalicen relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales”.

## VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Modifica la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo al intercalar un nuevo artículo 31 bis.

## IX. DIPUTADA INFORMANTE: Señora María José Hoffmann Opazo

-0-

Los integrantes de la Comisión estuvieron todos muy de acuerdo con mejorar el texto del proyecto informado por la Comisión de Familia, para precisar de mejor manera el sentido del concepto “estereotipos negativos contra la mujer” que pretende sancionar la iniciativa parlamentaria, porque coincidieron con las intervenciones efectuadas en la Sala por diputados (as) de todas las tendencias políticas en cuanto a que no debe quedar al arbitrio del juez la inter-

pretación porque podrían considerarse todos los aspectos o no considerarse ninguno, toda vez, que tal como está propuesto, sería un tanto vago.

Igualmente, coincidieron en que la redacción puede tener un problema de eficacia jurídica, porque no hay una definición de cuáles son los estereotipos negativos hacia la mujer, qué se entiende por estereotipos negativos, porque es absolutamente subjetivo. En consecuencia, se estaría estableciendo una multa sin definir cuál es la conducta específica que se sanciona.

Al respecto, la autora del proyecto diputada Nogueira explicó que la iniciativa en estudio ya fue analizada pormenorizadamente por la Comisión de Familia. Agregó que en la Sala se presentaron dos indicaciones, respecto de las cuales advirtió que resulta necesario establecer ciertas precisiones, a saber:

Solicitó a la Comisión permitir a su asesor, el abogado Pablo Urquizar Muñoz, exponer en torno a los fundamentos de la iniciativa.

El señor Urquizar expresó que actualmente no existe limitación jurídica a la emisión de mensajes publicitarios. Explicó que las normas del proyecto permiten que cualquier persona pueda ser sancionada si incurre en la conducta en él descrita. Por otra parte, señaló que el concepto de “medio de comunicación” debe entenderse en concordancia con el artículo 2 de la ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, el que prescribe lo siguiente:

“Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.”•

Ahondando en los detalles del proyecto, indicó que la expresión “sabiendo o debiendo saber” fue utilizada con la expresa finalidad de no limitar la aplicación de la norma a las situaciones en que el sujeto actúa con dolo directo. Respecto al concepto de estereotipo, expuso que este ya se encuentra presente en el ordenamiento jurídico nacional, particularmente en la ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación, como asimismo, en la normativa internacional contenida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Tras la exposición, el diputado Godoy señaló que la publicidad hoy busca asociar un producto con un potencial consumidor, agregando que la intención no es denostar a ese consumidor. Advirtió que las normas propuestas podrían hacerse extensivas a otros ámbitos, distintos del comercial, como por ejemplo, el artístico o humorístico. Manifestó que no ve un beneficio claro ni límites adecuadamente establecidos. Por otra parte, expresó que si alguien se siente dañado en su honra por la acción de otro, cuenta actualmente con mecanismos legales que lo protegen.

El diputado Poblete compartió esta posición, agregando que la concepción de lo “negativo” no es única en su significado.

Respecto a las indicaciones, la diputada Hoffmann señaló que desvirtúan el objeto del proyecto, toda vez que lo reduce a cuestiones ya resueltas por la legislación vigente. El proyecto original busca provocar un cambio cultural que permita erradicar la discriminación por razones de género. Sobre los límites del proyecto, indicó que estos se encuentran en el adjetivo “negativo”.

El diputado Poblete señaló que para evitar la arbitrariedad, se debe precisar qué se va a entender por estereotipo negativo. Agregó que existen ejemplos muy claros de discrimina-

ción o de estereotipos negativos, pero también hay zonas grises que es necesario clarificar, a fin de evitar una aplicación errónea de una sanción. Por otra parte, planteó la necesidad de especificar a quién se va a aplicar la sanción: a la productora del mensaje, al medio de comunicación, a quienes participaron en su desarrollo, etc.

El diputado Arriagada preguntó retóricamente cuál es el límite a la creatividad de los publicistas, para luego encontrar la respuesta en la honra de las personas. Agregó que en su protección se debe ser especialmente cuidadoso, para evitar reducir la libertad de los creadores y artistas.

La diputada Fernández valoró el aporte de las indicaciones, señalando que es necesario definir qué se entiende por estereotipo negativo, a fin de evitar una arbitraria aplicación de la ley. Consultó a los autores qué se va a entender por estereotipo negativo.

La diputada Vallejo comenzó señalando que este es un tema relevante. Se debe prevenir el desarrollo de una noción sexista que violenta a la mujer a través de los medios. Asimismo, advirtió la necesidad de precisar una definición, a fin de evitar ambigüedades. Señaló que hoy hay estereotipos en torno a la mujer que pueden no parecerle negativos a todas las personas, por ejemplo, el de la mujer emprendedora que también se hace cargo de las tareas del hogar, puede no ser negativo a los ojos de un juez, pero en definitiva se la sigue ubicando en un rol estereotipado. Señaló que a nivel comparado se han establecido categorías y ejemplos de publicidad sexista. Resulta efectivo el cambio en la medida en que permitirá una aplicación más efectiva de la sanción propuesta.

El diputado Torres puso en duda la aplicación efectiva de la sanción en los términos originalmente propuestos por el proyecto. Consultó de qué manera se puede hacer más eficiente la aplicación de la sanción y si basta con la redacción originalmente propuesta.

El diputado Berger consideró correcto el objetivo del proyecto. Asimismo, estimó necesario sancionar la publicidad que degrada a la mujer. Por otra parte, sí reconoció que podría ser necesario mejorar la redacción del proyecto.

El diputado Farías (Presidente) se mostró disconforme con la redacción propuesta en las indicaciones hechas en la Sala, haciendo presente que comparte el fondo e intención del proyecto. El concepto “estereotipo negativo”, expresó, puede ser interpretado de cualquier manera.

Frente a lo discutido, se acordó estudiar la materia y presentar indicaciones de consenso.

### ACUERDOS ADOPTADOS

El diputado Farías, Presidente de la Comisión hizo presente que en relación a la materia, ingresó durante la semana un proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidente de la República, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que contiene normas de prevención y protección, que pretende ser un marco general y que está en concordancia con el proyecto en estudio porque define y consagra una definición de violencia simbólica, pero que no estipula ningún tipo de sanción, toda vez, que éstas corresponden a otros cuerpos normativos, como podría ser el proyecto en estudio. Efectivamente, prescribe el proyecto marco lo siguiente:

“Artículo 3

“e) Violencia simbólica: mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad.”

Al respecto, manifestó sus aprensiones en cuanto a considerar el texto, toda vez, que es posible que lo propuesto por el Ejecutivo no sea aprobado en su tramitación en los mismos términos por el Congreso Nacional.

En igual sentido, la mayoría de los integrantes presentes estimaron que el proyecto del Ejecutivo es mucho más amplio que el que se discute en esta Comisión, el cual es más específico y se aplica a un tema concreto, y, por otra parte, algunos estimaron que era necesario valorar el trabajo parlamentario, por lo que el texto descrito no fue considerado.

Otros integrantes, sin embargo, argumentaron que sin retrasar la tramitación de este proyecto, a su vez es importante tomar conocimiento del contenido del mensaje, de manera que se dote de coherencia al ordenamiento jurídico.

En definitiva, se presentaron las siguientes indicaciones:

En la Sala, luego de la aprobación en general del proyecto

1.- De los diputados (as) Aguiló, Cariola, Jackson, Poblete, Vallejo y Teillier:

Para reemplazar, en el artículo único, la frase “mensajes publicitarios estereotipos negativos hacia la mujer” por el siguiente texto: “la publicidad mensajes sexistas que discriminen, violenten o vulneren los derechos humanos de las mujeres”.

2.- De los diputados (a) Boric, Cariola y Jackson:

Para eliminar la palabra “negativos”, en el artículo único.

En la Comisión

1- De la diputada Nogueira, autora de la iniciativa, tres redacciones alternativas, que buscaron consensuar las posiciones presentadas durante la sesión pasada, y que fueron explicadas por su asesor señor Pablo Urquizar Muñoz, en los siguientes términos:

Las indicaciones apuntan todas a sancionar la publicidad que menoscaba a la mujer. Se incorporó el verbo “degradar” y el adjetivo “vejatorio”. Señaló que “degradar” según la RAE significa “humillar, rebajar, envilecer”, y por su parte “vejatorio”, adjetivo que proviene del verbo “vejar”, concepto que refiere a “maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarle o hacerle padecer.” Continuó explicando que se eliminó la frase “sabiendo o debiendo saber”, con el objetivo de alcanzar una redacción más limpia y pulcra.

En definitiva, las propuestas presentadas fueron las siguientes, en orden a sustituir el texto aprobado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor:

1.- “Artículo 31 bis.- El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva uno o más mensajes de publicidad que degraden a la mujer o la presenten de manera vejatoria, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

2.- “Artículo 31 bis.- El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva a través de uno o más mensajes de publicidad estereotipos que degraden a la mujer o la presenten de manera vejatoria, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

3.- “Artículo 31 bis.- El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva uno o más mensajes de publicidad sexista que degrade a la mujer o la presente de manera vejatoria, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

2.- Del diputado Farías (Presidente), con el siguiente texto:

“Art. 31 bis. El que, por cualquier medio de comunicación social, promueva a través de uno o más mensajes publicitarios, estereotipos destinados a degradar, menoscabar, vejar o discriminar a la mujer, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

El diputado Urrutia, don Ignacio se mostró partidario de aprobar esta última indicación, porque especifica con claridad lo que se quiere sancionar.

La diputada Fernández señaló su preferencia por la segunda, sin embargo reconoció que la indicación del diputado Farías precisa mejor los términos.

El diputado Arriagada destacó el interesante debate que se ha llevado a cabo en torno al proyecto. Manifestó su sorpresa por el transversal apoyo que ha suscitado esta iniciativa. Advirtió que se debe cuidar el respeto a la creatividad y la libertad de expresión. Se mostró partidario de aprobar la redacción número 2, agregando que la del diputado Farías le pareció redundante. Agregó que lo importante es que los medios no degraden ni menoscaben a la mujer. Hay también otros ámbitos en los que existen mensajes vejatorios, como la música o la pintura, de modo que se debe distinguir claramente la diferencia con las expresiones artísticas.

El diputado Torres manifestó que cree que la del diputado Farías es la redacción más completa, por cuanto incluye más elementos, incluida la intencionalidad del sujeto.

El diputado Teillier consultó si los mensajes a ser sancionados deben tener una connotación sexista.

Respecto a la pregunta, el señor Urquizar explicó que el concepto sexista se entiende incorporado bajo los elementos que presenta la redacción del diputado Farías.

La diputada Fernández agregó que sólo la número 3 contempla el concepto sexista. Por otra parte, advirtió que la incorporación del elemento intencional podría configurar un mecanismo que sea utilizado abusivamente para eximir de responsabilidad a un sujeto.

El diputado Rathgeb contraargumentó que la intención debe estar presente porque eso permite calificar una conducta como reprochable, y por tanto, punible. De lo contrario, podrían quedar comprendidas situaciones que no se quieren sancionar.

El diputado Farías indicó que es de suma importancia distinguir la publicidad de las diversas manifestaciones artísticas.

Respecto a la intencionalidad, la Comisión entendió que es el estereotipo el que debe estar destinado a discriminar, más no necesariamente el mensaje publicitario.

3.-Por su parte, el diputado Poblete no compartió la forma en que ese proyecto lleva a la práctica el principio de no discriminación contra la mujer, por lo que anunció que votará en contra. Presentó la siguiente indicación, de su autoría, con la adhesión de la diputada Fernández y del diputado Godoy, que siguen la línea argumental de la violencia simbólica:

“El que por cualquier medio de comunicación social emita mensajes, íconos, significados y representaciones que transmitan, reproduzcan y naturalicen relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales”.

En definitiva, fue sometida a votación la propuesta del diputado Farías, siendo aprobada por seis votos a favor de los diputados Arriagada, Farías (Presidente), Rathgeb, Urrutia, don Ignacio, Urrutia, don Osvaldo y Torres. Se abstuvieron la diputada Fernández y los diputados Godoy, Poblete y Teillier.

En consecuencia, las demás indicaciones se dieron todas por rechazadas, incluidas las presentadas en la Sala al momento de la aprobación en general del proyecto.

**TEXTO DEL PROYECTO COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN EN  
ESTE SEGUNDO INFORME REGLAMENTARIO  
PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en los siguientes términos:

Intercálase en el orden que corresponda, el siguiente artículo:

“Artículo 31 bis.- El que por cualquier medio de comunicación social, promueva a través de uno o más mensajes publicitarios, estereotipos destinados a degradar, menoscabar, vejar o discriminar a la mujer, será sancionado con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales.”

-0-

Tratado y acordado en las sesiones celebradas el 5 y 12 de enero del año en curso, con la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Claudio Arriagada Macaya, Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce (Presidente), Maya Fernández Allende, Joaquín Godoy Ibañez, María José Hoffmann Opazo, Issa Kort Garriga, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli, Guillermo Teillier del Valle y Víctor Torres Jeldes.

En la sesión del día 5 de enero, la diputada Claudia Nogueira Fernández, reemplazó al diputado José Antonio Kast Rist, y el diputado Bernardo Berger Fett, reemplazó al diputado Jorge Rathgeb Schifferli.

En la sesión celebrada el 12 de enero, el diputado Issa Kort Garriga fue reemplazado por el diputado Ignacio Urrutia Bonilla y la diputada María José Hoffmann Opazo fue reemplazada por el diputado Osvaldo Urrutia Soto.

Asistieron las diputadas señoras Claudia Nogueira Fernández y Camila Vallejo Dowling.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2017

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión.”

**5. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO  
COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CREATIVIDAD”. (BOLETÍN N° 10985-24)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción del diputado don Roberto Poblete Zapata y de los diputados (a) señores (as) Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Claudio Arriagada Macaya, Maya Fernández Allende, Jorge Rathgeb Schifferli, Raúl Saldívar Auge, Marcelo Schilling Rodríguez, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Guillermo Teillier del Valle y Víctor Torres Jeldes.

## I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Reconocer colectivamente la capacidad humana de crear en un día especial que lo convierta en una iniciativa participativa desde la alegría, la expresión, la fiesta y el ritual comunitario, especialmente, en el uso del espacio público del barrio y la ciudad.

## II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

**1.- No existen normas en carácter de quórum especial.**

**2.- No requiere trámite de Hacienda.**

**3.- El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes diputados Claudio Arriagada, Marcos Espinosa, Ramón Farías (Presidente), Roberto Poblete, Guillermo Teillier, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.**

**4.- Diputado Informante: El autor del proyecto señor Roberto Poblete Zapata.**

## III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Su autor explica que la creatividad es una esencial cualidad de la especie humana que ha estado presente largo de toda su historia y que le ha permitido una singular relación con el mundo, el cual ha podido ser transformado merced a ella, ya de forma transitoria o permanente. Así, la creatividad puede ser vista como una voluntad de expansión, apertura y equilibrio que configura nuevos horizontes respecto de un mismo paisaje, que distingue conexiones y ensambles ahí donde muchos otros no lo hacen y que reconfigura un orden ontológico dado, haciendo posible nuevas miradas y soluciones a viejas preguntas, así como también generando interrogantes aún no conocidas.

El estado de creatividad en un ser humano supone momentos concatenados de libertad humana, siendo comprendida esta libertad de la manera más amplia posible, y dotándola de un sentido emancipador, original, a la vez que fluido y elaborado, todos los cuales generan una capacidad de construir la concepción de algo nuevo, pero también de relacionar algo conocido de una manera innovadora, o simplemente de apartarse de los esquemas de pensamiento y conductas habituales.

Expresa, que en nuestro país, la posibilidad de tener un reconocimiento colectivo de la capacidad humana de crear, surge en una iniciativa el año 2002, en el equipo de los Territorios de Participación Cultural de la División de Organizaciones Sociales D.O.S), perteneciente al Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya implementación ejecutiva fue encargada a Eduardo Yentzen.

El Día Nacional de la Creatividad, en sus inicios, fue concebido como una fiesta de auto-expresión, la cual manifestó una vocación de mantenerse alejada del concepto de espectáculo, y que buscó acercarse a su vez al de carnaval o al de celebración comunitaria. El óptimo imaginado fue el de que todo un país se expresara creativamente en un día del año, como centro de gravedad de una orientación fundante y creadora.

Manifiesta su autor que los objetivos que se plantearon en ese entonces, y que busca resaltar el proyecto en el Día Nacional de la Creatividad, son los siguientes:

1. Estimular la participación ciudadana a partir de una metodología en la que los adherentes definen sus actividades y lugares de realización. Esto la convierte en una iniciativa participativa desde el inicio, y apela a la acción voluntaria.

2. Fortalecer nuestra originalidad a través de vivir ese día de manera diferente, desde la alegría, la expresividad, el ritual comunitario y la fiesta; saliéndose de los hábitos y rutinas, de las burocracias laborales y educacionales.

3. Desarrollar nuestra capacidad de reconocernos como comunidad y no como una sumatoria de soledades aisladas, propiciar y facilitar conductas de bien común, generar propuestas, mensajes simbólicos, acciones y objetos nuevos en cualquier área del quehacer humano.

4. Vivir una fiesta nacional participativa, pluralista e integradora, autogenerada por la ciudadanía en todos sus espacios de expresión ya sea local, comunal, regional, institucional, educacional, laboral, cultural, etcétera. Nos referimos esencialmente a la expresión en el espacio público del barrio, del grupo de amigos, de la familia; llegándose a generar en ese día un cambio visible en el clima emocional del país.

5. Formar y construir una participación ciudadana transversal que incorpore a grupos culturales, universidades públicas, empresas, organismos estatales, gremios, chilenos en el exterior, organizaciones de bien social, representantes de grupos alternativos, centros comerciales, empresariado, agencias de publicidad, iglesias, instituciones de defensa, medios de comunicación, etc.

6. Robustecer la proactividad en la realización de proyectos que aporten salud mental y emocional, alegría y entusiasmo, fraternidad y confianza, fortaleciendo una convivencia democrática sana.

Asimismo, agrega que todos los objetivos reseñados, y otros que se irán acumulando al proyecto durante su tramitación, deben tener como fin, además, el movilizar a las personas a través de la participación para entender a la creatividad como un bien personal, pero también social y de representar la potencia de hacer surgir algo desconocido y por lo tanto, de enriquecer lo existente. La creatividad en todos sus niveles realza lo diverso por sobre lo uniforme, lo expresivo por sobre lo formal, lo lúdico por sobre lo severo. En Chile, hace muchos años ya vemos cómo día a día está predominando la cara contraria, por lo que creemos importante impulsar la expresividad creativa. Y en tal sentido, hablamos de expresividad creativa con intención, porque en Chile existe capacidad creativa, pero ella convive con una timidez expresiva. Es desde este diagnóstico que se necesita crear condiciones para facilitar que esa creatividad se vuelque a la calle y a la plaza, al espacio público, a la cara a cara con los demás.

Precisa, que con esta convicción, surge la idea de impulsar por medio de esta iniciativa legal un Día Nacional de la Creatividad de carácter ciudadano, que genere una sinergia expresiva colectiva. Y, como buen día de la creatividad, hay que crearlo desde el caos original, desde el vacío. Por ello hemos escogido un día cualquiera, pero altamente adecuado al propósito: el 16 de Noviembre. El mes constituye un oasis que nos acoge con su buen clima primaveral, ya terminadas las lluvias y celebradas las Fiestas Patrias, y antes que el año nos persiga con su apuro de Diciembre.

El hombre es un creador, y toda creación puede influir en el clima personal, social, y ello redundar en la calidad de vida de todos. En suma, este día es una apertura a la participación de toda persona, familia, grupo de amigos, agrupación o institución que lo desee, y que esté

en condiciones de organizar actividades de su propio diseño en el espacio público. Demás resulta decir que esta actividad no contempla “escenarios centrales”. Postula una expresividad comunitaria que surja de cualquier rincón del país, desde cualquier rincón de un alma individual o colectiva de Chile. Por ello, toda persona que lo desee, sale a expresarse creativamente en sus espacios naturales.

Enfatiza, finalmente, que la creatividad también se enriquece con un momento formal de registro de la experiencia. Por ello, en lo sucesivo, diseñaremos un sistema en que los participantes puedan disponer de la ocasión de inscribir su decisión de participar, relatando la actividad o producto creativo que realizarán, el lugar en que lo harán, y el horario; todo con miras a integrar y consolidar la información, para que así las personas, independiente de su edad, sexo o condición, escojan el lugar al cual desean sumarse en el día de la creatividad para expresarse, o compartir la expresión creativa de los otros.

#### **IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO**

Atendidas las características de la iniciativa legal, por unanimidad de los integrantes presentes, la Comisión decidió efectuar la discusión y votación, tanto general como particular, en un solo acto.

A su respecto, la unanimidad de los integrantes se manifestó muy de acuerdo con la iniciativa y sus fundamentos, en cuanto viene en reforzar, mediante su aprobación, el compromiso de la Comisión con todas las expresiones que nacen de la creatividad y enaltecen al hombre en su sentido más amplio.

El diputado Poblete, autor de la iniciativa, comenzó explicando, como señalan los fundamentos, que las razones que lo motivaron a presentar este proyecto se encuentran en una iniciativa del año 2002, del equipo de los Territorios de Participación Cultural de la División de Organizaciones Sociales D.O.S), perteneciente al Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya implementación ejecutiva fue encargada a Eduardo Yentzen. Expresó que el Día Nacional de la Creatividad, en sus inicios, fue concebido como una fiesta de autoexpresión, la cual manifestó una vocación de mantenerse alejada del concepto de espectáculo, y que buscó acercarse a su vez al de carnaval o al de celebración comunitaria. El óptimo imaginado fue el de que todo un país se expresara creativamente en un día del año, como centro de gravedad de una orientación fundante y creadora.

Sobre la fecha escogida, indicó que como buen día de la creatividad, hay que crearlo desde el caos original, desde el vacío. Por ello se ha escogido un día cualquiera, pero altamente adecuado al propósito: el 16 de noviembre. El mes constituye un oasis que nos acoge con su buen clima primaveral, ya terminadas las lluvias y celebradas las Fiestas Patrias, y antes que el año nos persiga con su apuro de diciembre.

Tras la exposición, el diputado Urrutia, don Osvaldo planteó la posibilidad de modificar la fecha al 28 de noviembre. Explicó que el 28, es un número mágico y muy especial, por cuanto es el único número que, si son sumados todos sus múltiplos, exceptuando al propio número 28, el resultado coincide justamente con este número. Así, señaló que los múltiplos del número 28 son el 1, el 2, el 4, el 7 y el 14, cuya sumatoria resulta en 28. Señaló que sería conveniente celebrar el día de la creatividad en una fecha que tenga una connotación especial y mágica como la que él describió.

En definitiva, la propuesta no prosperó, y el proyecto fue sometido a votación, tanto en general como en particular, en los términos propuestos y sin más debate, siendo aprobado

por la unanimidad de los diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías (Presidente), Godoy, Poblete, Rathgeb, Urrutia, don Ignacio, Urrutia, don Osvaldo, Teillier y Torres.

-o-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Establécese el 16 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de la Creatividad.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 12 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Claudio Arriaga Macaya, Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce, (Presidente), Joaquín Godoy Ibañez, Roberto Poblete Zapata, Guillermo Teillier del Valle y Víctor Torres Jeldes.

En reemplazo del diputado Issa Kort Garriga asistió el diputado Ignacio Urrutia Bonilla; y en reemplazo de la diputada María José Hoffmann Opazo asistió el diputado Osvaldo Urrutia Soto.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2017.

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión.”

### **6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, RUBILAR Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES AUTH, POBLETE Y TEILLIER, QUE “MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES PARA EXIGIR A LOS CANDIDATOS A ALCALDE LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE GOBIERNO COMUNAL AL MOMENTO DE INSCRIBIR SU CANDIDATURA”. (BOLETÍN N° 11082-06)**

#### **Antecedentes**

1. Que el artículo 6° ter de la Ley N°20.900, de fecha 14 de abril de 2016, de Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, establece que “En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, sea que se trate de elecciones primarias o generales según corresponda, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que se pretenden desarrollar durante su gestión.”.

2. Que pese a que hoy no existe esta obligación legal para los comicios municipales, en las últimas elecciones locales, de octubre de 2016, un número creciente de candidatos a alcalde o alcaldesa hicieron públicas, especialmente a través de sus sitios web, sus propuestas programáticas para la comuna que aspiraban liderar.

3. Que esta es una buena práctica de gobernanza que también se está implementando voluntariamente en otros países como Colombia, México y España, solo por citar algunos ejemplos. Y en varios casos, tal como también sucedió en los recientes comicios municipales chilenos, la existencia y publicación del programa de gobierno, fue acompañada de foros o

debates abiertos en que los postulantes a los sillones edilicios, debieron explicar o fundamentar sus propuestas.

4. Que ante los actuales estándares de transparencia que la ciudadanía busca imponer a quienes aspiran a ser mandatarios de la soberanía popular, exigir un programa a los candidatos a alcalde hoy parece un requisito mínimo. Ante esta realidad, actores ciudadanos, observadores de los procesos electorales, como universidades o centros de estudios elaboran herramientas para hacer seguimiento, entre otros elementos, a las propuestas programáticas de los candidatos. Es el caso, por ejemplo, de la aplicación para teléfonos inteligentes denominada “Candidatos Municipales 2016” desarrollada por el Smartlab y las Facultades de Gobierno y Comunicaciones de la Universidad del Desarrollo.<sup>1</sup>

5. La idea matriz de esta moción es bastante simple, a la vez que busca hacerse cargo de una demanda creciente de la ciudadanía: saber cuáles son las propuestas de los candidatos a alcalde o alcaldesa, de manera que ante un escenario donde el gasto electoral ha sido severamente reducido, pero donde también ha ido aumentando el número de candidatos, sea el acceso a la información programática y no solo la publicidad o la exposición mediática, la que permita a cada ciudadana y ciudadano tomar sus decisiones electorales en materia de gobierno local.

En razón de lo anterior, vengo en presentar y en proponer el siguiente,

### PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso tercero al art. 57° de la Ley 18.695, “Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades” Publicada en el D.O el 26.07.2006, en los siguientes términos:

“Asimismo, todo candidato o candidata deberá acompañar en forma conjunta con la declaración de candidatura, un programa de gobierno comunal, en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que se pretenden realizar durante su gestión, desarrollando al menos, las siguientes materias: diversidad sexual y equidad de género, protección del medio ambiente, cuidado y protección animal, fomento deportivo, derechos humanos, patrimonio cultural, fomento productivo, participación ciudadana, seguridad pública y desarrollo territorial.

De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo máximo de 10 días hábiles para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no presentada la candidatura o declaración de candidatura”

---

<sup>1</sup><http://www.udd.cl/noticias/2016/08/24/udd-lanza-aplicacion-movil-candidatos-municipales/>

**7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANTANA, BERGER, EDWARDS, FUENZALIDA, GARCÍA, HERNÁNDEZ, RATHGEB Y RINCÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA LIMITAR LOS GASTOS POR CONCEPTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL EN OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO”. (BOLETÍN N° 11083-03)**

**ANTECEDENTES**

1. La cobranza extrajudicial ha resultado ser un método bastante eficiente, por parte de los proveedores y acreedores de servicio, para cobrar saldos insolutos o deudas impagas, especialmente en obligaciones de tracto sucesivo, como cuentas de servicios básicos, o pagos de seguros, entre otros. A través de este proceso, las partes evitan tener que llegar a juicio, lo que haría más lento, y por tanto, más caro, el procedimiento de cobro, para ambas partes.

2. El tema ha sido largamente debatido en sede legislativa. El cobro de estos montos está hoy regulado en el artículo 37 de la Ley del Consumidor (Ley 19.496), que en su segundo inciso, señala lo siguiente:

“No podrá cobrarse, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, cantidades que excedan de los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán transcurridos los primeros veinte días de atraso, y no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.”

3. Esta redacción es bastante nueva, y fue incorporada a la Ley del Consumidor por la Ley 20.715, sobre protección de deudores de crédito interno. No obstante, en cuanto a los porcentajes máximos de cobro (9%, 6% y 3%, dependiendo de las unidades de fomento en cuestión), el legislador mantuvo la misma redacción que tenía el artículo en versiones anteriores.

4. Como se puede apreciar del texto legal, hasta ahora, el legislador ha permitido que si se trata de una deuda debajo monto (hasta 10 unidades de fomento), se pueda elevar por hasta un 9%, lo que resulta -a nuestro juicio- bastante alta, sino en términos absolutos, al menos en relación a la deuda. Es cierto que para proceder a este cobro, el mismo artículo 37 de la ley (también a partir de una modificación legal introducida por la Ley 20.715) exige que el proveedor del crédito haya realizado “a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago”, agregando que “si el proveedor no realizara oportunamente dicha gestión, la cantidad máxima que podrá cobrar por los gastos de cobranza extrajudicial efectivamente incurridos indicados en el inciso anterior, se reducirá en 0,2 unidades de fomento”. No obstante, nos parece que es un castigo muy alto, sobre todo cuando el deudor ha estado en mora pocas semanas.

5. Consideramos que, incluso exigiendo la “gestión útil”, un 9% es excesivo, toda vez que - en la actualidad- las primeras gestiones de cobranza se remiten a enviar correos electrónicos y otros tipos de diligencias de muy bajo costo para las empresas de cobranza. Más encima, gracias a la tecnología, hoy es muy fácil pagar una deuda pendiente por internet o en algún local dispuesto para ello (como “Sencillo” o “Caja Vecina”), por lo que los proveedores de servicios y las empresas de cobranza no invierten grandes sumas en perseguir y hacer pagar a los deudores.

6. Por lo tanto, proponemos que el monto máximo que se pueda cobrar por concepto de cobranza extrajudicial, sea -a todo evento- un 3% del valor de la deuda. No se justifica un monto mayor por lo ya señalado, y además porque si la persona se demora más en pagar, de todas maneras estará debiendo más intereses, por lo que su mora ya ha tenido suficiente castigo.

7. Asimismo, consideramos que la penalización por no haber realizado la gestión útil a la que se refiere el inciso tercero del artículo 37 es muy baja. Por lo tanto, en esta moción proponemos aumentar dicha pena a una reducción de 0,5 unidades de fomento, por sobre el monto a cobrar extrajudicialmente.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único: modifícase la Ley 19.496, Ley del Consumidor, en los siguientes términos:

1) Reemplázase el texto del inciso segundo del artículo 37, por el siguiente:

“No podrá cobrarse, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, un monto mayor al 3% del valor de lo adeudado, cualquiera sea la naturaleza de las gestiones, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales. Este gasto de cobranza sólo se podrá aplicar transcurridos los primeros veinte días de atraso, y no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza”.

2) Reemplázase, en el inciso tercero del mismo artículo 37, la frase “0,2 unidades de fomento” por “0,5 unidades de fomento”.

**8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANTANA, BERGER, EDWARDS, FUENZALIDA, GARCÍA, HERNÁNDEZ, RATHGEB Y RINCÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 18.490, QUE ESTABLECE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CON EL OBJETO DE FIJAR UN PLAZO PARA REALIZAR LA DENUNCIA ANTE CARABINEROS EN CASO DE SINIESTRO”. (BOLETÍN N° 11084-15)**

**ANTECEDENTES**

1. La Ley N° 18.490, que “establece seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados”, regula en su artículo 8° las obligaciones que debe realizar el conductor o dueño de un vehículo, en caso de sufrir un choque, para hacer efectiva la póliza de dicho seguro obligatorio.

2. Señala dicho artículo 8° lo siguiente, en su único inciso:

“Artículo 8°.- En caso de siniestro, el conductor o propietario del vehículo asegurado o sus representantes estarán obligados a dar aviso escrito a la entidad aseguradora dentro de treinta días, contados desde que tenga noticia del accidente, salvo caso de impedimento debidamente justificado. Asimismo, deberá dejar inmediata constancia en la unidad de Carabineros de Chile más cercana, de todo accidente en que participe el vehículo asegurado, exhibiendo el certificado de seguro correspondiente.”

3. Cabe señalar que este artículo fue modificado hace algunos años, a partir de la Ley N° 19.887, de 2003. Hasta antes de dicha ley, el conductor o dueño del automóvil tenía un plazo de cinco días para comunicarse con la compañía aseguradora para hacer valer el seguro. Entonces, el espíritu del legislador fue aumentar dicho plazo, pues se consideraba que cinco días para comunicarse con la compañía de seguros era un plazo demasiado breve, sobre todo si el siniestro se produce en un viaje, o si hay razones de fuerza mayor que impidan realizar el trámite dentro de ese período de tiempo.

4. Por este motivo, la mencionada ley 19.887 modificó el plazo para recurrir a la entidad aseguradora, aumentándolo de cinco a treinta días y, además, eliminó el que hasta entonces era el segundo inciso del artículo 8°, que señalaba lo siguiente:

“Con todo, deberá poner oportunamente en conocimiento de la compañía aseguradora todos los avisos, citaciones, cartas, notificaciones o cualesquiera otra comunicación que reciba o de que tome conocimiento en relación con un accidente en que hubiere participado el vehículo asegurado o con un hecho que pueda dar origen a alguna responsabilidad del asegurador.”

5. Consideramos que los cambios propuestos por el legislador en 2003 han apuntado en la dirección correcta, pues le otorga todo el peso de la prueba al conductor o propietario de un vehículo que ha sufrido un siniestro, para hacer valer el seguro obligatorio. Debiera ser responsabilidad de la compañía aseguradora adjuntar las notificaciones, avisos y citaciones que se practiquen, pues cuentan con personal y expertise para hacer eso, con éxito.

6. No obstante, queda aún algo por clarificar, del actual texto del artículo 8° de la ley N° 18.490. Dice el texto que, además de dar aviso a la compañía aseguradora (en 30 días de plazo), quien ha sufrido un siniestro debe dar “aviso inmediato” a Carabineros, pero no impone ningún plazo.

7. ¿Qué significa “inmediato”? El término es equívoco, y se puede prestar para malas interpretaciones. Por eso consideramos que la ley debe señalar un plazo explícito, el que a nuestro juicio no debe superar más de cinco días, salvo justificaciones.

8. Creemos que este cambio es necesario, ya que si la persona tiene un plazo de 30 días para recurrir a la compañía de seguros, se puede distraer, y se le puede olvidar cumplir con la otra exigencia, que es dejar la constancia en Carabineros de Chile. Y si pasan muchos días sin haber realizado el trámite, puede que las circunstancias del evento hayan cambiado, o que el afectado no recuerde con exactitud los hechos. Nos parece, por ello, que cinco días es un plazo más que prudente para asegurar el éxito de la gestión, tanto para el afectado por el siniestro, como para la entidad aseguradora.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único: modifícase el artículo 8º de la Ley N° 18.490, agregando al final del inciso la frase “en un plazo de cinco días corridos, salvo caso de impedimento justificado”, después de la frase “exhibiendo el certificado de seguro correspondiente”.

**9. PROYECTO INICIADO EN MOTIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LAVÍN, COLOMA, HERNÁNDEZ, KORT, MORALES, NORAMBUENA Y SANDOVAL, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN, MOLINA Y NOGUEIRA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EXIGIR LA MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS E INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.  
(BOLETÍN N° 11085-31)**

#### I. IDEAS GENERALES.

Sin dudas la inclusión social de personas con discapacidad constituye una de los pilares sobre los que se fundamentan las políticas públicas del gobierno y, particularmente, de las carteras ministeriales competentes, como es el caso del Ministerio de Desarrollo Social. A través de ellas se busca alcanzar una necesidad de orden general y que se encuentra vinculada a que las personas con algún grado de discapacidad puedan desarrollar sus capacidades en un marco de igualdad.

Lo anteriormente indicado, tiene su corolario constitucional en lo previsto en el artículo 1º inciso 4º de la Constitución Política que en lo pertinente establece que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Por su parte el inciso 5º del texto político establece que “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

De acuerdo a ambas prescripciones el estado y sus órganos administrativos erigen su funcionamiento en virtud de dos principios fundamentales, a saber: el de servicio y protección, orientados a la comunidad en general y a cada uno de los segmentos que la componen.

En este ámbito, especial importancia ha revestido a nivel nacional, el asunto referente a la discapacidad, temática que ha alcanzado con el correr de las décadas una particular preocupación de las personas y también del Estado, en torno al establecimiento de políticas públicas destinadas a promover la plena inclusión social de estas personas eliminando con ello, toda discriminación fundada en la discapacidad. De acuerdo a ello, numerosas han sido las medidas adoptadas por la autoridad en torno a promover la igualdad de trato en beneficio de los discapacitados. En tal caso, el estado se ha obligado a promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida, promover la autonomía personal de las ellas, particularmente cuando se encuentran en situación de dependencia, proporcionar información pública, permanente y actualizada sobre los planes conducentes a la prevención de discapacidades y a fomentar la rehabilitación en base comunitaria, así como la creación de centros públicos o privados de prevención y rehabilitación.

## **II. CONSIDERANDO.**

1. Que, sin embargo la existencia de una institucionalidad consolidada, de normativas protectoras y promotoras de la inclusión de personas con discapacidad y, más aún, con una creciente conciencia de inclusión de todos y cada uno de los chilenos independientemente de su condición o estado físico, todavía persisten actos u omisiones de parte de entidades públicas o privadas en torno a desconocer u olvidar derechamente la importancia del reconocimiento práctico de esta inclusión.

2. Que, efectivamente, en muchos lugares de Chile la infraestructura destinada a promover la inclusión y facilitar los aspectos más prácticos de la vida diaria sencillamente se encuentra inutilizable, ocasionando con ello una merma en la capacidad de estas personas para desarrollar sus labores cotidianas.

3. Que, no obstante existir disposiciones referidas a hacer responsables a aquellas personas que por actos u omisiones que lesionen o perturben los derechos de los discapacitados, no es menos cierto que la falta de mantención de la infraestructura desplegada para facilitar los actos de ellos, se encuentra en una esfera de escasa regulación y es por ello que es preciso llenar a través de una norma directa que promueva una mantención adecuada de estas obras.

## **III. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que sometemos a consideración de nuestra corporación, introduce en la ley 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad una normativa tendiente a promover la ejecución de obras de mantenimiento de la infraestructura existente en beneficio de las personas con discapacidad, estableciendo de esta manera la necesidad de ocuparse continuamente del estado de conservación y utilidad de estos implementos tan necesarios en el diario vivir.

## **IV. PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 5° en el artículo 28 de la Ley 20. 422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social del Personas con Discapacidad, pasando el actual inciso 5° a ser 6°, de conformidad al siguiente tenor:

“El cumplimiento de las medidas sobre igualdad de oportunidades establecidas en este artículo implicará asimismo, la ejecución de labores de mantención y actualización de los mecanismos e infraestructura destinada al efecto. En caso de incumplimiento de estas labores, se aplicará la sanción prevista en el artículo 58 de esta normativa”.

**10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES VAN RYSSELBERGHE, COLOMA, GAHONA, HERNÁNDEZ, MORALES; URRUTIA, DON IGNACIO; URRUTIA, DON OSVALDO, Y WARD, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN Y MOLINA, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N°211, DE 1973, QUE “FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, PARA SANCIONAR LA FIJACIÓN UNILATERAL DE PLAZOS DE PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, COMO ACTO ATENTATORIO CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA”.**  
**(BOLETÍN N° 11087-03)**

## **I. IDEAS GENERALES.**

Nuestro país hace más de 40 años ha incorporado a su orden jurídico, económico y social el sistema del libre mercado y la iniciativa privada en materia económica, todo lo anterior en base a una fuerte protección del derecho de propiedad en todas sus formas, de acuerdo al marco jurídico-constitucional de nuestra Constitución Política y normas legales dictadas a su alero.

De acuerdo a este sistema se ha establecido en nuestro país, un fuerte incremento en el consumo, surgiendo como manifestación los llamados supermercados, erigiéndose un cambio substancial a la forma tradicional de comercialización de productos. Tales formas de comercialización, ha posibilitado el surgimiento de un mercado potente, conocido como el “retail” y en donde las personas poseen una multiplicidad de ofertas de productos de primera calidad, estado de cosas que año a año va en aumento erigiéndose como un elemento de nuestra vida incorporado a nuestra cultura y que al mismo tiempo constituye un ámbito de gran relevancia en nuestra economía.

En este ámbito se desarrollan una multiplicidad de relaciones jurídicas y económicas, no sólo vinculadas a las existentes en el plano de los consumidores y los oferentes de bienes y servicios, sino que también en el plano de los diferentes supermercados existentes a lo largo y ancho de nuestro país y sus proveedores, esto es aquellas entidades destinadas a entregar a los oferentes (supermercados) los artículos y mercaderías reservadas a su venta en virtud de las condiciones acordadas.

## **II. CONSIDERANDO.**

1. Que, en la actualidad, y desde hace algún tiempo, la industria proveedora de bienes y servicios se encuentra ante un problema de estabilidad, e incluso de subsistencia en el sistema, a partir del desequilibrio existente en el poder de negociación entre los supermercados de diversos tamaños y éstos.

2. Que, esta situación ha provocado demandas históricas en este rubro, particularmente en lo que respecta a la fijación de plazos de pago por los productos entregados y que en muchos casos son sencillamente imposibles de soportar por parte de los proveedores.

3. Que, lo anteriormente indicado se hace claro cuando las cadenas de supermercados imponen unilateralmente a sus proveedores el plazo en que se pagarán los productos, llegando incluso a extenderse por más de 120 días dicha cancelación, perjudicando económicamente al proveedor.

4. Que, la referida situación, no se encuentra regulada en el Decreto Ley 211 que fija normas en defensa de la libre competencia en donde un oferente tiene una participación significativa en la oferta de bienes y servicios en el mercado que los habilita para imponer sus propias condiciones, caso que este proyecto de ley propone mejorar.

5. Que, en efecto, si bien es cierto en el artículo 3 del DL 211 se establecen los actos considerados contrarios a la libre competencia que la impiden, restringen o entorpecen, particularmente en lo que respecta a la posición dominante de los agentes económicos, esta normativa no hace expresa mención a la imposición unilateral del monto o fechas para el pago de bienes y servicios a las entidades que actúan en el proceso económico como proveedores, situación que los ha perjudicado, minimizando su poder económico o negociador en desmedro de los otros agentes económicos.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que en esta oportunidad promovemos establece como actos opuestos a la libre competencia y por lo mismo ilegales, la determinación unilateral de plazos de pago de bienes y servicios, ocupando en tal sentido una posición dominante.

### **IV. PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese una nueva letra d) en el artículo 3 del Decreto Ley 211 que fija normas sobre Libre Competencia en el siguiente sentido:

“La fijación unilateral de precios y plazos en el pago de bienes y servicios por parte de un agente económico a otro”.

**11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES CHAHIN, AUTH, CHÁVEZ, CORNEJO, ESPEJO, MORANO, PAULSEN, SABAG, TUMA Y VALLESPÍN, QUE “MODIFICA LA LEY N°19.983, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA, PARA ESTABLECER QUE LA CESIÓN DEL CRÉDITO CONTENIDO EN UNA FACTURA ES UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO DE DINERO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.**

**(BOLETÍN N° 11088-03)**

### **I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS.**

El inciso final del artículo 7 de la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, establece que la cesión del crédito expresada en la factura, no constituye una operación de crédito de dinero para ningún efecto legal. Lo anterior, tiene entre sus efectos, que el factoring no quede regulado por las normas de la Ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y Otras Obligaciones de Dinero que Indica y, entre sus consecuencias prácticas, que las tasas de interés que se aplican

al factoring no tienen ningún límite, por lo que muchas veces se aplican intereses muy superiores a la tasa de interés máxima convencional.

Por lo anterior, se hace necesario establecer en forma expresa que las operaciones de factoring, por la cual se ceden los créditos expresados en las facturas, constituyen una operación de crédito de dinero para todos los efectos legales.

No debemos olvidar que las MIPYMES en Chile representan el 99% de las unidades económicas del país, más del 60% de los puestos de trabajo y sólo el 13 % del mercado nacional. Esta reducida participación de las ventas y la dilatación del pago de las facturas emitidas, que muchas veces alcanzan los 180 días, fundamentalmente por grandes empresas y organismos del Estado, obliga a la MIPYMES a tener que enfrentar permanentemente problemas de financiamiento, teniendo que recurrir a cualquier medio disponible para acceder al necesario capital de trabajo. En este marco, uno de los instrumentos que más se usa por las MIPYMES es el factoring, que se ha extendido de forma amplia en nuestro país, creándose una serie de empresas, mucha de ellas no reguladas por los órganos de fiscalización y control financiero del Estado, lo que se traduce en que las MIPYMES quedan a su total arbitrio.

Si bien es cierto que la Ley N°19.983, otorgó herramientas para el cobro de los créditos contenidos en facturas, y su cesión, no es menos cierto que tiene una serie de deficiencias en materia de regulación, ya que no considera límites al monto de retenciones, comisiones e intereses, lo que produce situaciones injustas y abusivas que la ley debiera considerar, para evitar que las altas tasas de interés que pagan las MIPYMES ponen en riesgo la continuidad de la empresa, llegando inclusive a la desaparición por insolvencia.

## II. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto dejar sin efecto la regla que establece que el Factoring no constituye una operación de crédito de dinero para ningún efecto legal y, sustituirla, con la finalidad que se apliquen a este mercado lo dispuesto en la Ley N°18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y Otras Obligaciones de Dinero que Indica, para así evitar los abusos que se dan en este mercado, especialmente, contra las Micro y Pequeñas Empresas, ya que, para obtener liquidez están dispuestos a aceptar tasas de interés que superan el máximo legal.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Modifica artículo séptimo de la ley N°19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

“Artículo único.- Sustitúyase el inciso final del artículo 7 de la Ley N° 19.983 por el siguiente:

“La cesión señalada en el presente artículo constituirá una operación de crédito de dinero para todos los efectos legales.”

**12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MORANO, ARRIAGADA, BERGER, FLORES, GONZÁLEZ, OJEDA, ORTIZ Y TORRES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI Y TURRE, QUE “FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CORRALES MUNICIPALES”.**  
**(BOLETÍN N° 11089-06)**

“Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, imponen a los Municipios el deber de habilitar y mantener lugares para el depósito de aquellos vehículos que deben ser retirados de circulación por las causas que allí se indican.

En el mismo sentido, el artículo 161 de la ley, faculta a “Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales o Municipales a retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la ley, enviándolos a los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad.

El costo del traslado, bodegaje y otros gastos en que incurriere la autoridad por estos motivos, serán de cargo del infractor quienes no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Lo anterior será sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar por la infracción.”.

Hemos visto como una importante cantidad de vehículos terminan en los diferentes corrales municipales del país, por las causas mencionadas en la norma, sin que nadie reclame su restitución generando una larga estadía de dichos vehículos en sus dependencias colapsando la capacidad de estos recinto. Muchos vehículos pasan años sin que sus dueños se hagan cargo de su retiro, quedando abandonados a su suerte transformarse en chatarra dejando a las municipalidades imposibilitadas de actuar porque no tienen autorización para destinarlos a otros fines como ser derivados a vertederos.

Debido a esta situación, algunas municipalidades han decidido subastar autos, camionetas, station wagon, furgones, motos y camiones de diferentes marcas, años y modelos, algunos de éstos dados de baja por el municipio, otros abandonados en la vía pública o aparcada en el corral municipal por disposición de los tribunales, lo anterior respaldado sólo por ordenanzas dictadas en las diferentes municipalidades del país, sin que esto signifique un procedimiento normado y unificado para proceder sobre la materia.

Actualmente las municipalidades para liquidar en pública subasta, se respaldan en el numeral 3 del artículo 43 del Decreto 2.385 que fija texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales el cual señala que:

“Son rentas varias de las municipalidades todos aquellos ingresos ordinarios de las mismas no especificados especialmente y entre otros (...)

3. Precio de las especies encontradas o decomisadas, o de animales aparecidos y no reclamados por sus dueños.

El plazo para reclamar las especies encontradas o los animales aparecidos será de un mes, contado desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la municipalidad.”.

Por su parte, el artículo 44 de la misma ley dispone que;

“(...) los remates que deban realizarse para vender bienes en subasta pública, tales como los objetos perdidos o decomisados, los animales aparecidos u otros activos que corresponda liquidar, intervendrá como martillero el secretario municipal, tesorero municipal o martillero público que el municipio designe (...).”.

Por último, cabe considerar lo dispuesto por el inciso final del artículo 43 de la misma norma, que establece que;

“(…) si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate el dueño de la especie perdida o del animal aparecido los reclamare, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido en el remate, deducidos los gastos ocasionados. (...)”

Al respecto, la Contraloría General de la República, ha reconocido la mencionada atribución para subastar vehículos abandonados por sus dueños, así lo ha expresado en el Dictamen 21.889 de 2004, en atención a la consulta realizada a dicha entidad respecto de la posibilidad de subastar vehículos abandonados por un municipio distinto de aquel en cuyo territorio se encontraron dichos vehículos, señalando que los municipios tienen facultades para proceder.

En este contexto y atendido el tenor de las normas antes citadas, es posible concluir que los vehículos abandonados deben ser retirados y depositados en los recintos municipales habilitados para tal efecto y que las entidades edilicias están facultadas para rematarlos en el evento de que sus dueños no los reclamaren, sin perjuicio de ello en necesario regular un procedimiento para uniformar dicha operación.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente Proyecto de Ley.

### PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Las Municipalidades podrán disponer de todo vehículo abandonado en vía pública o que se encuentren por larga estadía depositados en los diferentes corrales del país, cuando éstos no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo que se indica:

1. Las Municipalidades podrán disponer de todo vehículo que no haya sido reclamado por su dueño en el plazo de 180 días contados desde que se ingresó a los corrales o desde que fue abandonado en la vía pública.

2. Que cumplido dicho plazo y el dueño del vehículo no concurre para su recuperación, habilitará a la municipalidad para que proceda con la subasta.

3. Para los efectos de proceder con la subasta la municipalidad respectiva publicará en un diario de mayor circulación de la región respectiva tres avisos por tres veces en días distintos dentro de un plazo de quince días entre avisos, sin perjuicio de otras publicaciones en medios digitales y páginas web municipales.

4. El aviso deberá contener individualización del vehículo, nombre del último dueño conocido, el nombre del martillero, lugar, fecha, hora y la suma en que se subastará cada vehículo. En el caso de publicaciones digitales fotos del mismo.

5. Del fruto de la subasta se descontarán todos los gastos ocasionados desde el ingreso a corrales municipales, hasta la costos asociados a multas de beneficio municipal u otros, incluyendo los costos de la subasta, el saldo, si lo hubiere por un plazo de seis meses quedará a disposición del último dueño, tras lo cual quedarán a beneficiomunicipal, y deberán ser usado preferentemente en programas seguridad vial y educación de tránsito.

6. Sí el dueño del vehículo lo reclamará luego de la subasta, deberá cancelar los remanentes adeudados por los conceptos mencionados en los numerales anteriores y tendrá derecho a recibir el saldo de precio si lo hubiere.

7. De tratarse de vehículos abandonados en la vía pública y que adeuden dos o más permisos de circulación serán considerados como chatarra, situación que facultará a la municipalidad respecto para su disposición final ya sea en vertederos o subasta pública.

**13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2990-16-INA. (24-2017).**

“Santiago, 10 de enero de 2017

Oficio N° 24-2017

Remite sentencia.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 10 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2990-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Ignacio Peña Lacámara respecto del inciso final del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”

**14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3000-16-INA.**

“Santiago, 10 de enero de 2017

Oficio N° 28-2017

Remite sentencia.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 10 de enero en curso, en el proceso Rol N° 3000-16-INA, sobre requerimiento de

inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Benjamín Jordán Astaburuaga respecto del artículo 207, letra b) del DFL N° 1-2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”

**15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2944-15-INA.**

“Santiago, 10 de enero de 2017

Oficio N° 21-2017

Remite sentencia.

Excelentísimo señor  
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 10 de enero de 2017, en el proceso Rol N° 2.944-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad LED Chile SpA respecto del artículo 41 N° 5 del Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en los autos sobre reclamo de ilegalidad, caratulados “Sociedad LED Chile Spa contra Ilustre Municipalidad de Santiago”, de que conoce la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 5603-2015.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.  
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”

**16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL N° 3292-16-INA.**

“Santiago, 11 de enero de 2017

Oficio N° 38-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 10 de enero en curso, en el proceso Rol N° 3292-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Christian Alberto Uruña respecto del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.216 y del artículo 2° en relación al artículo 9° de la Ley N° 17.798, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”

**17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3293-16-INA.**

“Santiago, 11 de enero de 2017

Oficio N° 41-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 10 de enero en curso, en el proceso Rol N° 3293-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Víctor Lizárraga Arias respecto de los artículos 250 bis

A y 250 bis B del Código Penal, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”

**18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3287-16-INA.**

“Santiago, 11 de enero de 2017

Oficio N° 48-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 11 de enero en curso, en el proceso Rol N° 3287-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la parte final del inciso primero del artículo 297 del Código del Trabajo, a los efectos que señala. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”

**19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3218-16-INA.**

“Santiago, 10 de enero de 2017

Oficio N° 35-2017

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 10 de enero de 2017, en el proceso Rol N° 3.218-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hugo Miranda Tabilo y otro respecto del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la Ley N° 17.998 en el proceso penal RIT 5704-2015, RUC 1501185652-4 del Juzgado de Garantía de la Serena, RIT N° 221-2016, del Tribunal de Juicio Oral en lo penal de La Serena, sobre delito de porte ilegal de arma de fuego.

Saluda atentamente a V.E.,

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A S.E.  
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO.”